

Fernando Martínez Mercado

---

# Asistencia postpenitenciaria en Chile

Diagnóstico de la oferta pública



*Serie Estudios*



RIL editores



ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA EN CHILE:  
DIAGNÓSTICO DE LA OFERTA PÚBLICA



UNIVERSIDAD DE CHILE

INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS

INVESTIGACIÓN FINANCIADA POR LA FUNDACIÓN FORD.

CESC es miembro de

**altus**  
ALIANZA GLOBAL

RIL editores  
bibliodiversidad

FERNANDO MARTÍNEZ MERCADO

---

ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA EN CHILE

*Diagnóstico de la oferta pública*

*Serie Estudios*



RIL editores

365.66 Martínez Mercado, Fernando  
M Asistencia postpenitenciaria en Chile: diagnóstico de la oferta pública / Fernando Martínez Mercado. -- Santiago: RIL editores - CESC, 2008.

212 p. ; 21 cm.

ISBN: 978-956-284-625-7

1 REHABILITACIÓN DELINCUENTES-CHILE. 2 DERECHO PENAL-CHILE. 3 CHILE-POLÍTICA SOCIAL.



ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA EN CHILE.  
DIAGNÓSTICO DE LA OFERTA PÚBLICA  
Primera edición: junio de 2008

© Fernando Martínez Mercado - CESC, 2008  
Registro de Propiedad Intelectual  
Nº 171.765

© RIL® editores, 2008  
Alfárez Real 1464  
750-0960, Providencia  
Santiago de Chile  
Tel. (56-2) 2238100 - Fax 2254269  
ril@rileditores.com • www.rileditores.com

Composición e impresión: RIL® editores  
Diseño de portada: RIL® editores  
Fotografía de portada: Alejandra Mohor

Impreso en Chile • *Printed in Chile*

ISBN 978-956-284-625-7

Derechos reservados.

# ÍNDICE

---

PRESENTACIÓN .....	11
INTRODUCCIÓN .....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1. Antecedentes .....	15
2. Objetivos .....	16
3. Marco metodológico .....	17
MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO	
Contexto de la política criminal .....	19
Situación penitenciaria .....	23
Agenda del sector justicia y asistencia postpenitenciaria .....	28
Conceptos .....	40
Fundamentos e indicadores de éxito .....	42
Normativa postpenitenciaria sobre antecedentes prontuariales .....	44
1. Decreto Ley N° 409 que establece Normas Relativas a Reos (18 de agosto de 1932) .....	46
2. Decreto Supremo (Justicia) N° 64 sobre Prontuarios Penales y Certificados de Antecedentes (27 de enero de 1960) .....	49
3. Ley N° 18.216 que establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad (14 de mayo de 1983) .....	53
4. Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada (28 de agosto de 1999) .....	55
5. Ley N° 19.902 que modifica la Ley de Tránsito para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados (9 de octubre de 2003) .....	56
6. Ley N° 19.962 que dispone la eliminación de ciertas anotaciones prontuariales (25 de agosto de 2004) .....	57
7. Ley N° 19.965 que concede Beneficios a Condenados (25 de agosto de 2004) .....	58
8. Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal (7 de diciembre de 2005) .....	59
Perspectivas .....	60

RESULTADOS	
I. Análisis general de los programas de asistencia postpenitenciaria .....	69
Instituciones estatales .....	72
Instituciones no estatales.....	73
II. Determinación de la oferta de asistencia postpenitenciaria en los Patronatos Locales de Santiago, Valparaíso y Melipilla.....	75
1. Control y gestión del proceso de eliminación de antecedentes penales establecido en el Decreto Ley N° 409 .....	76
2. Intervención integral a través del Programa Hoy Es Mi Tiempo (PHEMT) .....	84
3. Programas ejecutados en cada Patronato Local de Reos .....	94
4. Percepción de los operadores respecto de la política postpenitenciaria .....	98
III. Caracterización de la población que inició el proceso de eliminación de antecedentes el año 2004 .....	100
1. Caracterización general .....	100
1.1. Características sociodemográficas.....	101
1.2. Antecedentes procesales.....	113
1.3. Experiencia penitenciaria .....	121
1.4. Conocimiento del DL 409 .....	123
1.5. Opiniones sobre el proceso de eliminación de antecedentes....	132
1.6. Necesidad de apoyo .....	143
1.7. Consecuencias de la condena .....	151
2. Situación de las mujeres que eliminan antecedentes .....	154
2.1 Comparación entre hombres y mujeres según características sociodemográficas.....	155
2.2 Comparación respecto de situación procesal .....	158
2.3 Conocimiento del DL 409 .....	162
2.4 Situación laboral .....	164
2.5 Opiniones sobre los beneficios del Decreto Ley 409.....	167
3. Perfil de las personas que abandonan el proceso de eliminación de antecedentes.....	171
CONCLUSIONES .....	181
RECOMENDACIONES .....	195
BIBLIOGRAFÍA.....	201
ANEXO METODOLÓGICO .....	205

Si bien el contenido de este estudio es responsabilidad del infrascrito, Víctor Covarrubias elaboró el diseño metodológico e integró, junto con Priscilla Galaz, Carolina Viano y quien suscribe, el equipo que realizó el trabajo de campo; Jean Paul Piña sistematizó y efectuó el análisis preliminar de la información, en cuya revisión participaron Olga Espinoza, Andrés Montero, Francisco Prado y Carolina Villagra, quien además aportó los gráficos y sus valiosos conocimientos durante la etapa de edición. Para todos ellos mi sincero reconocimiento.

Asimismo, agradezco al Ministerio de Justicia y a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile por su apoyo a esta investigación, así como la inestimable colaboración prestada por el Patronato Nacional de Reos, particularmente a los funcionarios de los Patronatos Locales de Santiago, Valparaíso y Melipilla, y a todos quienes se encontraban eliminando antecedentes por compartir su experiencia.

Finalmente, agradezco el patrocinio de la Fundación Ford que hizo posible este trabajo.

*Fernando Martínez Mercado*

# PRESENTACIÓN

---

ESTE LIBRO CULMINA UNA INVESTIGACIÓN realizada por el Área de Estudios Penitenciarios del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Se concentra en los programas existentes, apoyados o no por el Estado, que proporcionan asistencia para la reinserción social a quienes egresan del sistema penitenciario, ya sea que hayan cumplido íntegramente la condena en prisión, o por la concesión de algún tipo de beneficio intrapenitenciario o libertad condicional, o porque su sentencia haya consistido en la aplicación de una sanción alternativa a la reclusión.

Los resultados y conclusiones a las que arriba este estudio ponen en evidencia que frente a la gran cantidad de egresados del sistema penitenciario, que durante el año 2004 sumaron 34.637 condenados, los programas de reinserción existentes son demasiado limitados como para responder a las necesidades de dichas personas y a las propias de una política en materia de seguridad ciudadana.

La asistencia postpenitenciaria existente se concentra principal, aunque no únicamente, en la concesión de beneficios referidos a la omisión o eliminación de antecedentes penales. Los programas de reinserción con características más amplias tienen una cobertura limitada como para tener un impacto muy significativo.

Este estudio aporta información relevante para impulsar un debate serio respecto de las características que debería tener una política de asistencia postpenitenciaria, referida tanto a las limitaciones legales existentes, a las de carácter presupuestario, así como al hecho de que los esfuerzos emprendidos deben alentar una colaboración más fuerte entre el mundo público y el privado. Materia de especial importancia para determinar en quiénes se enfocan los programas postpenitenciarios es la referente a la predisposición que tienen los egresados del sistema penitenciario para iniciar el proceso de eliminación de antecedentes. El estudio da cuenta de la necesidad de diseñar programas que puedan resultar atractivos para quienes han sido condenados a penas privativas de libertad, pues son quienes precisamente se ven expuestos a iniciar o consolidar una carrera delictual.

*Hugo Frühling*

Director Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana  
Instituto de Asuntos Públicos  
Universidad de Chile

# INTRODUCCIÓN

---

EL CENTRO DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD CIUDADANA (CESC), dependiente del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, fue creado en el año 2001 con la misión de aportar al diseño de políticas públicas democráticas en seguridad ciudadana, a través de la investigación, la realización de actividades de extensión y la docencia. Su trabajo se centra en el análisis de las variables sociales que inciden en la violencia y, más específicamente, en la criminalidad y en la evaluación crítica de los órganos y políticas que en Chile buscan reducirlas. El tipo de investigaciones que desarrolla el Centro es de carácter empírico y aplicado, esto es, tienen como objetivo contribuir a la definición y puesta en marcha de políticas públicas sobre la materia.

En este marco, desde fines del año 2005 el CESC ha desplegado esfuerzos dirigidos a entregar insumos útiles para el debate público sobre los problemas del sistema carcelario, buscando con ello aportar a una reforma de la política penitenciaria que se ajuste a las garantías de un Estado democrático. Como resultado de este esfuerzo, en el CESC inició sus funciones un Área de Estudios Penitenciarios que, en su primera etapa de trabajo, previo acuerdo con Gendarmería de Chile y la Subsecretaría de Justicia, desarrolló en el año 2006 la presente investigación sobre los programas de soporte existentes para quienes egresan de la cárcel, poniendo énfasis en la caracterización de quienes se someten al proceso de eliminación de antecedentes penales.

Esta perspectiva ha permitido disponer de información validada acerca de las necesidades más urgentes de quienes buscan reintegrarse a la sociedad y las trabas institucionales que deben enfrentar, orientaciones fundamentales para dimensionar correctamente la importancia de que las personas que han cumplido penas privativas de libertad dispongan de adecuados programas de reinserción postpenitenciaria y, especialmente, postcarcelaria, en tanto estos contribuyen de manera significativa a reducir la reincidencia, mejorando la situación de seguridad ciudadana y posibilitando, asimismo, que existan condiciones para que los egresados del sistema carcelario puedan realizar una vida normal y gozar plenamente de sus derechos. Un efecto adicional de la aplicación de programas adecuados en este campo sería una mejoría en la situación de seguridad y convivencia en los propios establecimientos penitenciarios.

La presente publicación desarrolla los resultados obtenidos en esta investigación sobre políticas públicas y programas de asistencia postpenitenciaria, una de cuyas constataciones básicas es que el apoyo estatal a quienes abandonan la cárcel continúa siendo reducido. De ahí entonces la importancia de que la política criminal enfatice en su modernización –especialmente de la legislación vigente– y ampliación de la cobertura de los mismos, en tanto constituyen un eslabón indispensable que da sentido y asegura el cumplimiento de las finalidades del derecho penal en un Estado que pretende no sólo ser democrático, sino también respetuoso de los derechos humanos.

# PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

---

## I. ANTECEDENTES

Durante el año 2004 egresaron del sistema carcelario 34.637 condenados según el Compendio Estadístico de Gendarmería de Chile correspondiente a dicho lapso<sup>1</sup>. En la Región Metropolitana el total de estos egresados ascendió a 19.528 personas, entre ellas 148 libertos condicionales, mientras que en la Quinta Región estas cifras fueron de 1.759 y 38, respectivamente. Este simple dato plantea algunas interrogantes, tales como:

¿Cuántos de esos casos tuvieron «apoyo o preparación para el egreso carcelario»?

¿Qué tipo de asistencia se brinda al egresado que ha cumplido íntegramente la condena en prisión?

¿Cuántos de esos egresos que cumplieron condena íntegra en prisión están actualmente en proceso de eliminación de antecedentes?

¿Qué tipo de asistencia se brinda a quienes cumplieron su condena en libertad condicional?

¿Cuántos ex libertos condicionales que han cumplido la condena se encuentran en proceso de eliminación de antecedentes?

---

<sup>1</sup> No se señala si en esa cifra se encuentran incluidos los libertos condicionales que, de acuerdo a la información disponible en la misma fuente, ascendieron a 1.375.

Por otro lado, se ha sostenido que la población objetivo del programa de eliminación de antecedentes penales contemplado en el Decreto Ley n° 409 está compuesta por personas que han cumplido condena en las diferentes modalidades (cerrado, semiabierto y abierto) y que 59% de éstas provienen del sistema carcelario cerrado y semiabierto<sup>2</sup>. En el año 2004 esta población habría ascendido a 38.339 personas<sup>3</sup>. Sin embargo, no existe información disponible, desagregada por años, que permita responder algunas de las siguientes interrogantes:

¿De qué sistema vienen los que ingresaron ese año?

¿Qué características presenta esta población?

¿Cuántos han abandonado el proceso?

¿Desde cuándo se considera que han «desertado» del proceso y quién lo determina?

¿Cuántos han reincidido o han reingresado al sistema penitenciario por una nueva imputación?

¿Es posible iniciar un seguimiento de esta población para determinar, por ejemplo, el número que termina el proceso de control, cuánto tarda Gendarmería en remitir los antecedentes al Secretario Regional Ministerial (SEREMI) de Justicia<sup>4</sup>, cuánto demora el SEREMI en pronunciarse al respecto y qué porcentaje de ellos logra la eliminación de antecedentes?

## 2. OBJETIVOS

El objetivo general de la investigación, entonces, consistió en efectuar un diagnóstico de la asistencia postpenitenciaria que se desarrolla en

---

<sup>2</sup> Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, DIPRES (2005). *Síntesis Ejecutiva Programa Patronato Nacional de Reos*, www.dipres.cl [12-10-2006]

<sup>3</sup> Esta cifra incluye «personas egresadas por cumplimiento de condena en libertad condicional, reclusión nocturna, libertad vigilada y remisión condicional de la pena, y en el caso de los egresados del sistema cerrado y semiabierto corresponde sólo a una estimación de esta población». *Ibidem*.

<sup>4</sup> Representante del Ministro de Justicia en cada una de las regiones del país, a quien le corresponde, conforme la legislación vigente, emitir el decreto mediante el cual se autoriza la eliminación de antecedentes.

nuestro país, al tiempo de caracterizar la población que accede al componente central de la política estatal, la eliminación de antecedentes penales.

Como objetivos específicos se plantearon los siguientes:

- Determinar la oferta –pública y privada– de asistencia postpenitenciaria en las jurisdicciones de los Patronatos Locales de Reos de Santiago, Melipilla y Valparaíso, durante el año 2006.
- Caracterizar la población que ingresó el año 2004 al proceso de eliminación de antecedentes penales en los Patronatos Locales de Reos de Santiago, Melipilla y Valparaíso.
- Explorar las percepciones de los profesionales de los Patronatos Locales acerca de la realidad y perspectivas del postpenitenciarismo en Chile.

### 3. MARCO METODOLÓGICO

De acuerdo a los objetivos de investigación, se planteó un diseño de carácter mixto, es decir, cuanti-cualitativo sobre base cuantitativa. El predominio de lo cuantitativo resulta patente, pues uno de los objetivos de la investigación está orientado a caracterizar, mediante una muestra estadísticamente representativa, a la población que inició la eliminación de antecedentes el año 2004 (objetivo 2), recurriéndose a técnicas complementarias para alcanzar los restantes objetivos.

Así, para responder al objetivo 1, esto es, determinar la oferta actual de asistencia postpenitenciaria, el equipo investigador se puso en contacto con diversas organizaciones no gubernamentales –de las regiones definidas– que brindan algún apoyo a población egresada del sistema penitenciario. Se visitó dichas organizaciones y a sus directivos o encargados se les aplicó un cuestionario con el propósito de caracterizar el tipo de asistencia que brindan, así como las condiciones en que lo desarrollan. Además, mediante sucesivas visitas a los Patronatos Locales, se pudo determinar el tipo de oferta programática que brinda el Estado a través de ellos.

Por otra parte, para explorar las percepciones de los profesionales que trabajan en los Patronatos Locales (objetivo 3) se recurrió a entrevistas semiestructuradas que se aplicaron al jefe de cada patronato y al encargado del Programa «Hoy Es Mi Tiempo». Además, el equipo investigador pudo desarrollar observación participante en una jornada convocada por el Patronato Nacional de Reos<sup>5</sup> (PANAR), evento que contó con la participación de los jefes de todos los Patronatos del país, y convocó a un taller de reflexión acerca de la política penitenciaria al cual asistieron esos mismos directivos<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> I Encuentro Patronatos Locales de Reos, Santiago, 26 al 28 de abril de 2006

<sup>6</sup> Taller de reflexión con jefaturas de PANAR y Patronatos Locales de Reos, Santiago, 5 de julio de 2006

# MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

---

## CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL

A partir de la recuperación de la democracia en Chile, el contexto en que se ha desarrollado la política criminal ha estado fuertemente marcado por la importancia atribuida a la incorporación en la normativa interna de los estándares internacionales de derechos humanos y de las nuevas concepciones en materia penal. Sin duda alguna, las iniciativas más trascendentes hasta ahora han sido aquellas que, paulatinamente, han dado cuerpo a la reforma del procedimiento aplicado en materia criminal, partiendo por las discusiones entre equipos técnicos durante la etapa de preparación de las leyes respectivas, luego por su tramitación parlamentaria y finalmente por su gradual implementación que culminó el 16 de junio de 2005 con su entrada en vigencia en la Región Metropolitana y, con ello, en todo el país.

La Reforma Procesal Penal ha introducido cambios drásticos respecto de multiplicidad de aspectos inherentes al derecho de acceso a la justicia, a la forma en que se tramitan los juicios y a los criterios que ordenan la persecución penal en un Estado democrático, con especial atención al respeto de las garantías de los procesados y a la protección de las víctimas. Estas innovaciones se han plasmado en profundas modificaciones legislativas que incluyen desde la Cons-

titución Política hasta la promulgación de un nuevo Código Procesal Penal<sup>7</sup>. Entre otros aspectos, no sólo se modernizaron las reglas procesales, adaptándolas a los estándares internacionales contenidos en instrumentos suscritos y ratificados por Chile<sup>8</sup>, sino que paralelamente se crearon instituciones como el Ministerio Público<sup>9</sup>, la Defensoría Penal Pública<sup>10</sup> y una nueva estructura de juzgados<sup>11</sup>, a los que se dotó de las facultades necesarias y encomendó la responsabilidad de llevar adelante los principios inspiradores de la Reforma.

De esta manera, la sustitución del antiguo procedimiento inquisitivo por uno de naturaleza acusatoria y adversarial, caracterizado por la oralidad, publicidad e intermediación de sus actuaciones, ha tenido sus más entusiastas impulsores en los nuevos organismos encargados de hacer efectivos tanto el derecho a la justicia de las víctimas como las garantías procesales del imputado, esto es, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, respectivamente. La irrupción de estas dos instituciones en el ámbito de los operadores de justicia penal, hasta hace poco exclusivo del Poder Judicial y sus organismos auxiliares, ha significado cambios culturales y organizacionales esenciales para el éxito del nuevo sistema, puesto que no sólo han variado las competencias legales y la secuencia procesal, sino que también se han incorporado mecanismos alternativos de solución de conflictos que anteriormente no estaban disponibles para los operadores del sistema.

Probablemente, una de las facetas más visibles de estos cambios es el reemplazo de los antiguos Juzgados del Crimen o Juzgados de Letras en materia penal, por los actuales Juzgados de Garantía y Tribunales del Juicio Oral en lo Penal, pero junto con ellos se ha instaurado también un cambio quizás menos evidente para la

---

<sup>7</sup> Ley N° 19.696 de 12 de octubre de 2000.

<sup>8</sup> Entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>9</sup> Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997.

<sup>10</sup> Ley N° 19.718 de 10 de marzo de 2001.

<sup>11</sup> Ley N° 19.665 que reforma el Código Orgánico de Tribunales y crea los juzgados de garantía.

opinión pública, pero no por ello menos importante conforme a los objetivos del procedimiento acusatorio, cual es el cambio de criterios en base a los cuales se desarrolla la persecución penal<sup>12</sup>. En suma, más allá de las modificaciones a la normativa procesal, estos cambios culturales, organizacionales y de criterios operativos hacen parte de una modernización de fondo de la política criminal de nuestro país.

Además, la política presupuestaria ha estado a la altura de las exigencias planteadas por la reforma procesal penal dado que «el presupuesto asignado al sistema de justicia se ha incrementado durante los últimos años. Así, el 2003 recibió 366.213 millones de pesos (equivalentes a US\$ 523.161.428); el 2004, 394.364 millones de pesos (equivalentes a US\$ 668.413.559); y el 2005, 499.896 millones de pesos (equivalentes a US\$ 892.671.428). Mientras el año 2004 el presupuesto del sector Justicia correspondía al 4,5% del gasto público, el año 2005 esta proporción aumentó a 5,3%»<sup>13</sup>.

Por otro lado, la política dirigida a modernizar la administración de justicia no se ha limitado al proceso penal, sino que también ha cubierto otros temas sensibles, entre los cuales cabe citar la creación e implementación de los Tribunales de Familia<sup>14</sup>, el nuevo sistema penal juvenil<sup>15</sup> y la reforma del procedimiento laboral<sup>16</sup>. Además, existen otras áreas temáticas cuya modernización todavía se encuentra pendiente o a medio camino, entre ellos la reforma de la normativa penal sustantiva y del sistema de cumplimiento de penas. En este último caso, el propio Ministerio de Justicia ha señalado que «Chile no cuenta con una ley que regule la ejecución de las penas ni un sistema eficaz de control administrativo y judicial de su aplicación. Las regulaciones

<sup>12</sup> El nuevo sistema se caracteriza por juicios orales y públicos, procedimientos ágiles y transparentes, rápidas sanciones y efectivas garantías para las víctimas, dirección de las policías por parte de los fiscales y financiamiento estatal para la persecución penal, la defensa profesional de los imputados y la atención de las víctimas.

<sup>13</sup> *Reporte de la Justicia*, Segunda Edición 2004-2005, CEJA, [www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org) [12-10-2006].

<sup>14</sup> Ley N° 19.968 de 30 de agosto de 2004 y su Reglamento (Decreto N° 957) de 23 de agosto de 2005.

<sup>15</sup> Ley N° 20.084 de 7 de diciembre de 2005 que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.

<sup>16</sup> Ley N° 20.087 de 3 de enero de 2006.

existentes están dispersas y en el ámbito penitenciario se expresan –básicamente– en un reglamento»<sup>17</sup> (en relación al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios). Entonces, en el marco de modernización antes descrito, la actualización de las normas que regulan este ámbito resulta de vital importancia para el eficiente cumplimiento del mandato constitucional y legal encomendado a los tribunales de justicia, cual es conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado<sup>18</sup>.

Parte importante de la legislación que regula el régimen penitenciario se encuentra obsoleta y se basa en criterios que, pese a estar superados, siguen utilizándose (como por ejemplo, en tareas tan importantes como la clasificación de la población penal). En esta perspectiva, desde la época del gobierno del presidente Ricardo Lagos se reconoce que «se hace necesario entonces contar con un instrumento de mayor jerarquía que reúna de manera coherente todo lo relativo a la ejecución de penas»<sup>19</sup>. En consecuencia, se contempla presentar a trámite legislativo un proyecto de ley con el objeto de otorgar rango de ley a las normas que regulan la fase de ejecución penal y establecer el control jurisdiccional del cumplimiento de las mismas, conforme a las recomendaciones contenidas en diversos instrumentos internacionales sobre la materia<sup>20</sup>. De la misma manera, cabe señalar que la asistencia postpenitenciaria, cuyo diagnóstico es el objetivo central de este trabajo, se encuentra regulada de manera inorgánica y dispersa por una serie de normas, varias de larga data y aquejadas también del mismo problema de obsolescencia.

---

<sup>17</sup> Ministerio de Justicia (2006), *Una Nueva Justicia para el Bicentenario 2000-2006*, Santiago.

<sup>18</sup> Artículos 76 de la Constitución Política de 1980 y 1º del Código Orgánico de Tribunales.

<sup>19</sup> Ministerio de Justicia, *op. cit.*

<sup>20</sup> A modo de ejemplo cabe mencionar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos Para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas de Tokio de Naciones Unidas.

## SITUACIÓN PENITENCIARIA

Más allá de la situación legal reseñada, la creciente importancia que adquiere el tema penitenciario en Chile está intrínsecamente relacionada con la magnitud de los problemas que la afectan, lo que ha llevado a que, desde hace varios años a la fecha, se le califique derechamente como «crisis»<sup>21</sup>. Esta situación no es nueva en Chile ni en el mundo, pero es evidente que en la última década las condiciones de reclusión han empeorado, particularmente por la sobrepoblación existente en las cárceles, cuya consecuencia directa es el hacinamiento de los internos<sup>22</sup> y el deterioro de sus condiciones de vida, no sólo en aspectos materiales, sino en la precariedad del respeto de sus derechos a la vida e integridad física y psíquica<sup>23</sup>, así como en las menores posibilidades de acceder a beneficios penitenciarios y en la escasa probabilidad de reintegrarse socialmente.

El pronóstico no es halagüeño por cuanto, al igual que en años precedentes, en 2006 la percepción de inseguridad ciudadana continuó formando parte importante de la agenda pública, pese a que los últimos reportes oficiales han dado cuenta de una «baja sostenida de la tasa de denuncias por delitos de mayor connotación social desde el tercer trimestre de 2005»<sup>24</sup>. Aún así, la demanda por un mayor endurecimiento de la política criminal ha continuado<sup>25</sup>, indicio de que en el corto plazo difícilmente se producirán cambios importantes respecto del hacinamiento en las prisiones, situación que durante el segundo semestre de este año llegó a concitar la atención

<sup>21</sup> Prado, F. (2001), «La Crisis del Sistema Penitenciario», *Revista Mensaje*, Santiago.

<sup>22</sup> Sobre el incremento de las tasas de hacinamiento consultar <http://www.prisonstudies.org/> [20-08-2006].

<sup>23</sup> Universidad Diego Portales (2006), «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006. Hechos de 2005», Facultad de Derecho, Santiago.

<sup>24</sup> Ministerio del Interior (2006), «Informe Estadísticas Nacionales sobre denuncias y detenciones por delitos de mayor connotación social y violencia intrafamiliar. Primer Trimestre de 2006», División de Seguridad Ciudadana, Santiago.

<sup>25</sup> Aunque en forma más atenuada que durante el período electoral de fines de 2005 y comienzos de 2006.

de defensores, jueces y políticos<sup>26</sup>, estos últimos tradicionalmente lejanos del tema carcelario.

Hasta ahora, la puesta en marcha de la reforma procesal penal no ha sido suficiente, por sí sola, para observar una decidida tendencia a la reversión de este fenómeno, entre otras razones porque de manera incoherente o derechamente contradictoria con los principios orientadores de la misma, diversos sectores sociales y políticos han señalado que el sistema judicial debería responder a la percepción pública de inseguridad con un uso mayor de privación de libertad efectiva. Aún así cabe señalar que desde 1983, año de promulgación de la Ley N<sup>o</sup> 18.216 que estableció las medidas alternativas a la reclusión (MAR)<sup>27</sup>, el uso de éstas «ha ido aumentando de manera sostenida, con la sola excepción del año 1990»<sup>28</sup>. Sin embargo, durante los «primeros años de funcionamiento de la Reforma Procesal Penal, entre los años 2000 y 2004 disminuye el promedio anual de población condenada en MAR y se observa un cambio en su composición: la población en Reclusión Nocturna se mantiene estable, en Remisión Condicional disminuye y en Libertad Vigilada aumenta exponencialmente. Durante el segundo semestre del año 2005 y lo que ha corrido del 2006, la población de todas las medidas crece progresivamente, muy particularmente en Libertad Vigilada»<sup>29</sup>, encontrándose en septiembre de 2006 el 45,6% de la población penitenciaria beneficiado con alguna de ellas<sup>30</sup>.

Entretanto, las respuestas gubernamentales, básicamente orientadas al aumento del número de plazas, mediante la edificación de

---

<sup>26</sup> Reflejada en las visitas de parlamentarios de gobierno y oposición a la ex Penitenciaría de Santiago y en el informe del Defensor Nacional que señalaba un drástico aumento de la población penal, en caso de aprobarse las modificaciones legislativas conocidas como «agenda corta contra la delincuencia».

<sup>27</sup> La Ley N<sup>o</sup> 18.216 de 14 de mayo de 1983 estableció que las medidas alternativas a la reclusión son la libertad vigilada, la reclusión nocturna y la remisión condicional de la pena.

<sup>28</sup> Gendarmería de Chile (2006), «Situación actual de las medidas alternativas a la reclusión y centros de reinserción social del país», Departamento de Tratamiento en el Medio Libre, documento no publicado, Santiago.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> Gendarmería de Chile, *Estadísticas*, Población Penal según Sistema, [www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl) [12-10-2006].

nuevas cárceles, ampliación de otras existentes<sup>31</sup> y el inicio de un programa de construcción de diez cárceles parcialmente concesionadas<sup>32</sup>, han sido sobrepasadas por el crecimiento de la población penal, pronosticándose desde hace bastante tiempo que, en caso de mantenerse la alta tasa promedio de crecimiento anual registrada en la última década<sup>33</sup>, resultaría previsible que al momento en que culmine su entrega progresiva, la demanda nuevamente haya superado su capacidad. De hecho, en la actualidad Chile es uno de los países con más alta tasa de encarcelamiento en América Latina<sup>34</sup>, llegando a 238 presos por cada cien mil habitantes<sup>35</sup>, sin que existan indicios que se vaya a revertir la tendencia.

En este marco, tanto instituciones académicas preocupadas por la situación de seguridad ciudadana –particularmente por los derechos humanos de los condenados y el derecho a la justicia de las víctimas– como organizaciones no gubernamentales especializadas en el tema penitenciario, han aportado al incremento de la conciencia pública sobre este problema, dirigiendo sus esfuerzos hacia aquellos

<sup>31</sup> Desde 1995 se construyeron penales nuevos en Arica, Tocopilla, Yumbel, Valparaíso, Puerto Aysén, Santiago, Algol y Porvenir, a la vez que se amplió la capacidad de otros recintos en Concepción, Antofagasta, Centro de Detención Preventiva de Santiago e Iquique. Prado, F., *op. cit.*

<sup>32</sup> Cubrirán 16.000 nuevas plazas. Su entrega ha sufrido considerables retrasos, esperándose la entrada en funcionamiento de la cuarta cárcel concesionada, Santiago I, durante marzo de 2007 (*El Mercurio* 03-03-07; [www.minjusticia.cl](http://www.minjusticia.cl) [14-03-07]).

<sup>33</sup> Las cifras varían dependiendo del período que se considere, pero son coincidentemente altas en los últimos años. Así, algunos estudios señalan que entre 1995 y 2003 la tasa promedio de crecimiento anual alcanzó a 6,3% [Williamson, B. (2004), *Políticas y Programas de Rehabilitación y Reinserción de Reclusos: Experiencia comparada y propuestas para Chile*, Fundación Paz Ciudadana, Santiago], en tanto otros refieren que desde 1995 a 2000 llegó a 8,45% [Curtze, J. y Henríquez, A. (2005), «Evolución de la Población Penal en Chile. Período 1974-2004», *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, número especial, Unidad de Investigación Criminológica, Gendarmería de Chile, Santiago, 2005], afirmándose en este último que la proyección no sería lineal, puesto que el flujo de ingreso y egreso de los penales «comienza a tener las características de un ciclo de alzas y bajas».

<sup>34</sup> El promedio de la región varía entre 100 y 150 internos por 100 mil habitantes y entre 60 y 100 en Europa [Dammert, L. y Díaz, J. (2005), «Cárceles privadas. ¿Modelo de gestión penitenciaria o inversión inmobiliaria?», *Observatorio* N° 5, FLACSO, Santiago].

<sup>35</sup> Esta situación es resultado del incremento progresivo del número de reclusos durante los últimos veinte años, cuyo crecimiento fue de 232% en igual período [Gendarmería de Chile (2005), *Compendio Estadístico*, Santiago].

sectores que detentan el poder político, en la perspectiva de apoyar la promoción de iniciativas legales y presupuestarias. En particular, se ha impulsado la idea de que las reformas procesales en materia penal deben ser complementadas con procesos de modernización de la administración penitenciaria<sup>36</sup>, incremento presupuestario y mayor transparencia en la gestión<sup>37</sup>, en la perspectiva de potenciar los programas de rehabilitación y reinserción social, o instar por su creación donde no los hay.

Partiendo de la base que los problemas más notorios se presentan en el medio cerrado, resulta evidente que durante la etapa postcarcelaria y postpenitenciaria en general la participación del Estado es muy menor, lo que resulta ser bastante grave tomando en cuenta que sólo el año 2005 egresaron de las cárceles chilenas 39.677 personas<sup>38</sup>. Por lo tanto, resulta indispensable que en las definiciones de política criminal que atañen al tema penitenciario, esté claro que la gran mayoría de las personas condenadas a penas privativas de libertad egresarán del sistema en algún momento y, cuando lo hagan, saldrán con poca –o ninguna– destreza social ni laboral debido al escaso o nulo acceso a programas que los preparen para la etapa postcarcelaria o postpenitenciaria, lo que dificultará su reintegración a la sociedad. Asimismo, tampoco contarán con un soporte que les brinde acompañamiento durante el primer tiempo fuera de la cárcel, con los consiguientes riesgos que ello implica.

Mientras la inversión global en el sector Justicia ha crecido en el marco de la reforma procesal penal, los recursos destinados a programas de reinserción, entendidos estos en su conjunto, es decir, tanto los que se ejecutan al interior de las prisiones como los post penitenciarios, han alcanzado en promedio «apenas al 1% del pre-

---

<sup>36</sup> La Ley N° 19.851 de 30 de enero de 2003 se refiere, básicamente, a modernización de plantas de personal.

<sup>37</sup> Juste, M. A., Mertz, C. y Mery, R. (1998), *Medidas Alternativas a la Reclusión*, Fundación Paz Ciudadana, Santiago; Universidad Diego Portales (2006), «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006. Hechos 2005», Programa de Asuntos Públicos de la Facultad de Derecho, Santiago; Sposato K. *et al.* (2006), «Pesquisa sobre o impacto das Leis de Crimes Hediondos no Brasil», *Revista Ultima Ratio*, N° 1, São Paulo.

<sup>38</sup> Gendarmería de Chile (2005), *Compendio Estadístico 2005*, Santiago .

supuesto penitenciario»<sup>39</sup>. Peor aún, si se consideran las cifras hasta el año 2005, éstas han decrecido, toda vez que en 1990 la inversión alcanzaba a 1,6%, en 1995 a 1,5%, en 2000 a 0,9% y en 2002 a 0,8% del presupuesto total de Gendarmería<sup>40</sup>. Sin embargo, la aprobación por parte del Congreso Nacional de la propuesta gubernamental sobre presupuesto fiscal del año 2007, permitiría que el monto destinado a reinserción subiera al 3% del total institucional<sup>41</sup>, lo que revertiría esta tendencia respecto de sí misma, pero la mantendría en relación al sector Justicia en general, cuyo crecimiento sería de 11,8%<sup>42</sup>, en su gran mayoría destinado a otros organismos del mismo. Por otra parte, estos montos se han focalizado principalmente en «la población condenada o procesada que ha estado bajo su dependencia (de Gendarmería), en tanto que las personas que han cumplido su condena y egresado del sistema han recibido menor atención, no obstante que el período inmediatamente siguiente al egreso del sistema constituye una etapa crítica en relación con la opción de reincidencia delictual»<sup>43</sup>. Ello, conforme la política desplegada por Gendarmería, cuyo sustento se encuentra en el marco teórico-técnico denominado «modelo general de tratamiento penitenciario», el cual postula que «los grandes esfuerzos en materia de Reinserción Social deben focalizarse en poblaciones de condenados a quienes les reste poco tiempo para postular a beneficios de salida al medio libre, o bien cumplir su condena, a objeto de entregarles herramientas en materia de com-

<sup>39</sup> Subsecretaría de Justicia, Oficio Ordinario 2863, 28 de junio de 2005.

<sup>40</sup> Universidad Diego Portales (2006), *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006. Hechos de 2005*, Programa de Asuntos Públicos de la Facultad de Derecho, Santiago.

<sup>41</sup> Alfredo Bañados, Director de Gendarmería de Chile, en diario *La Nación* y otros medios de comunicación, 6 de octubre de 2006, Santiago. Según Bañados, si se aprueba la propuesta el presupuesto de Gendarmería crecería 6% en total respecto de 2006, en tanto que los programas de reinserción y rehabilitación aumentarían 78% en consideración a la suma asignada para el presente año.

<sup>42</sup> Isidro Solís, Ministro de Justicia, en diario *La Nación* y otros medios, 6 de octubre de 2006, Santiago.

<sup>43</sup> Ministerio de Justicia (documento sin fecha), «Sistematización Programa Hoy Es Mi Tiempo», pág. 7, Patronato Nacional de Reos, Santiago.

petencia social y capacitación laboral que faciliten su inserción social y eviten futuras reincidencias»<sup>44</sup>.

De esta forma, en buena medida la actividad de asistencia postpenitenciaria ha quedado entregada al Patronato Nacional de Reos (PANAR) –organismo que depende de Gendarmería de Chile y dispone, como se dijo, de escaso presupuesto– y a un conjunto más o menos reducido de organismos no gubernamentales –siendo los eclesiásticos los más consolidados– cuyos programas y acciones son extremadamente modestos en consideración a las vastas necesidades de reinserción social, especialmente laborales, de las personas egresadas del sistema penitenciario. Pese a la escasez de recursos, la impresión de la gran mayoría de los usuarios respecto de la calidad de los servicios otorgados por los Patronatos Locales de Reos –unidades operativas del PANAR– durante el proceso de eliminación de antecedentes penales, una de las tareas más importantes encomendadas a este organismo, es «que lo atendieron bien o muy bien»<sup>45</sup>, coincidiendo en esta opinión 97,2% de los encuestados.

## AGENDA DEL SECTOR JUSTICIA Y ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA

Así las cosas, el Gobierno se encuentra en la necesidad de impulsar políticas públicas en materia criminal que, por un lado, respondan a las demandas de mayor seguridad pública y, por otro, resulten coherentes con los criterios de la reforma procesal penal. Esto, en el ámbito penitenciario, significa preocuparse del sentido de la acción punitiva y de las condiciones en que se encuentran los privados de libertad. Conforme sus facultades, corresponde al Ministerio de

---

<sup>44</sup> Gendarmería de Chile (documento sin fecha), «Programa de Reinserción Social. Sistema Cerrado», Departamento de Readaptación Social, [www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl) [12-10-2006].

<sup>45</sup> Intendencia de la Región Metropolitana (2006), «Análisis Estadístico Mesa de Trabajo Interinstitucional Decreto Ley 409», documento no publicado, Santiago.

Justicia<sup>46</sup> «formular políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto (...) del tratamiento penitenciario y la rehabilitación del reo»<sup>47</sup> y «crear establecimientos penales y de tratamiento y rehabilitación penitenciarios»<sup>48</sup>. En este marco, el Ministerio ha establecido las prioridades que en los próximos años darán forma a la política criminal, destacando al menos seis iniciativas cuya concreción incidiría en la situación penitenciaria<sup>49</sup>:

- Implementar en su totalidad el Programa de Concesiones en Infraestructura Penitenciaria, para mejorar progresivamente los estándares penitenciarios, en especial en los recintos no concesionados;

- para efectos de prevención de la delincuencia, se estima prioritario reforzar y avanzar en una política de apoyo a la reinserción social de los privados de libertad, sobre la base de la educación, la capacitación y el acceso al trabajo. En esta materia se fortalecerá la alianza público-privada, fomentando la instalación de empresas en los recintos penitenciarios y estableciendo incentivos para aquellas que contraten a personas que hayan cumplido sentencia y se hayan rehabilitado;

- impulsar una nueva ley de medidas alternativas a la privación de libertad;

- poner en marcha la nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, cuyo principal énfasis está en la rehabilitación, fortaleciendo los programas de tratamiento para propender a la reinserción social y a un cambio de conducta;

- reformar el Código Penal; y

- dictar una Ley de Ejecución de Penas que establezca un sistema eficaz de control administrativo y judicial de su cumplimiento<sup>50</sup>.

<sup>46</sup> Decreto Ley N° 3.346 de 1980 que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, Art. 2°.

<sup>47</sup> DL 3.346, Art. 2°, letra c).

<sup>48</sup> DL 3.346, Art. 2°, letra l).

<sup>49</sup> Ministerio de Justicia (2006), «Una Nueva Justicia para el Bicentenario 2000-2006», *op. cit.*

<sup>50</sup> Comunicado público del Ministerio de Justicia, 9 de noviembre de 2006, Santiago, [www.minjusticia.cl](http://www.minjusticia.cl) [16-11-2006].

La lectura de estas medidas permite detectar que su orientación abarcaría fundamentalmente tres aspectos: primero, modernización normativa; segundo, continuidad de la política de incorporación de privados en materia de infraestructura y servicios intracarcelarios; y tercero, incremento de los programas de tratamiento de las personas privadas de libertad.

En lo sustantivo, el énfasis que estas medidas expresan en conceptos como «rehabilitación» y «reinserción social» guarda estrecha relación con la finalidad de la pena, aun cuando la normativa vigente no recurre expresamente a este último concepto, con la excepción que se indicará. En efecto, en Chile la Constitución Política de 1980 establece una serie de garantías individuales, entre ellas el derecho a la libertad personal<sup>51</sup>, el que sólo podrá ser limitado en los casos y en la forma que la Constitución y las leyes determinen, y ordena que sólo los tribunales de justicia podrán ejercer la función de conocer los juicios, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado<sup>52</sup>. El Código Orgánico de Tribunales reproduce tal facultad<sup>53</sup> y, además, indica que «corresponderá a los jueces de garantía (...) hacer ejecutar las condenas criminales y las medidas de seguridad, y resolver las solicitudes y reclamos relativos a dicha ejecución, de conformidad a la ley procesal penal»<sup>54</sup>. El Código Penal<sup>55</sup>, por su parte, declara que no «puede ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley...»<sup>56</sup>, con la excepción de que «se observará también además de lo que dispone la ley, lo que se determine en los reglamentos especiales para el gobierno de los establecimientos en que deben cumplirse las penas...»<sup>57</sup>. Estas normas especiales son la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. La primera expresa que la «finalidad» de dicho servicio es «atender, vigilar y rehabilitar» a

---

<sup>51</sup> Art. 19 N° 7, letra b), Constitución Política de la República de Chile de 1980.

<sup>52</sup> Art. 76, Constitución Política.

<sup>53</sup> Art. 1º, Código Orgánico de Tribunales.

<sup>54</sup> Art. 14 letra f), Código Orgánico de Tribunales.

<sup>55</sup> Arts. 79 y ss., Código Penal.

<sup>56</sup> Art. 80 Inc. 1º, Código Penal.

<sup>57</sup> Art. 80 Inc. 2º, Código Penal.

las personas detenidas o privadas de libertad<sup>58</sup>, especificando entre sus funciones la de «readaptar a las personas privadas de libertad en orden a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social»<sup>59</sup>; asimismo, indica que corresponde al Departamento de Readaptación Social, dependiente de la Subdirección Técnica, «asesorar en todas aquellas materias conducentes a la rehabilitación y reintegración a la sociedad de las personas condenadas que se encuentren privadas de libertad»<sup>60</sup>. A su turno, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios determina que la actividad penitenciaria tendrá como «fin primordial, tanto la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, como la acción educativa necesaria para la reinserción social...»<sup>61</sup>, existiendo un título del Reglamento dedicado a especificar las actividades conducentes a este objetivo<sup>62</sup>.

A diferencia de las normas citadas, la Ley N° 20.084 sobre sistema de responsabilidad penal de los adolescentes se refiere a la «finalidad de las sanciones y otras consecuencias», señalando que ésta es «... hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social»<sup>63</sup>. Como se puede apreciar, en el caso de esta ley existe una vinculación directa y expresa entre finalidad de la pena, por una parte, y las nociones de rehabilitación y reinserción social, por la otra.

Una breve reseña comparada permite apreciar que en otros países, junto con utilizar términos similares a aquellos mencionados en la legislación chilena, se emplea también el concepto de la finalidad de la pena o de la ejecución penal. Así, en Argentina, la Ley N° 24.660 sobre Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad señala que la finalidad de la ejecución misma de la pena privativa de libertad

<sup>58</sup> Decreto Ley 2.859, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, Art. 1°.

<sup>59</sup> DL 2.859, Art. 3° letra e).

<sup>60</sup> DL 2.859, Art. 8°, Inc. 2°, letra b).

<sup>61</sup> DS 518 de 22 de mayo de 1998, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Art. 1°.

<sup>62</sup> DS 518, Título Quinto, Arts. 92 y ss.

<sup>63</sup> Ley N° 20.084 que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, Art. 20.

consiste en «lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley» y en «procurar su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad»<sup>64</sup>. En Brasil la Ley N° 7.210 de Ejecución Penal también indica un doble objetivo, cual es «hacer efectivas las disposiciones de la sentencia o decisión criminal» y «proporcionar condiciones para la armónica integración social del condenado y del internado»<sup>65</sup>. En Costa Rica el Art. 51 Inc. 1° del Código Penal dice que «la pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora»<sup>66</sup>. En España la Ley 1/1979 Orgánica General Penitenciaria encomienda a las instituciones penitenciarias<sup>67</sup> el cumplimiento de varios «fines primordiales», entre ellos «la reeducación y la reinserción social de los sentenciados» y la realización de «una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados»<sup>68</sup>.

En Chile la División de Defensa Social del Ministerio de Justicia ha promovido estudios exploratorios dirigidos a sistematizar con rango de ley la normativa que regula la ejecución penal. Como producto de este esfuerzo, el borrador de «Anteproyecto de Ley de Derechos y Deberes de las Personas Privadas de Libertad y Ejecución Penal»<sup>69</sup>

<sup>64</sup> Ley N° 24.660 de 16 de julio de 1996 sobre Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Art. 1°, disponible en [http://www.spb.gba.gov.ar/recursos/documentos\\_pdf/leyes\\_y\\_decreto/ley\\_24660.pdf](http://www.spb.gba.gov.ar/recursos/documentos_pdf/leyes_y_decreto/ley_24660.pdf) [23-11-06].

<sup>65</sup> Ley N° 7.210 de 11 de julio de 1984 sobre Ejecución Penal de Brasil, Art. 1°, traducción propia.

<sup>66</sup> Código Penal de Costa Rica, disponible en [www.lexadin.nl](http://www.lexadin.nl).

<sup>67</sup> A la Dirección General de Instituciones Penitenciarias corresponde «la dirección, organización e inspección» de las instituciones reguladas en la Ley 1/1979, salvo respecto de las Comunidades Autónomas que hayan asumido «la ejecución de la legislación penitenciaria y consiguiente gestión de la actividad penitenciaria» (Art. 79 Ley 1/1979). El sistema cuenta con tres tipos de establecimientos penitenciarios: Preventivos, de cumplimiento de penas y especiales (hospitalarios, psiquiátricos y de rehabilitación social).

<sup>68</sup> Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria de España de 26 de septiembre de 1979, Art. 1°, disponible en <http://www.mir.es/SGACAVT/derecho/lo/lo01-1979.html> [23-11-06].

<sup>69</sup> Ministerio de Justicia-GTZ (2006), Borrador «Anteproyecto de Ley de Derechos y Deberes de las Personas Privadas de Libertad y Ejecución Penal», documento no publicado.

propone que el «fin fundamental» de la ejecución penal «será el otorgamiento de los elementos y condiciones necesarias para que la persona voluntariamente y respetando su particular configuración de vida logre, a través del cumplimiento de la pena impuesta, participar en la convivencia social respetando las normas que la regulan»<sup>70</sup>. De igual forma, se estimula la participación de la comunidad al expresar que «los órganos del Estado velarán por mantener los vínculos del sujeto con su familia y la sociedad», para lo cual «promoverán y facilitarán la participación de la sociedad civil y sus instituciones en el proceso de rehabilitación social...»<sup>71</sup>.

Por último, la normativa internacional de derechos humanos promovida por las Naciones Unidas establece los estándares mínimos aceptados por la comunidad internacional en materia de asistencia postpenitenciaria, respecto de los cuales los países miembros deben propender a su observación y, en particular, a la adecuación de su legislación interna:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratado suscrito y ratificado por Chile<sup>72</sup>, prescribe en su Art. 10 que «1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano». (...) «3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados».

- La Convención de los Derechos del Niño<sup>73</sup>, también suscrita y ratificada por Chile, dispone en su Art. 1º que, para los efectos de dicho instrumento, se «entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad». En cuanto a los objetivos ulteriores del procedimiento penal respecto de los niños,

<sup>70</sup> *Ibidem*, Art. 5º Inc. 1º.

<sup>71</sup> *Ibidem*, Art. 9.

<sup>72</sup> Incluidos su Protocolo Facultativo para presentar comunicaciones individuales al Comité de Derechos Humanos y su Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte.

<sup>73</sup> Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

el Art. 40 indica que «1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad».

• Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>74</sup> tienen por objeto establecer los «principios» orientadores de «una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos», mereciendo citarse las siguientes:

«58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo».

«64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad».

«65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo,

---

<sup>74</sup> Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad».

Este documento se encuentra dividido en dos partes, la segunda de las cuales aborda la situación de los condenados y, dentro de ella, destaca la utilización de la expresión «Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria» para encabezar la sección referida a la etapa posterior a la privación de libertad, debiendo tenerse presente las siguientes recomendaciones:

«80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social».

«81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que este haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades».

«83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico».

- Los Principios Básicos Para el Tratamiento de los Reclusos<sup>75</sup> señalan, en lo que interesa:

«8: Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio».

«10: Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles».

- Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)<sup>76</sup>, también contienen una serie de principios básicos y salvaguardias mínimas, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, para asegurar su «asistencia» y «facilitar su reinserción social».

Por otra parte, la lectura de la agenda de justicia en lo que a programas de tratamiento se refiere deja en claro que la referencia que de ellos se hace es básicamente al espacio intramuros, manteniéndose un escaso nivel de atención hacia la etapa postcarcelaria en particular y postpenitenciaria en general. Esta circunstancia no es menor debido a que estos programas, al igual que los de asistencia propiamente postpenitenciaria, si bien constituyen un aporte fundamental para la etapa posterior a la privación de libertad, forman parte de aquellos que se realizan dentro de la prisión, en el marco de un ambiente normativo, social y cultural en el cual las posibilidades de actuación del interno se encuentran regladas coactivamente. Por

---

<sup>75</sup> Adoptados y proclamados por la Asamblea General de NU en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

<sup>76</sup> Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

ello hay quienes afirman que «claramente la cárcel como institución total que priva de libertad a las personas no es la instancia adecuada para capacitar y preparar a las personas para la libertad»<sup>77</sup>. En lo fundamental, en este espacio la voluntad del penado no se encuentra puesta a prueba de la misma manera que en el medio abierto y de ahí la importancia del acompañamiento, orientación y apoyo que pueden brindar los programas de asistencia post penitenciarios a quienes han egresado «con una determinada experiencia (la mayor parte de las veces negativa), muchas expectativas y poca (o ninguna) habilidad para manejarse bajo claves sociales distintas a las de la cárcel»<sup>78</sup>. Precisamente por estas razones «hay consenso entre los especialistas acerca de la necesidad de apoyo psicológico y social que requieren las personas recluidas y sus familias cuando recuperan la libertad»<sup>79</sup>, pudiendo distinguirse a partir de esa afirmación una diferencia importante entre los programas intra y postpenitenciarios, cual es la posibilidad que tienen los últimos de incorporar en la intervención al núcleo familiar del egresado, aspecto de singular importancia si se considera que el entorno afectivo suele jugar un rol determinante durante el proceso de reinserción. En el mismo sentido, según se verá más adelante, los programas de asistencia postpenitenciaria pueden cumplir un rol esencial en la búsqueda de colocación laboral, tarea que –salvo escasas excepciones– tiene lugar fuera de la cárcel y de cuyo éxito o fracaso dependerá, en buena medida, la efectividad de la reinserción.

A nivel mundial «existe una amplia variedad de programas de rehabilitación ofrecidos al interior de los establecimientos penitenciarios», entre los cuales puede identificarse programas de recreación, religiosos, médicos, psicológicos, laborales, educativos, de aprendizaje de habilidades, de preparación para la libertad, para drogadictos,

<sup>77</sup> Cereceda, L. (documento sin fecha), «Rehabilitación y reinserción: Una visión sociológica», Instituto de Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago.

<sup>78</sup> Espinoza, O. (2006), «Programas de Reinserción Social Postcarcelaria», V Jornada de Formación y Debate sobre Política Penitenciaria y Reinserción Social, documento no publicado, Santiago.

<sup>79</sup> Cereceda, L. *op. cit.*

enfermos mentales y de reinserción postreclusión<sup>80</sup>. En Chile, los programas estatales de reinserción intrapenitenciarios impulsados por el Departamento de Readaptación Social de Gendarmería de Chile abarcan cuatro ámbitos: educacional, laboral, psicosocial y deportivo-recreativo-cultural. En cuanto a los programas postpenitenciarios, como se dijo antes, la institución encargada de su implementación es el Patronato Nacional de Reos (PANAR)<sup>81</sup>, organismo dependiente de Gendarmería de Chile. En lo que dice relación con los programas postpenitenciarios, resulta interesante precisar el alcance y sentido de los mismos, para lo que se hace necesario desentrañar el significado del término «postpenitenciario», el cual además de no encontrarse definido en nuestra legislación doméstica, ni siquiera es mencionado como tal, puesto que no existe norma que lo utilice. No obstante, pese a su falta de uso en los textos legales, esta expresión es de uso bastante común en el sistema penitenciario y ello se refleja, por ejemplo, en los informes sobre Programas de Mejoramiento de Gestión (PMG) de Gendarmería que indican que «la Misión del Servicio se cumple» a través de cuatro «Subsistemas Penitenciarios», entre los cuales menciona el cerrado, semiabierto, abierto y, finalmente, el «Subsistema Postpenitenciario», cuya ejecución «se desarrolla en los Patronatos Locales de Reos, Centros de Reinserción Social y Unidades Penales», comprendiendo «a la población de condenados que han sido beneficiados con la Libertad Condicional y Eliminación de Antecedentes Penales (Decreto Ley N° 409)»<sup>82</sup>.

---

<sup>80</sup> Williamson, B. *op. cit.*

<sup>81</sup> Decreto Supremo 542 de 27 de febrero de 1943, Art. 2°.

<sup>82</sup> Gendarmería de Chile (2002) «Informe Etapa I – Diagnóstico Enfoque de Género en los Productos (PMG)», pág. 4, <http://www.confapreco.cl/Ley%20409.pdf>. [12-10-2006]. Ver también «Pauta para presentación de Informe PMG de Género 2005 Etapa IV», págs. 30, 32 y 54, <http://www.gendarmeria.cl/pdf/pmg/2005/documento1.pdf> [12-10-2006].

Según se expuso, en Chile la legislación utiliza sistemáticamente otros vocablos como «reinserción»<sup>83</sup>, «rehabilitación»<sup>84</sup>, «regeneración»<sup>85</sup>, «readaptación»<sup>86</sup>, «reintegración»<sup>87</sup>, etc. De estos, «el término más usado para distinguir el proceso que debe seguir alguien que ha estado penalmente condenado o marginado es el de reinserción social, entendiéndola como el mejor descriptor de las condiciones que deben generarse, con los sujetos que ya han cumplido sus condenas, para una vida funcional y plena»<sup>88</sup>. Por otra parte, se ha señalado que «parte de la teoría criminológica ha cuestionado lo que se llama las ideologías ‘re’, porque de alguna forma sugieren una anomalía en el individuo que necesita ser curado, habilitado, educado, socializado bajo los padrones positivos para salir al medio en libertad, sin tomar en cuenta los niveles de exclusión que esa misma sociedad genera para determinados grupos poblacionales (...) Por ello se ha sugerido otro concepto, cual es el de reintegración, entendido este como el proceso de doble vía, en el que la persona debe aprender a integrarse en la sociedad y ésta aprender a aceptar e integrar los problemas de la cárcel, haciéndose responsable de sus deficiencias y exclusiones»<sup>89</sup>. Para otros «la idea de ‘reintegración’ o ‘reinserción’ también aparece contradictoria, ya que como lo señalan Sebastián, 1997, y Cooper, 1994, los sujetos en situación postpenitenciaria más que ‘recuperar’ su calidad de miembros de la sociedad, deberían generarse un nuevo ‘lugar’ en ella; ‘lugar’ que posiblemente nunca han tenido en tanto que sujetos pertenecientes a subculturas o contra-

<sup>83</sup> Ley N° 19.856 de 4 de febrero de 2003 que Crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta; Decreto Supremo 518 de 1998 del Ministerio de Justicia que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Art. 1°.

<sup>84</sup> DL 3.346, Art. 2°, letras c) y k).

<sup>85</sup> DL 409, Considerando 1°.

<sup>86</sup> DL 409, Considerando 3°; Decreto Ley N° 2.859 de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, Art. 3° letra e).

<sup>87</sup> DL 2.859, Art. 3° letra e).

<sup>88</sup> Parker C., *et al.* (2005), «Diagnóstico del Egreso en Unidades Penales y Diseño del Programa de Reinserción», Informe final, División de Defensa Social, Ministerio de Justicia, Santiago.

<sup>89</sup> Espinoza, O., *op. cit.*

culturas marginales al ordenamiento hegemónico de la sociedad»<sup>90</sup>. En un sentido similar, se ha sostenido que «la resocialización no puede consistir en la reparación de una cosa defectuosa, como lo pretendía el viejo positivismo, que hoy amenaza peligrosamente con renacer bajo el atuendo de investigaciones genéticas postmodernas. Desde una perspectiva realista y a la vez respetuosa de la dignidad humana, debe ser repensado su concepto como un esfuerzo por ofrecer y facilitar –nunca imponer– un cambio en la autopercepción de una persona, de modo que eleve su nivel de invulnerabilidad al poder punitivo»<sup>91</sup>.

## CONCEPTOS

La necesidad de precisar conceptualmente el alcance de lo postpenitenciario ha permitido postular que «se entiende como postpenitenciario el conjunto de acciones que favorecen la integración jurídica, ciudadana y social de las personas que han cumplido su pena»<sup>92</sup> y, en un sentido más amplio, considerando que esa fase «se inicia en la última etapa del cumplimiento de dicha condena se tomará en cuenta, dentro del proceso postpenitenciario, el conjunto de beneficios de carácter progresivo que se otorgan al condenado privado de libertad para vincularse con el medio libre»<sup>93</sup>. Así, siguiendo este enunciado se pueden apreciar algunas cuestiones fundamentales:

- el ámbito postpenitenciario abarca un universo de personas entre las que se encuentran aquellas que han cumplido su pena y las que disfrutaron de beneficios intrapenitenciarios o libertad condicional, pero también a quienes están en el medio cerrado, en la medida que

---

<sup>90</sup> Parker, C. *et al. op. cit.*

<sup>91</sup> Zaffaroni, R. (2006), Prólogo, en García, D. y Caamaño, C. «Manual Práctico para Defenderse de la Cárcel», INECIP, Buenos Aires.

<sup>92</sup> Díaz, P. (2005), La extinción sociojurídica de la pena: Una tarea del postpenitenciarismo, en Cooper, J. *et al.* (ed.), «Estado de Derecho y Reformas a la Justicia», Diplomado Internacional Estado de Derecho y Reformas a la Justicia, Centro de Estudios de la Justicia, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago.

<sup>93</sup> *Ibidem.*

participan de iniciativas realizadas con el objeto de prepararlos para el momento en que recuperarán su libertad;

- entre las expresiones «postpenitenciario» y «postcarcelario» existe una relación de género a especie, cuya distinción resulta útil para poner de relieve que una persona, aun cuando haya salido de la cárcel, por ese solo hecho no se encuentra socialmente integrada y requiere de apoyo al efecto; y

- el énfasis de la definición, en lo que a objetivos se refiere, está puesto en la integración social de quien ha recuperado la libertad, mediante el acceso a beneficios legalmente reconocidos, cuyo objetivo es facilitar al egresado su desempeño en libertad.

De conformidad con dichos criterios y para efectos de esta investigación, consideraremos que un programa de asistencia postpenitenciaria es una modalidad de intervención temporal, habitualmente interdisciplinaria, focalizada en el egresado y su entorno afectivo, dirigida al acompañamiento y entrega de información, orientación y ayuda para la superación psicológica de la experiencia carcelaria, el fortalecimiento de las habilidades sociales y laborales, y la restitución de la igualdad de condiciones jurídicas. De esta forma, el resultado de un adecuado programa postpenitenciario, entendiendo por tal uno que abarque el problema integralmente, debería ser la simplificación del complicado proceso de reinserción o reintegración a la sociedad, el cual comprende la etapa que transcurre desde que la persona privada de libertad egresa de la cárcel, encuentra un lugar en donde residir y comienza a luchar por desarrollar su vida de acuerdo a medios lícitos.

Al efectuar una primera sistematización de aquellos aspectos que puede abordar un programa postpenitenciario, en comparación con uno que se efectúa intramuros, encontramos al menos las siguientes posibilidades que implican ventajas para el beneficiario:

- integración de la familia o entorno afectivo en el programa;
- colocación laboral;
- asesoría profesional durante la evolución en el medio libre;

- acompañamiento (monitoreo) en el medio libre;
- acceso a redes de apoyo públicas y/o privadas; y
- restitución de la igualdad de condiciones jurídicas.

## FUNDAMENTOS E INDICADORES DE ÉXITO

Entre las razones que justifican el aumento de la inversión en programas de reintegración postpenitenciaria pueden destacarse las siguientes:

- disminuida situación económica: como se demuestra más adelante en esta investigación, tomando en cuenta el universo de personas que iniciaron el proceso de eliminación de antecedentes en el año 2004, la mayoría proviene de una situación económica precaria, a la cual se asocian condiciones de exclusión social<sup>94</sup>. Al momento del egreso lo más probable es que se encuentren en la misma situación, lo que dificultará su reintegración, aunque sea en su lugar de origen;

- incapacidad de cubrir necesidades básicas: parte importante de los que egresan no dispone de recursos mínimos para vivienda, movilización, alimentación, vestuario, etc., menos para mantener a una familia<sup>95</sup>;

- existencia de obstáculos formales para la reintegración: los antecedentes penales constituyen el principal problema que se debe afrontar en este sentido y su eliminación requiere que el interesado sea constante en el seguimiento de un proceso largo, habitualmente ante operadores que son vistos como parte de la misma institución que mantuvo al egresado privado de libertad;

- integración familiar y social: cada vez es mayor el número de familias que ha tenido uno de sus miembros en prisión (en EE.UU. una de cada 15 familias ha tenido a alguien en la cárcel<sup>96</sup>), por lo que

---

<sup>94</sup> Espinoza, O. *op. cit.*

<sup>95</sup> *Ibidem.*

<sup>96</sup> *Ibidem.*

es habitual que mucha gente interactúe con ex reclusos, ya sea en el trabajo, en la iglesia o en el vecindario;

- disminución de la reincidencia: una política exitosa de apoyo a la población que egresa del sistema disminuirá las posibilidades de reincidencia, promoverá la integración familiar y la incorporación laboral de una persona;

- disminución de costos para el Estado: tanto el ingreso como la mantención de una persona en la cárcel genera costos que pueden disminuirse, así como el uso de servicios públicos (programas laborales, de salud, educación, etc.) durante el período posterior a la reclusión, cuya utilización puede ser racionalizada por el usuario con la orientación de un programa postpenitenciario.

Así, el mayor o menor éxito de la reintegración puede observarse a través de diversos indicadores, no todos los cuales son posibles de evaluar de la misma manera. Entre estos existen algunos que admiten la medición cuantitativa y otros que requieren un análisis más bien cualitativo, aun cuando todos pueden entenderse como «beneficios sociales que se traducen en la mejoría de la situación de seguridad pública y en la reintegración a largo plazo de los ex prisioneros»<sup>97</sup>. Respecto de lo primero, se suele identificar los resultados positivos de la reintegración con la disminución de la reincidencia, pero esto implica problemas metodológicos respecto de cómo ésta debe ser medida, razón por la cual, para efectos de los programas de reintegración, se optará por considerarla como la comisión reiterada de uno o más delitos, independientemente de que la condena se haya cumplido o no (es decir, que se trate de reincidencia propia o impropia<sup>98</sup>), o de que se trate del mismo u otro delito (reincidencia

<sup>97</sup> Solomon, A. *et al.* (2006), «Outside the Walls: A National Snapshot of Community-Based Prisoner Reentry Programs», Urban Institute en colaboración con Outreach Extensions, Estados Unidos, traducción propia, [www.urban.org](http://www.urban.org) y [www.reentrymediaoutreach.org](http://www.reentrymediaoutreach.org).

<sup>98</sup> Doctrinariamente, la reincidencia puede ser de dos tipos: a) Verdadera o propia, si al momento de producirse el o los nuevos delitos la condena impuesta por el o los anteriores había sido cumplida, y b) ficta o impropia, en caso contrario. En Chile, Gendarmería considera que reincide quien delinque después de haber sido condenado por sentencia firme y, en caso que esto último no haya ocurrido, se utilizan

específica o genérica<sup>99</sup>). En el segundo sentido, se estima que «los resultados de la reintegración incluirían también el crecimiento de la participación en organizaciones sociales, religiosas, laborales, familias, vecindarios y escuelas. Un proceso exitoso de reinserción beneficia a los egresados, a sus familias, a los vecindarios a los cuales ellos vuelven y a la sociedad en general»<sup>100</sup>.

## NORMATIVA POSTPENITENCIARIA SOBRE ANTECEDENTES PRONTUARIALES

La legislación chilena ha plasmado en diversas leyes una serie de mecanismos jurídico-procesales cuyo objeto es permitir el ejercicio de un derecho por parte del egresado que ha cumplido su condena o del beneficiario de indulto conmutativo, cual es la restitución de la misma condición legal que tenía antes de ser procesado y condenado. En efecto, la circunstancia de que una persona sea procesada y condenada penalmente es registrada por el Estado, correspondiéndole esta función al Servicio de Registro Civil e Identificación<sup>101</sup>, organismo encargado del Registro General de Condenas<sup>102</sup>.

De esta suerte, cuando se establece la responsabilidad criminal de una persona, surge como consecuencia la aplicación de una pena y el registro de los antecedentes del condenado, lo cual acarrea restricciones para el normal desempeño en la sociedad que se extienden en el tiempo, salvo que el interesado, a quien corresponde el «impulso

---

términos como reiteración (Gendarmería de Chile, Subdirección Técnica, Unidad de Investigación Criminológica [2006] «Estudio de tasas de reincidencia delictiva de la población penal que cumple condena en los sistemas cerrado, semiabierto y abierto», presentación en evento aniversario de Gendarmería de Chile, Santiago, noviembre de 2006) o reencarcelamiento (Morales, M. [2006], ¿Cuáles son los Determinantes del «Reencarcelamiento» en Chile? Aproximaciones desde Modelos Estadísticos Explicativos, en *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios* N° 8, Unidad de Investigación Criminológica, Gendarmería de Chile, Santiago).

<sup>99</sup> Código Penal, Art. 12 N° 15 y N° 16.

<sup>100</sup> Solomon, A. *et al.*, *op. cit.*

<sup>101</sup> Ley N° 19.477 Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

<sup>102</sup> Decreto Ley 645 de 1925 sobre Registro General de Condenas.

procesal», inste por la omisión o eliminación de sus antecedentes penales, pues en la mayoría de los casos ello no ocurre automáticamente. Por otra parte, la imposición de una pena puede implicar, en determinadas situaciones, la pérdida de la calidad de ciudadano de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de 1980<sup>103</sup>. En todos los casos se trata de un procedimiento administrativo que se realiza ante la autoridad correspondiente, dependiendo del mecanismo legal que se utilice.

Las principales normas que establecen los requisitos y procedimientos generales para acceder a los beneficios de omisión y eliminación de anotaciones penales y prontuarios se encuentran contenidas, en orden cronológico, en el Decreto Ley 409 de 1932 y en el Decreto Supremo 64 de 1960. Con posterioridad se han dictado varias leyes complementarias, con el objeto de atender situaciones específicas surgidas, en su mayoría, después del momento en que se promulgaron las primeras normas. Entre éstas se puede mencionar aquellas que se preocupan de la posibilidad de que un infractor sea condenado a una medida alternativa a la reclusión, la importancia de la protección de los datos personales, el interés superior de los adolescentes que inspira la actual legislación penal a su respecto, etcétera.

---

<sup>103</sup> El Art. 17 de la Constitución señala que la calidad de ciudadano se pierde... N° 2: Por condena a pena aflictiva (más de tres años y un día); y 3°: Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva. Para recuperar la calidad de ciudadano, en el primer caso, se deberá seguir el procedimiento administrativo que corresponda una vez extinguida la responsabilidad penal y, en el segundo, se deberá solicitar la rehabilitación al Senado una vez cumplida la condena.

## I. DECRETO LEY N° 409 QUE ESTABLECE NORMAS RELATIVAS A REOS (18 DE AGOSTO DE 1932)

Entre 1932 y 1960, fecha en que se dictó el Decreto Supremo N° 64 que se analiza más adelante, el DL 409 que Establece Normas Relativas a Reos «era la única forma de acceder a la eliminación de antecedentes prontuarios y ha permanecido casi sin modificación desde entonces»<sup>104</sup>. Los considerandos de esta norma son realmente notables, pues aluden a la necesidad de que, una vez extinguida la responsabilidad penal, el penado no quede «marcado para toda su vida con el estigma de haber sido presidiario»; asimismo, señala que «es innecesario mantener esta anotación en el prontuario de aquellos ex penados que han demostrado fehacientemente estar regenerados y readaptados a la vida colectiva»; también expresa que al penado «debe dársele la seguridad de que, una vez cumplida su condena y después de haber llenado ciertos requisitos, pasará a formar parte de la sociedad en las mismas condiciones que los demás miembros de ella y de que no quedará el menor recuerdo de su paso por la prisión». Por último, el DL 409 alude claramente a la necesidad de que exista asistencia postpenitenciaria al expresar que «el Estado debe velar porque los egresados de las prisiones que estén sin trabajo no carezcan de techo ni de alimentación, y se les ayude en toda forma, como una medida de protección al individuo y de defensa de la sociedad...»<sup>105</sup>.

A continuación, el DL 409 establece una serie de requisitos que, una vez cumplidos, permiten la eliminación de los antecedentes contenidos en el extracto de filiación, incluyendo la destrucción material de este, independientemente del tipo de condena de que se haya tratado, es decir, no se atiende a la gravedad del delito. Por lo tanto, una vez cumplidas dichas condiciones, el beneficio se otorga en todos los casos, según expresa el DL 409, a través de Decreto

<sup>104</sup> Ríos, C. (1999), «Omisión y Eliminación de Antecedentes Penales», Memoria de prueba para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago.

<sup>105</sup> DL 409, Considerandos 1º, 3º, 4º y 5º.

Supremo de carácter confidencial, lo que en la actualidad se hace mediante una Resolución Exenta emitida por el Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región respectiva. En lo fundamental, estos requerimientos contemplan la necesidad de un tiempo de control del postulante, esto es, firma mensual ante el Patronato Local de Reos, durante dos años si es primera condena, hasta cinco años si la persona ha sido condenada dos o más veces. Luego, reuniendo los demás requisitos legales que se indicarán, el egresado «tendrá derecho (a que) se le considere como si nunca hubiere delinquido para todos los efectos legales y administrativos y se le indulten todas las penas accesorias a que estuviere condenado»<sup>106</sup>. Adicionalmente, se contempla una «situación especial»<sup>107</sup> para aquellas personas que hayan perdido la calidad de ciudadanos, puesto que «el decreto que conceda este beneficio se considerará como una recomendación del Supremo Gobierno al Senado para los efectos de la rehabilitación a que se refiere el número 2º del artículo 9º de la Constitución Política»<sup>108</sup>.

El período de control puede realizarse ante el Patronato Local de Reos que corresponda, pero en los lugares donde este no exista podrá recurrirse al Centro de Reinserción Social (CRS)<sup>109</sup> o a la unidad penal de la respectiva localidad. Si faltaren todos ellos el postulante quedará sujeto al control de la autoridad administrativa, judicial o de Carabineros de Chile, quienes certificarán el período de control, la conducta observada y la recomendación correspondiente. El trámite puede iniciarse en el Patronato Local de Reos correspondiente al domicilio del postulante o en la unidad penal en que el interesado cumplió su condena. En cuanto a los requisitos que deben satisfacerse, además del tiempo de control, se encuentran el comportamiento durante la privación de libertad, la acreditación de ciertos conocimientos y la no reincidencia, en los términos siguientes<sup>110</sup>:

<sup>106</sup> DL 409, Art. 1º Inc. 1º.

<sup>107</sup> Ríos, C., *op. cit.*

<sup>108</sup> La referencia debe entenderse hecha al Art. 17 Nº 2 y Nº 3 de la Constitución de 1980.

<sup>109</sup> Unidades dependientes del Departamento de Tratamiento en el Medio Libre de Gendarmería.

<sup>110</sup> DL 409, Art. 2º.

- a) haber observado muy buena conducta en la prisión o en el lugar en que cumplió su condena;
- b) conocer bien un oficio o profesión;
- c) haber cursado a lo menos el cuarto año de educación básica;
- d) no haber sufrido ninguna condena hasta la fecha en que se emita el decreto respectivo; y
- e) haberse sometido al período de control que ya se explicó.

La aplicación del DL 409 ha originado múltiples situaciones no previstas en el mismo, para las cuales el Patronato Nacional de Reos ha debido proponer soluciones prácticas que intentan mantener el espíritu original de la norma. La mayoría de estas situaciones está relacionada con las infracciones al control mensual, imposibilidad de continuar firmando en el mismo lugar y sanciones ante incumplimientos reiterados:

- en caso de que el interesado no concurra a firmar en la oportunidad correspondiente, su inasistencia se registrará «como faltas al control y deberán ser justificadas con certificado médico, certificado de trabajo por su desempeño laboral en otra localidad, pasajes por viaje fuera del país u otras razones debidamente calificadas»<sup>111</sup>. Si las inasistencias al control exceden el lapso de un mes, su cumplimiento deberá trasladarse al establecimiento penitenciario, unidad policial o autoridad administrativa, judicial o de Carabineros más cercana, previa petición de la unidad de control originaria. Si el interesado se encontrare en el extranjero el control se efectuará ante el Consulado correspondiente;

- en cuanto a las consecuencias de la falta de firma, se considera que dos faltas consecutivas sin justificar harán perder el tiempo de control transcurrido hasta ese momento, debiendo el interesado iniciar nuevamente el proceso; lo mismo ocurrirá cuando se registren dos faltas no consecutivas sin justificar; y

---

<sup>111</sup> PANAR: «Instructivo para la aplicación práctica del DL 409 de 1932», sin fecha.

- cuando razones laborales, cambios de residencia u otras similares hagan oneroso o impidan continuar firmando ante la misma unidad de control, el interesado podrá solicitar el traslado correspondiente y, aprobado este, se le reconocerá el tiempo transcurrido hasta ese momento.

La única excepción en cuanto al cumplimiento de requisitos se refiere a aquellos contemplados en las letras b) y c) del DL 409, en favor de «las personas que, por su edad o estado físico, no estén en condiciones de estudiar o de trabajar, en cuyos casos ( ) será facultativo del Presidente de la República otorgarles o no los referidos beneficios»<sup>112</sup>.

Por último, el DL 409 señala que incurrirán en el delito de injuria grave quienes entreguen certificados en que consten antecedentes penales que hayan sido eliminados, al igual que quienes proporcionen esta clase de información, la divulguen o la expresen en cualquier forma<sup>113</sup>.

## 2. DECRETO SUPREMO (JUSTICIA) N° 64 SOBRE PRONTUARIOS PENALES Y CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES (27 DE ENERO DE 1960)

El Decreto Supremo N° 64 del Ministerio de Justicia sobre Prontuarios Penales y Certificados de Antecedentes complementa la regulación establecida por el DL 409 en esta materia, para lo cual sus disposiciones entregan una definición operativa de algunos conceptos, agregan normas sobre eliminación de anotaciones prontuariales y confieren al Director del Servicio de Registro Civil e Identificación la facultad de omitir algunas anotaciones en los certificados de antecedentes, sin perjuicio de que éstas permanezcan vigentes en el prontuario.

El DS 64 otorga al prontuario penal y al certificado de antecedentes la calidad de «documento público», explicando que el primero «da

---

<sup>112</sup> DL 409, Art. 4º.

<sup>113</sup> DL 409, Art. 6º.

fe de la identidad de una persona y de las anotaciones judiciales que registra»<sup>114</sup>, en tanto que el segundo «acredita si una persona determinada registra anotaciones judiciales en su prontuario»<sup>115</sup>. También señala con exactitud las resoluciones –siempre en estado firme o ejecutoriadas– que los tribunales con jurisdicción criminal deben comunicar al Gabinete Central del Registro Civil<sup>116</sup>, pudiendo clasificarse éstas según su mérito: los autos de procesamiento y sentencias condenatorias acarrearán la inclusión de una anotación en el prontuario, en tanto que las revocatorias de procesamiento, sobreseimientos definitivos y temporales, y sentencias absolutorias permitirán la eliminación de la anotación practicada. No obstante, en el marco del nuevo proceso penal sólo la sentencia condenatoria ejecutoriada da lugar a una anotación prontuarial, sin que en esta materia el DS 64 haya sido modificado hasta la fecha.

Complementariamente, el DL 645 que creó el Registro General de Condenas ordena que «se inscribirá también la forma cómo fue cumplida la pena o las causas por qué no se cumplió en todo o en parte»<sup>117</sup>, haya sido por amnistía, indulto, evasión, libertad condicional u otra<sup>118</sup> (con lo cual se diversifica la obligación de informar al Registro Civil, puesto que en algunos casos esta tarea podría corresponder a autoridades administrativas), y fija un plazo de tres días para que los tribunales informen las sentencias condenatorias, una vez que queden ejecutoriadas<sup>119</sup>, pero no establece término alguno para realizar el mismo trámite respecto de sentencias absolutorias, lo que a todas luces constituye una discriminación arbitraria, en tanto no se aprecia razón para que no exista la misma disposición en lo que perjudica y en lo que favorece al interesado.

Respecto de la oportunidad en que se debe iniciar este documento, el DS 64 efectúa una clara distinción dependiendo de

---

<sup>114</sup> DS 64, Art. 1º.

<sup>115</sup> DS 64, Art. 11.

<sup>116</sup> DS 64, Art. 4º en concordancia con el Art. 8º.

<sup>117</sup> DL 645, Art. 3º Inc. 2º modificado por la Ley Nº 19.950.

<sup>118</sup> DL 645, Art. 5º.

<sup>119</sup> DL 645, Art. 4º modificado por la Ley Nº 19.806.

la gravedad de la infracción, expresando que se procederá a filiar y abrir prontuario penal cuando se somete a proceso a una persona por crímenes, simples delitos y cuasidelitos (en el proceso inquisitivo, en la práctica, habitualmente se ordenaba abrir prontuario penal cuando el procesado era condenado<sup>120</sup>; en el marco de la reforma procesal penal la falta de auto de procesamiento ha llevado a los jueces de garantía a realizar este trámite en distintos momentos procesales, existiendo la necesidad de uniformar al respecto). Para los responsables de faltas<sup>121</sup>, en cambio, la citada norma dispone que este trámite sólo procederá «cuando hayan sido condenados por tercera vez»<sup>122</sup>.

El DS 64 faculta al Director del Registro Civil, a solicitud de parte<sup>123</sup>, para disponer que se borre del prontuario penal una o más anotaciones en los siguientes casos<sup>124</sup>:

- a) cuando se haya dictado sentencia absolutoria ejecutoriada;
- b) cuando se haya sobreseído definitivamente por resolución ejecutoriada, salvo que ese sobreseimiento se haya pronunciado en causa terminada por sentencia condenatoria y se hubiese fundado en la extinción de la responsabilidad penal por el cumplimiento de la condena, indulto o prescripción de la pena;
- c) cuando se haya dictado a favor del interesado sobreseimiento temporal ejecutoriado, fundado en las causales de los números 1 y 2 del artículo 409 del Código de Procedimiento Penal<sup>125</sup>;
- d) cuando el prontuario sea favorecido con una ley de amnistía respecto del delito a que se refiere la anotación;
- e) cuando existan anotaciones manifiestamente erróneas en el prontuario penal;

<sup>120</sup> Ríos, C., *op. cit.*

<sup>121</sup> El DL 645, modificado por la Ley N° 19.450, dispone en su Art. 3° que se inscribirán «las faltas a que se refieren los artículos 494 N° 19, 494 bis y 495 N° 21 del Código Penal».

<sup>122</sup> DS 64, Art. 3°.

<sup>123</sup> DS 64, Art. 10.

<sup>124</sup> DS 64, Art. 8° en concordancia con el Art. 4°.

<sup>125</sup> Procederá el sobreseimiento temporal cuando no resulte completamente justificada la perpetración del delito y cuando no hubiere indicios suficientes para acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor.

f) cuando se trate de faltas respecto de las cuales hayan transcurrido tres años desde el cumplimiento de la condena, siempre que se trate de la única anotación del prontuario;

g) cuando se trate de personas sancionadas por cuasidelito, simple delito o crimen al que se le haya sancionado con multa o con pena corporal no superior a tres años, siempre que ésta sea su única anotación y hayan transcurrido a lo menos diez años de cumplida su condena, si es un crimen, o más de cinco años en los casos restantes, siempre que se trate de la única anotación del prontuario; y

h) cuando se trate de condenados menores de dieciocho años de edad que hayan cumplido pena no aflictiva (hasta tres años), podrán eliminar la anotación inmediatamente de cumplida la condena; en cambio, si la condena fue aflictiva se eliminará la anotación después de transcurridos tres años y siempre que se trate de la única anotación.

Adicionalmente, el DS 64 prescribe otras tres disposiciones:

- «Si se trata de faltas y a la persona se le hubiere suspendido la aplicación de la pena, se podrá eliminar su anotación en el prontuario una vez transcurrido el plazo de tres años que señala el artículo 564 del Código de Procedimiento Penal».

- «En todos los casos relacionados con las letras f), g) y h) se otorgará el beneficio por resolución fundada, sólo a aquellas personas que acrediten irreprochable conducta anterior (...) y siempre que la anotación de que se trate sea la única que exista en el prontuario del interesado», lo que en la práctica restringe el beneficio a los primerizos.

- Sin perjuicio de lo anterior, «transcurridos veinte años o más desde el cumplimiento de la pena, el Director del Servicio podrá eliminar de oficio la anotación referente a alguna de las condenas indicadas en las letras f), g) y h)», siempre que se trate de la única anotación prontuarial.

En cuanto al prontuario penal, se procederá a su destrucción material en tres casos<sup>126</sup>:

- Cuando todas sus anotaciones hallan sido eliminadas;
- cuando el prontuario sea favorecido con los beneficios del DL 409 que, como se mencionó, incluyen la eliminación del prontuario; y
- cuando se produzca la muerte del prontuario.

Finalmente, también favorece la reintegración social la posibilidad de que el Director del Registro Civil, a solicitud del interesado, previo informe interno del Servicio, disponga en casos calificados y por resolución fundada «que se omitan en los certificados de antecedentes una o más anotaciones prontuariales que se refieran a condenas ya cumplidas o indultadas»<sup>127</sup>. Los requisitos generales para acceder a este beneficio se encuentran contemplados en el DL 3.482, el cual indica que debe tratarse de anotaciones por faltas o simples delitos, que la pena no haya sido mayor a tres años de presidio, que hayan pasado cinco años desde la condena y que sea la única anotación en el prontuario penal. Asimismo, quienes hayan sido sentenciados a una medida alternativa de la Ley N° 18.216 y que no tenga una condena anterior por crimen o simple delito también pueden omitir antecedentes. La omisión se hace efectiva en determinados certificados de antecedentes y se exceptúa en aquellos que se exigen para conducir vehículos motorizados cuando la anotación se haya originado en un delito contemplado en la Ley de Tránsito.

### 3. LEY N° 18.216 QUE ESTABLECE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICATIVAS DE LIBERTAD (14 DE MAYO DE 1983)

Esta norma regula las medidas alternativas a la reclusión en Chile, esto es, remisión condicional de la pena, libertad vigilada y reclusión

<sup>126</sup> DS 64, Art. 9.

<sup>127</sup> DS 64, Art. 13.

nocturna<sup>128</sup>. Su importancia es evidente si se considera que en septiembre de 2006 el 45,6% de la población penal se encontraba sujeta a sus disposiciones. En lo que interesa, la ley señala que la mera sentencia ejecutoriada que otorgue alguno de estos beneficios «a reos que no hayan sido condenados anteriormente por crimen o simple delito, tendrá mérito suficiente para la omisión, en los certificados de antecedentes, de las anotaciones a que dio origen la sentencia condenatoria»<sup>129</sup>. En consecuencia, destacan dos aspectos: primero, no establece un período de control como requisito para acceder al beneficio, y segundo, pueden también acogerse a sus disposiciones quienes hayan sido condenados anteriormente por falta.

También se establece que el cumplimiento satisfactorio de estas medidas alternativas a la reclusión, por parte de personas que no hayan sido condenadas anteriormente por crimen o simple delito, «tendrá mérito suficiente para la eliminación definitiva, para todos los efectos legales y administrativos, de tales antecedentes prontuarios»<sup>130</sup>. Como se puede apreciar, el sólo transcurso del tiempo de la condena, en este caso, devendrá en la eliminación de antecedentes.

Sin embargo, se establece una excepción respecto de la omisión y eliminación de antecedentes en los dos casos expuestos, puesto que ésta no alcanzará a los certificados de antecedentes que se otorguen para que el interesado ingrese a las Fuerzas Armadas, de Orden (entiéndase policía), Gendarmería y los que se agreguen a otro proceso criminal. Por otra parte, en caso de revocación del beneficio, Gendarmería tiene la obligación<sup>131</sup> de informar al tribunal competente el incumplimiento del régimen establecido para la medida de que se trate, lo que acarreará un impedimento para la omisión definitiva de los antecedentes penales.

---

<sup>128</sup> Ley N° 18.216, Art. 1°.

<sup>129</sup> Ley N° 18.216, Art. 29 Inc. 1°.

<sup>130</sup> Ley N° 18.216, Art. 29 Inc. 2°.

<sup>131</sup> Ley N° 18.216, Arts. 11, 19 y 26.

#### 4. LEY N° 19.628 SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA (28 DE AGOSTO DE 1999)

El objetivo de esta ley es la protección de la vida privada y, en particular, aborda «el tratamiento de los datos de carácter personal»<sup>132</sup>, para lo cual entrega varias definiciones interesantes que no se encontraban presentes en las normas citadas anteriormente. Al respecto señala que se entenderá por «datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o indentificables»<sup>133</sup>; también define como «datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad»...<sup>134</sup>; y como «eliminación o cancelación de datos, la destrucción de datos almacenados en registros o bancos de datos, cualquiera fuere el procedimiento empleado para ello»<sup>135</sup>.

En cuanto al tratamiento de datos personales por organismos públicos, la ley indica como regla general que cuando estos se refieran a «condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena»<sup>136</sup>. Como excepción, deberán comunicar dichos datos cuando les sean solicitados «por los tribunales de justicia u otros organismos públicos dentro del ámbito de su competencia, quienes deberán guardar respecto de ellos la debida reserva o secreto...»<sup>137</sup>. Mediante estas disposiciones, entonces, aquellas personas que fueron condenadas a penas privativas de libertad y que las cumplieron efectivamente se verán beneficiadas con la omisión de las respectivas anotaciones en

<sup>132</sup> Ley N° 19.628, Art. 1°.

<sup>133</sup> Ley N° 19.628, Art. 2° letra f.

<sup>134</sup> Ley N° 19.628, Art. 2° letra g.

<sup>135</sup> Ley N° 19.628, Art. 2° letra h.

<sup>136</sup> Ley N° 19.628, Art. 21 Inc. 1°

<sup>137</sup> Ley N° 19.628, Art. 21 Inc. 2°

sus certificados de antecedentes, ampliándose así la posibilidad establecida originalmente en el DS 64.

5. LEY N° 19.902 QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO PARA PERMITIR LA ELIMINACIÓN DE ANOTACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (9 DE OCTUBRE DE 2003)

Esta ley, como su nombre lo indica, modificó la Ley N° 18.290 de Tránsito para permitir la eliminación de anotaciones que estuvieran vigentes en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados (RNVM)<sup>138</sup>, dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación. En efecto, en este registro se incorporan las sentencias ejecutoriadas en que se condena a una persona por delitos, cuasidelitos, infracciones gravísimas o graves, tipificadas en la ley del tránsito, sea que los condenados tengan o no licencia de conducir<sup>139</sup>. Hasta antes de su modificación, sólo se podía eliminar del RNVM aquellas anotaciones que presentaren algún error notorio<sup>140</sup>, con lo que dichas anotaciones permanecían en el RNVM.

La entrada en vigencia de la Ley N° 19.902 autoriza la eliminación de los antecedentes por el solo transcurso del tiempo, esto es, tres años en el caso de las infracciones gravísimas<sup>141</sup> y dos años en el caso de las infracciones graves<sup>142</sup>. La misma disposición añade que «estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para cada una de dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría»<sup>143</sup>, con lo cual se permite su tratamiento de manera individual. Asimismo,

---

<sup>138</sup> Ley N° 18.290, Arts. 210 y ss.

<sup>139</sup> Ley N° 18.290, Art. 211 N° 2.

<sup>140</sup> Ley N° 18.290, Art. 219.

<sup>141</sup> Ley N° 19.902, Art. Único, N° 2, Inc. 1°.

<sup>142</sup> *Ibidem*.

<sup>143</sup> *Ibidem*.

prescribe que «las demás anotaciones en el Registro, que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad con la ley»<sup>144</sup>.

## 6. LEY N° 19.962 QUE DISPONE LA ELIMINACIÓN DE CIERTAS ANOTACIONES PRONTUARIALES (25 DE AGOSTO DE 2004)

Desde noviembre de 2003, fecha en que la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura del Ministerio del Interior comenzó a recibir testimonios de personas afectadas por este flagelo durante la dictadura militar, tomó fuerza en el ámbito político y legislativo la necesidad de que el Estado de Chile promoviera medidas de reparación en favor de dichas víctimas. Una de estas medidas fue la aprobación de la Ley N° 19.962 que dispuso la eliminación automática de las anotaciones prontuariales que consten en el Registro General de Condenas por sentencias dictadas por tribunales militares debido a hechos acaecidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 que, en su momento, fueron calificados como infracciones a las leyes sobre Seguridad del Estado<sup>145</sup>, Control de Armas y Explosivos<sup>146</sup> y Antiterrorista<sup>147</sup>, o en los decretos leyes N° 77 de 1973 sobre ilicitud y disolución de los partidos políticos existentes al momento del golpe militar, y N° 3.627 de 1981 sobre competencia de los tribunales militares.

Los requisitos establecidos por la Ley 19.962 señalan, en primer lugar, que la pena debe estar cumplida o la responsabilidad penal haberse extinguido de cualquier otro modo; segundo, que no debe

---

<sup>144</sup> Ley N° 19.902, Art. Único, N° 2, Inc. 2°.

<sup>145</sup> Ley N° 12.927.

<sup>146</sup> Ley N° 17.798.

<sup>147</sup> Ley N° 18.314.

tratarse de un delito consumado contra la vida o la integridad física de terceros; y por último, que el beneficiario no debe haber sido condenado por tribunales militares en tiempo de paz por Ley de Control de Armas ni tener condenas por delitos comunes.

Lamentablemente esta ley no consideró, para efectos de este beneficio, a las personas que durante el mismo período hubieren sido condenadas por tribunales ordinarios, como aquellas juzgadas por Cortes de Apelaciones por supuesta infracción a la Ley de Seguridad del Estado. Por otra parte, al exceptuarse a personas condenadas por tribunales militares de tiempo de paz por presuntas transgresiones a la Ley de Control de Armas, se restringe el alcance de la ley, en lo que a Control de Armas se refiere, a personas condenadas por tribunales militares de tiempo de guerra, los cuales funcionaron sólo en los años inmediatamente posteriores al golpe militar de 1973, en circunstancias que la Ley N° 19.962 instituye el beneficio para todo el período que corre entre este y el día previo a la recuperación de la democracia.

## 7. LEY N° 19.965 QUE CONCEDE BENEFICIOS A CONDENADOS (25 DE AGOSTO DE 2004)

En la misma línea seguida por la norma anterior, esto es, promover medidas legislativas que aporten a la pacificación social, la Ley N° 19.965 dispone medidas para la superación de situaciones jurídico-penales que, si bien tuvieron su juzgamiento y condena en tiempos de democracia, encuentran su origen político y social en conflictos generados durante la dictadura militar, cuya herencia ha sido recibida por los gobiernos civiles. En particular, dicha ley uniforma la cuantía de las penas impuestas a personas condenadas entre el 1° de enero de 1989 y el 1° de enero de 1998 por los delitos de asociación ilícita terrorista<sup>148</sup>, organización o pertenencia a grupo de combate armado<sup>149</sup>, aquellos establecidos en la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, y que también hayan sido con-

---

<sup>148</sup> Ley N° 18.314, Art. 2° N° 5.

<sup>149</sup> Ley N° 17.798, Art. 8°.

denados por delitos tipificados en el Código Penal o en el Código de Justicia Militar, o en otras disposiciones de la Ley de Control de Armas, estableciendo que «cumplirán como condena diez años de presidio por la totalidad de los delitos cometidos» (excepto los sancionados por la Ley Antiterrorista)<sup>150</sup>.

En segundo término la ley otorga a todas las personas que se encontraren en esa condición un «indulto general en cuanto al saldo de las penas de privación de libertad a que hubieren sido condenadas y que excedieran de dicho lapso»<sup>151</sup> (de diez años), concediéndoles además la posibilidad de quedar «sujetos a arraigo y al régimen de libertad vigilada contemplado en la Ley N<sup>o</sup> 18.216 por un plazo de cinco años»<sup>152</sup>, bajo la supervisión de un delegado de libertad vigilada. En consecuencia, estas personas han podido beneficiarse con las normas sobre omisión y eliminación de antecedentes contenidas en la ley sobre medidas alternativas a la reclusión, con el solo requisito de haber suscrito ante el Ministerio de Justicia un compromiso de renuncia al uso de la violencia<sup>153</sup>.

## 8. LEY N<sup>o</sup> 20.084 QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL (7 DE DICIEMBRE DE 2005)

Inspirada en el espíritu de la Convención de los Derechos del Niño<sup>154</sup>, esta ley introduce en nuestro ordenamiento jurídico un sistema de justicia especializado para determinar la responsabilidad penal de los adolescentes, estableciendo un procedimiento que garantiza el derecho al debido proceso y adaptando al «interés superior del adolescente»<sup>155</sup>

<sup>150</sup> Ley 19.965, Art. 1<sup>o</sup>.

<sup>151</sup> *Ibidem*.

<sup>152</sup> Ley N<sup>o</sup> 19.965, Art. 3<sup>o</sup>.

<sup>153</sup> Ley N<sup>o</sup> 19.965, Art. 2<sup>o</sup>.

<sup>154</sup> Entre otros, en los Arts. 37 y 40 de la Convención que se refieren a las garantías procesales y a su reintegración social postpenitenciaria.

<sup>155</sup> Ley N<sup>o</sup> 20.084, Art. 2<sup>o</sup> Inc. 1<sup>o</sup>.

los criterios para la determinación de las sanciones, así como la forma de su ejecución<sup>156</sup>, en términos tales que éstas enfatizan el esfuerzo por lograr su reintegración social a través de programas adecuados al efecto. La ley define el concepto de adolescente como aquellas personas que «al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de 14 y menores de 18 años» de edad<sup>157</sup>. En términos generales, el procedimiento consignado en esta ley reproduce los principios garantistas que inspiran la reforma procesal penal, particularmente la oralidad, transparencia y rapidez en la resolución de los conflictos.

En relación con los antecedentes penales, considerando siempre su inspiración general, esta ley introdujo una modificación al Art. 2º del decreto ley Nº 645 de 1925 que creó el Registro General de Condenas, agregándole un inciso final que señala que «los antecedentes relativos a los procesos o condenas de menores de edad sólo podrán ser consignados en los certificados que se emitan para ingresar a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y a la Policía de Investigaciones o para los fines establecidos en el inciso primero del presente artículo»<sup>158</sup>. Es decir, la regla general introducida por esta ley en beneficio de los adolescentes será la omisión de sus anotaciones prontuariales en los respectivos certificados de antecedentes, salvo las excepciones mencionadas respecto de esas instituciones en particular, cuyo objetivo es determinar si se trata de reincidentes<sup>159</sup>.

## PERSPECTIVAS

Como hemos visto, la legislación que permite eliminar antecedentes se encuentra dispersa en varias normas y, además, las principales

---

<sup>156</sup> Ley Nº 20.084, Art. 1º.

<sup>157</sup> Ley Nº 20.084, Art. 3º Inc. 1º.

<sup>158</sup> Ley Nº 20.084, Art. 59.

<sup>159</sup> DL 645, Art. 2º Inc. 1º: «... el Servicio de Registro Civil e Identificación comunicará al Ministerio Público, a los tribunales con competencia en lo criminal o a los juzgados de policía local, en su caso, los datos que soliciten para comprobar la reincidencia de los imputados».

de éstas adolecen de problemas de obsolescencia. Por cierto, esta circunstancia no facilita la extinción de los efectos de la pena relacionados con el registro de la misma, los cuales se extienden en el tiempo mientras los egresados cumplen los trámites exigidos para su eliminación definitiva. Ello, aun cuando parecería de evidente justicia que «después que una persona ha sido condenada por el Estado, bajo todas las garantías procesales que inspiran un Estado de Derecho Democrático (...) es de responsabilidad irrenunciable de ese mismo Estado, generar los dispositivos jurídicos y sociales para que los efectos gravosos de la pena se extingan absolutamente»<sup>160</sup>.

En el caso de Chile, los dispositivos jurídicos existen y se encuentran vigentes, pero su tramitación para la mayoría de los interesados resulta lenta, engorrosa y, atendida la disminuida situación económica de la mayoría de los eventuales beneficiarios, suficientemente onerosa como para que, ante una encuesta sobre el DL 409, el 63,4% de los entrevistados declarara que «no cuenta con los recursos para llevar a cabo el trámite»<sup>161</sup>. Por el lado de los operadores del sistema penitenciario existe conciencia de la necesidad de unificar criterios, puesto que deben aplicar leyes dictadas en épocas distintas (el DL 645 de 1925 que dio origen al Registro General de Condenas ha sido modificado por al menos tres leyes distintas, todas promulgadas más de siete décadas después de su entrada en vigencia) y con criterios inspiradores que no son uniformes, lo que se traduce en problemas prácticos cuya resolución, hasta ahora, se ha procurado por la vía de los instructivos internos y las coordinaciones interinstitucionales.

Hasta antes de la reforma procesal penal el problema se podía generar incluso desde el comienzo de un juicio criminal, puesto que el hecho de que se pudiera abrir un prontuario penal sólo con una anotación de procesamiento y no se requiriera una sentencia de término, atentaba contra el derecho a la presunción de inocencia reconocido en la legislación doméstica y en los tratados interna-

<sup>160</sup> Díaz, P., *op. cit.*

<sup>161</sup> Intendencia de la Región Metropolitana, *op. cit.*

cionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Chile<sup>162</sup>. Más aún, anteriormente se indicó que la apertura de prontuario penal limita el goce de ciertos derechos civiles y políticos, circunstancia que resultaría discriminatoria en la medida que existiera la posibilidad de que, al final del juicio, el procesado fuera absuelto.

Sin embargo, en la práctica pareciera no ser ésta la situación más común que aqueja a las personas prontuarias, sino el hecho de que sus anotaciones prontuariales, en la medida en que permanecen vigentes, producen efectos que se extienden en el tiempo con posterioridad al cumplimiento de la condena. Sobre el particular, baste señalar que durante 2005 el control del DL 409 realizado por el Patronato Local de Santiago alcanzó, en promedio mensual, a 4.596 usuarios<sup>163</sup> de dicho servicio, todos quienes se encontraban a esa fecha con pena cumplida o beneficiados con la gracia del indulto conmutativo, pero así y todo con la imperiosa necesidad de «limpiar» sus antecedentes, la mayoría por razones laborales, por ejemplo para optar a cargos en la administración pública. Respecto de estas personas podría estimarse que la vigencia del registro de sus antecedentes penales atentaría contra el derecho a la igualdad establecido en la Constitución Política<sup>164</sup> y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto universales como regionales, suscritos y ratificados por Chile<sup>165</sup>, afectando el ejercicio de determinados derechos, especialmente en materia laboral.

En cuanto a las características del sistema normativo de eliminación de antecedentes penales, pueden señalarse las siguientes:

---

<sup>162</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14 N° 2; y Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 8.2

<sup>163</sup> I Encuentro de Patronatos Locales de Reos, Santiago, 26 a 28 de abril de 2006

<sup>164</sup> Constitución Política de 1980, Art. 1° Inc. 1° (proclama libertad e igualdad «en dignidad y derechos...»), y Art. 2° Inc. 2° (igualdad ante la ley).

<sup>165</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Arts. 1° (proclama libertad e igualdad «en dignidad y derechos...»), 2° Inc. 2° («... no se hará distinción alguna fundada en la condición... jurídica... del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona») y 7° (igualdad ante la ley); Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, Art. 3° (igualdad en el goce de todos los derechos reconocidos en el Pacto); y Convención Americana sobre Derechos Humanos, Arts. 1° (no discriminación) y 24° (igualdad ante la ley).

- La base de los mecanismos de eliminación contenidos en el DL 409 y en el DS 64 es el cumplimiento de requisitos formales que, básicamente y dependiendo de la norma utilizada, se traducen en la realización de las solicitudes pertinentes y/o en la asistencia a los controles durante el tiempo correspondiente;

- como consecuencia de lo anterior, no se atiende a aspectos sustantivos como el tipo de delito y la peligrosidad del autor, con lo cual la recomendación que se hace al final del período de control para quienes eliminan por DL 409 pierde el sentido expresado en los considerandos de dicha norma;

- no existe monitoreo efectivo de la conducta postcarcelaria del beneficiario que elimina anotaciones por penas privativas de libertad, porque el control que ejercen las instancias encargadas en el caso del DL 409, se reduce a la recepción de la firma mensual y a la certificación de las inasistencias, en tanto que quienes se encuentran en alguna de las alternativas que permiten eliminar por DS 64 no tienen ningún contacto de este tipo;

- la burocracia inherente a la norma ocasiona que los beneficiarios no siempre realicen todos los trámites que prescriben los distintos mecanismos, derivando en la subsistencia de anotaciones o prontuarios por no haberse cursado la solicitud respectiva;

- la diversidad de mecanismos y pluralidad de normas muchas veces obstaculiza el empleo de todas las posibilidades disponibles para el beneficiario o la elección de la mejor alternativa, dependiendo del tipo de pena cumplida, lo que deriva por ejemplo en subutilización del DS 64 y de la posibilidad de omisión;

- insuficiencia de información adecuada y de orientación por parte del conjunto de operadores del sistema penitenciario, recayendo este rol principalmente en los Patronatos Locales de Reos en la etapa postpenitenciaria;

- diversidad de operadores del sistema (Patronatos Locales de Reos, Servicio de Registro Civil e Identificación, Gendarmería de Chile y Tribunales de Justicia), dependiendo del mecanismo que corresponda según el tipo de pena y las características de ésta, lo que

se traduce en diferencias de criterio para su aplicación y la consiguiente desorientación de los usuarios;

- asociado a la obsolescencia de las normas principales del sistema, imposibilidad de determinar la racionalidad de los plazos de control y dificultades previsibles respecto de acreditación de oficio y nivel educativo para ciertos usuarios, especialmente de edad mayor;

- incapacidad de los distintos mecanismos de eliminación u omisión de antecedentes para contrarrestar las consecuencias discriminatorias ocasionadas por el registro, más o menos perenne, de anotaciones prontuariales;

- inadecuación del sistema de eliminación u omisión respecto de los principios garantistas inspiradores del proceso de modernización del sistema penal, especialmente en lo que se refiere a cautelar la igualdad en el ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos, y en facilitar la reinserción social de los condenados con pena cumplida o indultados; y

- utilización de la reincidencia como restricción del acceso a la eliminación de antecedentes penales, al imponerse mayores exigencias o limitarse el beneficio a su respecto (por ejemplo, el Art. 1º Inc. 1º del Decreto Ley 409 establece un plazo de control más amplio para los que fueren condenados más de una vez; el Art. 8º Inc. 3º del Decreto Supremo 64 requiere irreprochable conducta anterior y que no existan otras anotaciones en el prontuario; el Art. 4º de la Ley Nº 19.965 condiciona sus beneficios a la no reincidencia en delitos tipificados en la Ley «Antiterrorista», Ley de Control de Armas y aquellos que tengan asignada pena de crimen).

Por otra parte, la incorporación al ordenamiento jurídico de nuevas leyes que consagran la subsistencia de los antecedentes en determinados registros, como los que crea la Ley Nº 19.970 sobre Sistema Nacional de Registros de ADN «sobre la base de huellas genéticas determinadas con ocasión de una investigación criminal»<sup>166</sup>, implica un cambio de la tendencia plasmada en el DL 409 y en el

---

<sup>166</sup> Ley Nº 19.970 de 2004, Art. 1º Inc. 1º.

DS 64, cuyo espíritu y letra estaba dirigido no sólo a permitir la eliminación de las anotaciones, sino también la destrucción material de los prontuarios penales.

Aunque existe amplio consenso en la necesidad de modificar la legislación relativa a antecedentes penales, la falta de mención expresa en la agenda de Justicia más inmediata pareciera relativizar su priorización, salvo que se entienda que está incluido en la propuesta que se prepara sobre legislación de ejecución penal. De hecho, en el marco de la propuesta de normativa sobre ejecución penal promovida por el Ministerio de Justicia con apoyo de la cooperación internacional, la preocupación por el tema se ha traducido en un anteproyecto de ley que aborda la materia en forma integral<sup>167</sup>. La propuesta consta de una parte analítica y un articulado, entre cuyos principales aspectos cabe mencionar los siguientes:

- Entre los fundamentos que inspiran el anteproyecto, se entiende que la eliminación de antecedentes es «un mecanismo de rehabilitación de las personas que habiendo realizado un delito han cumplido con la pena que este conlleva y por ello son acreedoras de un trato que les permita participar en la vida social en igualdad de condiciones»<sup>168</sup>.

- En su parte conceptual, la propuesta reconoce el derecho de todas las personas que hayan sufrido cualquier clase de condena y reúnan las condiciones legales que se determine, para que automáticamente se les considere como si nunca hubieren delinquirido, siguiendo en este sentido los argumentos inspiradores del DL 409. Respecto de la calidad de ciudadano, ésta se recupera acreditando la extinción de la responsabilidad criminal ante el Servicio Electoral, correspondiéndole a este último eliminar todo antecedente que

---

<sup>167</sup> Agencia de Cooperación Alemana, GTZ (2006), «Propuesta de Anteproyecto de Ley sobre Eliminación de Antecedentes Penales y Rehabilitación del Condenado», documento no publicado, Santiago.

<sup>168</sup> *Ibidem*.

entorpezca el goce de los derechos de ciudadanía, con lo cual se obvia en todos los casos el trámite ante el Senado<sup>169</sup>;

- la regulación que se propone para la cancelación de antecedentes y eliminación de prontuarios responde a lo que denomina el «modelo administrativo»<sup>170</sup>, puesto que mantiene dichas competencias en el Registro Civil y las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia, correspondiendo el rol principal al primero de estos organismos debido a que tendrá a su cargo el registro, almacenamiento, actualización y eliminación de datos (existiendo registros especiales para las faltas, medidas de seguridad e imputados);

- contribuye a garantizar la presunción de inocencia en cuanto declara que sólo se podrá abrir prontuario en mérito de condena ejecutoriada por crimen o simple delito. Los autos de procesamiento (si los hubiere), las faltas, medidas de seguridad y las resoluciones que acreditan el carácter de imputado o acusado por crimen o simple delito se anotarán en un catastro especial, salvo que el imputado, procesado o condenado tuviere prontuario, caso en el cual se incorporarán a este. El espíritu de la propuesta es que los registros de las personas condenadas por faltas o imputadas por crimen o simple delito sean «más transitorios y que estén en permanente actualización»<sup>171</sup>;

- de conformidad con la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada, se establece el carácter secreto de los prontuarios y demás antecedentes penales (salvo para el titular de los mismos<sup>172</sup>), los cuales califica como «datos personales»<sup>173</sup>;

---

<sup>169</sup> En la actualidad debe solicitarse la rehabilitación al Senado cuando la condena hubiere tenido su origen en delitos terroristas y de tráfico de estupefacientes. En efecto, el Art. 1º Nº 9 letra b) de la Ley 20.050, publicada el 26 de agosto de 2005, modificó el Art. 17 de la Constitución Política, estableciendo que quienes hubieren perdido la ciudadanía por condena a pena aflicta, la recuperarán una vez extinguida su responsabilidad penal, salvo en los casos antes indicados. A su vez, el Art. 53 Nº 4 de la misma ley modificó las facultades del Senado, restringiéndolas a las situaciones ya referidas.

<sup>170</sup> Ibidem. «El rol principal lo ejercen los órganos administrativos (España) dejando a los órganos jurisdiccionales una facultad consultiva o subsidiaria».

<sup>171</sup> Agencia de Cooperación Alemana, «Propuesta de Anteproyecto...», op. cit.

<sup>172</sup> Ley 19.628, Art. 12º.

<sup>173</sup> Ley 19.628, Art. 2º letra f).

- aunque no se contempla la omisión de antecedentes introducida por el DS 64, se incorpora la posibilidad de eliminación anticipada en casos de buena conducta y de bloqueo de antecedentes, una vez cumplida o prescrita la pena;

- busca restringir los riesgos de arbitrariedad e inaccesibilidad para ejercer el derecho de eliminar antecedentes y facilitar al mismo tiempo la obtención del beneficio. Para esto contempla requisitos objetivos que, básicamente, conjugan el transcurso de determinados plazos una vez cumplida o prescrita la pena con la gravedad del delito y sistema de cumplimiento (por ejemplo, las anotaciones por faltas quedan en estado de eliminarse en cuanto se cumpla la pena, en tanto que aquellas originadas en penas por delitos más graves requieren el transcurso de un plazo de dos a tres años después de cumplida o prescrita la pena);

- contempla normas que favorecen a los mayores de 70 y menores de 18 años, esto último en concordancia con los criterios de la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

- el procedimiento de eliminación puede iniciarse de oficio por el Registro Civil respecto de las anotaciones originadas en: a) Penas no privativas de libertad o de menor duración efectiva, siempre que se encuentren cumplidas o prescritas y se trate de primera condena por crimen o simple delito; b) penas privativas de libertad de duración intermedia, siempre que hayan transcurrido dos años desde su cumplimiento efectivo o prescripción; y c) penas privativas de libertad de mayor duración, siempre que hayan transcurrido tres años desde su cumplimiento efectivo o prescripción; adicionalmente, requiere no registrar nuevas condenas ni la calidad de imputado durante el transcurso de los plazos y, de conformidad con la Ley 19.970, tener incorporada la huella genética en el registro de condenados del Registro Civil. En los demás casos, deberá solicitarse la eliminación a la SEREMI del lugar en donde se hubiere dictado la condena, imponiéndose a ésta un plazo de 60 días para decretarla, contados desde que el solicitante haya acompañado los documentos que acrediten la procedencia de la eliminación.

- en artículo aparte se propone un procedimiento alternativo para la eliminación de oficio, con periodicidad mensual e intervención del Registro Civil y la SEREMI, en que el primero informa y la segunda decreta la eliminación;

- consigna la obligación de informar la cancelación de antecedentes a las policías y al Ministerio Público;

- elimina la calidad de agravante de la reincidencia y la posibilidad de que los antecedentes eliminados sean debatidos en juicio;

- establece que la eliminación de antecedentes será mérito suficiente para la cancelación del prontuario penal y que este, a su vez, deberá ser eliminado mediante su destrucción material cuando las anotaciones hayan sido suprimidas o cuando se acredite la muerte de la persona prontuaria; e

- introduce la posibilidad de que el interesado pueda «concurrir ante el juez sentenciador»<sup>174</sup> si no logra la cancelación solicitada, pudiendo este ordenarla si así correspondiere.

Como se puede apreciar, la propuesta busca mantener coherencia con la reforma procesal penal y las disposiciones contenidas en las leyes N° 19.628 sobre protección de la vida privada y N° 19.970 sobre registros de ADN, además de lo cual moderniza los conceptos que inspiran el sistema de eliminación de antecedentes y reúne en un único texto las distintas posibilidades sobre la materia. Sin embargo, la lectura del documento disponible no deja suficientemente clara la forma en que se pretende armonizar la prohibición de configurar en juicio la agravante de reincidencia con el texto actual del Código Penal, puesto que no se propone una modificación del Art. 12 del referido texto penal que la considera como tal, así como con las facultades de sancionar y presentar acusación que corresponden a los Tribunales Orales en lo Penal y al Ministerio Público considerando la calidad de reincidente de un imputado.

---

<sup>174</sup> Agencia de Cooperación Alemana, «Propuesta de Anteproyecto...», *op. cit.*

# RESULTADOS

---

A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN los resultados de la investigación, siguiendo el orden de los objetivos planteados para la misma, esto es, se expone en primer lugar un análisis de la oferta de asistencia postpenitenciaria para luego especificar los programas existentes en los tres Patronatos Locales de Reos visitados; luego se desarrollan las características de la población que inició el proceso de eliminación de antecedentes en el año 2004 y, finalmente, se consigna la visión de los operadores respecto de la práctica y perspectivas del postpenitenciarismo en Chile.

## I. ANÁLISIS GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA

Efectuado el análisis legislativo, se hace más evidente la importancia de los programas de atención postpenitenciaria en relación a las perspectivas de éxito o fracaso de los procesos de reinserción social, especialmente de quienes han cumplido penas privativas de libertad y más aún, respecto de quienes no han tenido acceso a beneficios intrapenitenciarios. Si se parte de la base de que la reinserción comprende aquella etapa que transcurre desde que la persona privada de libertad

egresa de la cárcel, encuentra un lugar en donde residir y comienza a luchar por desarrollar su vida de acuerdo a medios lícitos, puede comprenderse con meridiana claridad cuán esencial resulta contar en ese período con ayuda especializada.

Cuando una persona sale de la cárcel se ve enfrentada a todos los desafíos que son propios de la vida en libertad, cuya resolución –favorable o negativa– puede considerarse como indicador de éxito o fracaso del proceso de reintegración a la sociedad. Esto se hace más evidente al analizar el proceso de reinserción con perspectiva de largo plazo, puesto que una proyección de largo alcance permite comprender que la obtención de empleo estable y la eventual reincidencia delictiva no son los únicos indicadores válidos para evaluar los avances del liberado en la etapa inmediatamente posterior a su reincorporación a la sociedad.

De hecho, si se acepta que «todas las personas que han estado presas pasan por un período de reinserción, independientemente de la forma en que hayan recuperado su libertad (condena cumplida, libertad condicional o paulatinamente a través de beneficios intrapenitenciarios)»<sup>175</sup> y que el número de quienes han estado alguna vez privados de libertad es creciente, se podrá comprender que los efectos de la reincorporación de una persona a la sociedad impactan tanto al individuo que vive el proceso como a su grupo familiar –que prácticamente vive el mismo proceso– y a su entorno social más cercano, pero también a la sociedad en su conjunto, pues en ella se reinsertará e intentará participar la persona que estuvo reclusa.

Mientras está en prisión, la persona se encuentra sometida a una rutina completamente distinta de la que se puede vivir en el medio abierto, reemplazando la libertad irrestricta por la capacidad de adaptación a la normativa reglamentaria interna. Cuando la persona egresa se enfrenta nuevamente a la necesidad de tomar decisiones, pero además a la obligación de hacerlo con responsabilidad. Por tales razones, la atención postpenitenciaria debe comprender una

---

<sup>175</sup> Solomon, A., *et al.*, *op. cit.*

propuesta orientada a romper la dinámica de la prisión, cuya característica esencial es la pérdida de autonomía e independencia para definir desde aspectos básicos de la vida cotidiana (como despertar, dormir, comer, vestir), hasta otros más complejos (como trabajar, estudiar, mantener vínculos sociales, etc.). Esta nociva incidencia limita las posibilidades de quienes egresan para constituirse en protagonistas sociales en los espacios públicos y privados donde buscan insertarse.

Por ello precisamente, lo que pretenden los programas de asistencia postpenitenciaria es preparar para la libertad y de ahí la importancia de que su ejecución comience intramuros. Sin embargo, en Chile la realidad dista bastante de esta aspiración y por tal razón la oferta programática –tanto pública como privada– a la que pueden acceder quienes se encuentran por salir o derechamente están egresados de recintos carcelarios, no sólo es escasa, sino que no siempre comienza durante el período de reclusión.

Tanto las características de los organismos que entregan los programas o servicios postpenitenciarios, como la información general disponible, permiten efectuar una sistematización de aquellos datos útiles para formarse una primera idea respecto de estas entidades, ya sean estatales o no gubernamentales. Al respecto, vale la pena destacar lo siguiente:

- Desde la perspectiva de su naturaleza pública o privada, las entidades que desarrollan programas de atención postpenitenciaria se clasifican como estatales o no estatales;
- resulta evidente que la mayoría de estas últimas se encuentra vinculada a la Iglesia Católica o a iglesias evangélicas;
- entre las características comunes a ambos tipos de organismos, destaca la fragilidad institucional en que se desenvuelve la mayoría de estas organizaciones, incluso las estatales que, al igual que sus pares del ámbito privado, sufren la obstaculización inherente a sus restricciones presupuestarias;
- por otra parte, la carencia de profesionales y de recursos en general es notoria en muchas de estas instituciones; y

- lo anterior repercute en deficiencias metodológicas que se reflejan en falta de indicadores, planificación estratégica y evaluaciones periódicas –entre otros factores– que dificultan notablemente una percepción objetiva acerca de su impacto real.

Con todo, una constatación palpable es que cada una de estas organizaciones efectivamente atiende no sólo a egresados del sistema penitenciario, sino que en muchos casos también a sus familias, puesto que se trata de personas que también han resultado afectadas de una u otra forma por el encarcelamiento, particularmente en el caso de mujeres y niños.

## INSTITUCIONES ESTATALES

Existen diversas instituciones del Estado que de una u otra manera se preocupan de satisfacer las necesidades más apremiantes de aquellas personas que han estado sometidas al régimen penitenciario y se encuentran en fase de reinserción en la sociedad, pero sólo dos de ellas cuentan con programas específicos dirigidos a esta población: el Patronato Nacional de Reos (PANAR) y la Municipalidad de La Pintana. En el caso del primero, el postpenitenciarismo es su razón de ser, pues se trata del organismo al cual la administración penitenciaria ha encomendado la atención de quienes egresan al medio libre y, en consecuencia, todos sus programas están enfocados a este tipo de beneficiarios y a sus familias, por constituir grupos sociales habitualmente en situación de vulnerabilidad.

El PANAR suele trabajar con otros organismos del Estado –entre estos las municipalidades, gobernaciones y servicios temáticos dependientes de diversos ministerios, especialmente en materia de educación y capacitación laboral– pero ninguno de ellos dispone de programas postpenitenciarios propiamente tales, optando en cambio por destinar cuotas de recursos para cubrir demandas específicas. El segundo organismo estatal al que se ha aludido es la Municipalidad de La Pintana, cuyo programa –exclusivamente postcarcelario– se

justifica en la constatación de que una cantidad importante de vecinos ha estado alguna vez en conflicto con el sistema de justicia.

### INSTITUCIONES NO ESTATALES<sup>176</sup>

En el ámbito no estatal la diversidad de organismos es bastante más amplia y también –al igual que en el sector estatal– se registra la circunstancia de que la acción de las organizaciones más grandes no abarca únicamente lo postpenitenciario, sino también la prestación de servicios al interior de las prisiones. Por esta razón dichas organizaciones suelen contar con varios programas, al menos uno de los cuales está específicamente abocado al tema postpenitenciario.

Cabe también señalar que la naturaleza jurídica de las instituciones no estatales es de distinto tipo, pudiendo detectarse principalmente corporaciones de derecho privado y fundaciones, lo que según la legislación civil vigente, las define como organizaciones sin fines de lucro. Independientemente de su mayor o menor grado de formalidad jurídica, pues también existen algunas que funcionan como asociaciones de hecho, varias de estas instituciones suelen actuar siguiendo métodos más desformalizados que los acostumbrados en la administración pública, identificándose en este sentido con los estilos de acción comunes a la mayoría de los organismos no gubernamentales.

Respecto de su orientación, la mayoría de las organizaciones no estatales se encuentra vinculada de una u otra forma a la Iglesia Católica y, en segundo término, a iglesias evangélicas, apareciendo posteriormente aquéllas surgidas como expresiones de la sociedad civil y, por último, para efectos de colocación laboral, algunas empresas privadas, sin que se haya detectado ninguna de estas últimas que mantenga un programa postpenitenciario propiamente tal. De

---

<sup>176</sup> Con el objeto de mantener el eje de la investigación en el ámbito público, la oferta programática privada ha sido desarrollada en una publicación complementaria bajo el nombre «Volver a Confiar. Guía de apoyo postpenitenciario» disponible en <[www.cesc.uchile.cl/manual%20pdf%20final.pdf](http://www.cesc.uchile.cl/manual%20pdf%20final.pdf)>.

hecho, el sector privado desarrolla una interesante acción en el tema penitenciario, enfocada fundamentalmente al interior de las cárceles, especialmente en proyectos vinculados a educación y trabajo intracarcerario.

Un aspecto interesante de destacar es la amplitud de modalidades de intervención que se registra entre los organismos no estatales, aun cuando estos tienen bastante menor cobertura que los pertenecientes al Estado, producto de la escasez de recursos con los cuales desarrollan su acción. En general, tanto unos como otros brindan apoyos más o menos similares (educativo, laboral, jurídico, psicológico, etc.), cuya variedad depende de la fortaleza institucional de cada uno.

Sin perjuicio de ello, hay dos tipos de servicios que sólo son ofrecidos por entidades no estatales: la recepción y acogida postcarcelaria (a través de casas de acogida), y el apoyo religioso. Ambos aspectos no son menores por cuanto, en el primer caso, existe la posibilidad –aunque con muchas limitaciones en la infraestructura y en el número de plazas disponibles– de suplir, aunque sea temporalmente, una necesidad imperiosa de alojamiento, alimentación y servicios sanitarios básicos que aflige a personas que egresan al medio libre sin tener familia a la cual recurrir ni medios para costear su propio alojamiento; en el segundo, se trata del sustento espiritual que en muchos casos permite establecer los cimientos para dar sostenibilidad a la dura y larga tarea de la reinserción social.

Por último, al igual como el PANAR ha desarrollado una política de redes de colaboración con otros organismos del sector público, los organismos no estatales han tendido a relacionar sus esfuerzos para enfrentar de mejor forma desafíos similares, intentando incluso establecer orgánicas mínimas que planteen plataformas comunes. En particular, esta preocupación ha existido en las organizaciones vinculadas a las iglesias, las cuales suelen mantener contactos bastante fluidos al efecto, pero que se inscriben más bien en el ámbito de la informalidad y se vinculan a necesidades puntuales.

## II. DETERMINACIÓN DE LA OFERTA DE ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA EN LOS PATRONATOS LOCALES DE SANTIAGO, VALPARAÍSO Y MELIPILLA

El presente capítulo da cuenta de la oferta programática durante el bienio 2005-2006 de los Patronatos Locales de Reos de Santiago, Melipilla y Valparaíso, unidades operativas del Patronato Nacional de Reos (PANAR), institución creada mediante Decreto Supremo 542 (Justicia) del año 1943. A través de los Patronatos Locales el PANAR atiende a hombres y mujeres mayores de dieciocho años de edad que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Egresados con condena cumplida en cualquiera de los sistemas (cerrado, semiabierto y abierto);
- b) beneficiarios de indulto conmutativo;
- c) condenados que hayan obtenido beneficios intrapenitenciarios;
- d) libertos condicionales; y
- e) personas que estén cumpliendo condena en cualquier sistema y sus familias.

En Chile existen ocho Patronatos Locales de Reos ubicados en Arica, Antofagasta, Valparaíso, Melipilla, Santiago, Rancagua, Talca y Concepción, siendo el más reciente el segundo de los nombrados. Como se ha explicado, tres de estos fueron examinados durante la investigación, lo cual permite exponer a continuación información detallada sobre los programas que ofrecen, así como del funcionamiento y dificultades para el cumplimiento de su mandato.

## I. CONTROL Y GESTIÓN DEL PROCESO DE ELIMINACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY N° 409

Corresponde al PANAR «la responsabilidad de coordinar las orientaciones técnicas y administrativas que posibiliten la adecuada operación del Decreto Ley N° 409, de controlar su implementación a nivel nacional, además de centralizar la información estadística»<sup>177</sup>, para lo cual este organismo cuenta con una Oficina de Estadísticas del DL 409. Aunque se trata de una coordinación centralizada, su ejecución es directa respecto de los Patronatos Locales e indirecta –a través de la Subdirección Técnica de Gendarmería– en lo que concierne a los Centros de Reinserción Social y demás unidades penales<sup>178</sup>.

La eliminación de antecedentes es concebida como un derecho establecido en el DL 409, al cual pueden acceder todas las personas que tengan condena cumplida en cualquier sistema o sean beneficiarios de indulto conmutativo. Al efecto, en un diagnóstico efectuado en el año 2006, algunos meses antes de la creación del Patronato Local de Antofagasta, PANAR señalaba que «el control y gestión del proceso de eliminación de antecedentes se desarrolla a escala nacional, para lo que deben establecerse coordinaciones con 83 unidades de Gendarmería de Chile. De éstas, 7 son Patronatos Locales de Reos y controlan el 42,6% de la población, 23 son Centros de Reinserción Social y controlan el 37,2% de la población, y 53 son unidades penales y controlan el 20,2% de la población»<sup>179</sup>.

Cumplidos los requisitos para eliminar antecedentes, corresponde también al PANAR realizar las gestiones para que la respectiva Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Justicia dicte la resolución que dispone la eliminación de los antecedentes penales, pero es responsa-

<sup>177</sup> Patronato Nacional de Reos, PANAR (2006) «Diagnóstico situación actual del Decreto de Ley N° 409 en Gendarmería de Chile», documento de trabajo sin publicar, Santiago.

<sup>178</sup> *Ibidem*.

<sup>179</sup> *Ibidem*, cifras calculadas por PANAR en base al total de población vigente al cierre del año 2005, esto es, 22.858 usuarios a nivel nacional.

bilidad de esta última emitir y despachar al Servicio de Registro Civil e Identificación la orden de eliminación.

Considerando la totalidad de gestiones que deben cumplirse para eliminar antecedentes, de conformidad con el DL 409, pueden distinguirse las siguientes fases en su tramitación:

- incorporación al sistema, abarcando ésta desde las labores de difusión del DL 409 hasta la presentación del interesado a alguno de los organismos de control, con su respectiva documentación de ingreso al sistema (cédula de identidad, certificado de antecedentes y certificado de estudios) y con el correspondiente registro en la Oficina de Estadísticas del DL 409;

- período de control administrativo, incluyendo la determinación del tiempo de firma (dos o cinco años), recepción periódica de la firma, evaluación y calificación de inasistencias al control de firma, registro de los traslados y deserciones, orientación y apoyo a los beneficiarios, actualización estadística, etcétera;

- terminado el plazo anterior se abre un lapso para la revisión del cumplimiento de requisitos, tarea que «consiste en la verificación de que las causas estén cumplidas, que durante el tiempo de control no hayan surgido nuevas causas (se solicita nuevo extracto de filiación) y se solicitan otros documentos al interesado para ser enviados al SEREMI, tales como certificado de estudios (mínimo 4º básico), certificado de residencia, certificado laboral y carta del interesado solicitando el beneficio»<sup>180</sup>;

- remisión de los antecedentes al SEREMI de la región respectiva;
- pronunciamiento del SEREMI, el cual puede ser favorable o negativo y, en este último caso, originará que el Patronato Local respectivo analice la situación e intente subsanar el reparo, después de lo cual se presentarán nuevamente los antecedentes al SEREMI solicitando su aprobación; y

- eliminación de los antecedentes penales por parte del organismo correspondiente.

---

<sup>180</sup> *Ibidem.*

En opinión de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES), la circunstancia de que el Decreto Ley 409 no admita la eliminación de los antecedentes prontuarios «de forma inmediata para todos los condenados que cumplen los requisitos» y establezca, además, que los usuarios sólo podrán acceder a sus beneficios «en la medida que estén informados» (es decir, requiere que conozcan esta posibilidad), genera «ineficacia respecto del objetivo buscado que es eliminar la connotación estigmatizadora que implican los antecedentes»<sup>181</sup>.

### *Decreto Ley 409 en el Patronato Local de Reos de Santiago*

Paralelamente al control y gestión del proceso de eliminación de antecedentes penales establecido en el Decreto Ley 409, el Patronato de Santiago<sup>182</sup> implementa un proyecto de difusión y promoción del mismo a nivel comunitario, extra e intrainstitucional. En el año 2006 dicho proyecto contó con financiamiento propio, destinando el PANAR \$ 200.000 a capacitar, informar y difundir el Decreto Ley 409 en el marco de diversas iniciativas gubernamentales (tales como «plazas ciudadanas»<sup>183</sup>, actividades del Programa Puente<sup>184</sup>, municipios y unidades penales), mediante entrega de volantes, trípticos, atención personalizada en terreno y charlas de capacitación sobre esta norma y sus beneficios.

De los usuarios que accedieron al Decreto Ley 409 durante el año 2005<sup>185</sup>, 227 lo hicieron simultáneamente a intervención consistente

---

<sup>181</sup> Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, DIPRES (2005), «Informe Final Programa Patronato Nacional de Reos», disponible en <www.dipres.cl> [12-10-2006].

<sup>182</sup> Oficio 1119 PANAR (27/06/06). Área Técnica del Patronato local de Reos Santiago, Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

<sup>183</sup> Acciones del «Programa Gobierno Más Cerca» desarrollado por los Gobiernos Regionales en ferias libres, «mercados persas» y otros similares.

<sup>184</sup> Programa de apoyo psicosocial a familias en condiciones de extrema pobreza, enmarcado en el sistema de protección social «Chile Solidario» del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) del Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN).

<sup>185</sup> Oficio 1119 PANAR (27/06/06). Área Técnica del Patronato local de Reos Santiago, Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

en apoyo psicosocial, información legal sobre omisión y eliminación de antecedentes penales, atención de necesidades básicas, derivación a las redes sociales de acuerdo a cada caso, orientación educacional y vocacional, obtención de certificados de estudios, equivalencia escolar, y derivación de 85 usuarios a proyectos psicosociales y asistenciales del mismo Patronato.

Así, las principales dificultades del proceso de eliminación de antecedentes serían las siguientes<sup>186</sup>:

1. El primer obstáculo aparece al inicio del proceso, momento en el cual se solicita la documentación requerida. Por ello, es preciso aclarar el prontuario de cada persona, es decir, la o las condenas cumplidas, multas pagadas y al mismo tiempo establecer si existen procesos pendientes (de lo cual generalmente los usuarios no tienen mucha claridad). Para estos efectos, la Oficina de Diagnóstico Prontuario (ODP)<sup>187</sup> prepara la documentación que permite concretar el ingreso a los trámites del Decreto Ley 409.

2. Debido a confusión y desconocimiento, los usuarios habitualmente entienden el período de control de firma como una especie de «nueva condena», lo que en algunos casos genera deserción. Ante esto, los funcionarios de los Patronatos deben motivar a la persona respecto del sentido que tiene el proceso en cuanto a la responsabilización por el delito cometido, presentarlo como una forma de aliviar culpas y subsanar temas familiares.

3. Al mismo tiempo, se considera que la escasa información brindada por el conjunto de organismos del Estado incide en que sólo 18% del universo total que debería eliminar antecedentes acceda efectivamente a la realización del trámite. A lo anterior se agrega que las personas que han cumplido penas privativas de libertad egresan con un gran resentimiento del sistema carcelario y no desean relacionarse más con este.

<sup>186</sup> Entrevista con Jefe y funcionarios del Patronato de Santiago, 4 de octubre de 2006.

<sup>187</sup> Unidad de Gendarmería de Chile con cobertura nacional, que presta asistencia profesional, especializada y gratuita a personas mayores de 18 años que requieran regularizar sus antecedentes penales, ver <http://gestion.chilesolidario.gov.cl/moduloseguimiento/convenio/> [04-12-2006].

4. La entrada en vigencia de la Ley N° 19.970, sobre Sistema Nacional de Registros de ADN, estableció que la eliminación de antecedentes penales «no implicará la eliminación de la huella genética contenida en el Registro (de Condenados)» de dicho Sistema<sup>188</sup>, lo que ha relativizado el alcance del Decreto Ley 409 entre los eventuales beneficiarios, introduciendo una contradicción con el espíritu original de este último, uno de cuyos fines es que no quede «el menor recuerdo» del paso del usuario por el sistema penal<sup>189</sup>.

5. Por otro lado, la práctica de la detención selectiva afecta particularmente a personas que han sido arrestadas anteriormente, sin considerar la eliminación de sus antecedentes criminales o su paso por un proceso de rehabilitación.

6. Por último, el DL 409 no necesariamente tiene efectos en la rehabilitación de las personas, ya que existen casos en que éstas eliminan más de una vez sus antecedentes y vuelven a delinquir. Así, se observa por ejemplo que los usuarios condenados por delitos sexuales, «lejos de cambiar su comportamiento, lo acentúan con el tiempo».

#### *Decreto Ley 409 en el Patronato Local de Reos de Valparaíso*

En el Patronato Local de Reos de Valparaíso, la adscripción al Decreto Ley 409 considera las siguientes etapas<sup>190</sup>:

1. Diagnóstico, mediante una entrevista inicial que es el primer acercamiento para la persona que necesita algo más que eliminación de antecedentes. En este primer encuentro se evalúa la necesidad de derivación, se detectan necesidades básicas y se identifican posibles áreas de intervención.

2. Asesoramiento y atención psicológica a quienes presenten la necesidad.

---

<sup>188</sup> Ley N° 19.970, Art. 5° Inc. 2°.

<sup>189</sup> DL 409, considerando 4°, parte final.

<sup>190</sup> Entrevista a Jefe y funcionarios del Patronato Local de Valparaíso, 10 de octubre de 2006.

### 3. Control administrativo del DL 409<sup>191</sup>.

Al iniciar la fase de control de firma, se solicita al usuario el extracto de filiación (si cumplió en otro lugar que no sea Valparaíso lo pide el mismo Patronato Local de Reos), trámite que plantea un problema de celeridad en la respuesta de los tribunales de justicia. Otro tanto sucede, pero en menor medida, con las unidades penales y eventualmente con el Archivo Judicial.

Asimismo, la reforma procesal penal habría vuelto menos fluido el proceso de eliminación de antecedentes, debido a los cambios que implica la incorporación de nuevos juzgados y el traspaso de procesos del sistema inquisitivo a tribunales distintos de aquel en que fueron iniciados, provocado por el cierre paulatino de estos últimos.

Durante el transcurso del proceso mismo, una de las principales dificultades dice relación con la acreditación de educación, ya que existen casos de personas que no logran conseguir los documentos debido a su avanzada edad, además tampoco cuentan con la condición física y motriz para rendir una prueba de conocimientos básicos, por lo tanto, pierden su periodo de firma sin que puedan finiquitar el proceso. Debido a tal inconveniente, se han establecido mesas de trabajo con la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de la V Región, donde se ha propuesto una homogenización de criterios entre el Patronato, la SEREMI, el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile (GENCHI) con la finalidad de facilitar y agilizar la gestión, logrando así que toda persona que realice el control de firma por el periodo establecido logre terminar adecuadamente el proceso y borre finalmente sus antecedentes penales. A pesar de ello, no ha sido posible avanzar hacia una posible solución debido a que la Secretaría Regional Ministerial argumenta que el requisito de acreditación de cuarto año de enseñanza básica es una exigencia de la Contraloría General de la República.

---

<sup>191</sup> Hasta octubre del año 2006 se encontraban en proceso de eliminación de antecedentes 855 personas

Los funcionarios del Patronato Local de Reos de Valparaíso<sup>192</sup> sostienen que la mayoría de los usuarios del Decreto Ley 409 no se constituyen en sujetos de atención psicosocial, en tanto son personas con alto nivel educacional, oficio especializado o profesión, buena situación económica y relación familiar estable. Esta realidad obedece al alto porcentaje de usuarios que se encuentra firmando debido a conducción bajo la influencia del alcohol<sup>193</sup> y manejo en estado de ebriedad<sup>194</sup>, ambos ilícitos reglamentados por la Ley de Alcoholes 19.925<sup>195</sup>. Asimismo, este diagnóstico no responde únicamente a lo que se produce en la Quinta Región, pudiendo citarse como ejemplo las estadísticas de la Defensoría Penal Pública de la Región Metropolitana correspondientes a los quince meses iniciales de la Reforma Procesal Penal, las cuales «señalan que el 32 por ciento de las atenciones profesionales prestadas corresponde a personas imputadas por conducción en estado de ebriedad. Tal porcentaje más que duplica las cifras de nivel nacional y que equivalen a 13,9 por ciento»<sup>196</sup>.

Por el contrario, en las personas que se establece que necesitan de intervención psicosocial, las mayores necesidades detectadas tienen que ver con capacitación, colocación laboral, vivienda y atención psicológica o social específicas como trastornos depresivos o adicciones.

Sin embargo, ante estas necesidades, hay una serie de dificultades que disminuyen o dificultan la atención:

- Inexistencia de privacidad y espacio suficiente para la adecuada atención psicológica;

---

<sup>192</sup> Entrevista a Jefe y funcionarios del Patronato Local de Valparaíso, Valparaíso, 10 de octubre de 2006.

<sup>193</sup> Artículo 196 letra c) de la Ley de Tránsito, el cual establece sanciones que van desde una multa de 1 a 5 UTM con suspensión de Licencia de conducir por el lapso de un mes, hasta una pena de reclusión menor en su grado máximo, dependiendo del resultado del hecho.

<sup>194</sup> Artículo 196 letra e) de la Ley de Tránsito, cuya pena va desde presidio menor en su grado mínimo hasta presidio menor en su grado máximo, además de multas y suspensión de licencia de conducir por un plazo de hasta cuatro años.

<sup>195</sup> Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, 19 de enero de 2004.

<sup>196</sup> Defensoría Penal Pública, Región Metropolitana Norte, Portada, Noticias, 8 de noviembre de 2006, <http://www.defensoriapenal.cl/index.php?seccion=1&id=693> [21-11-2006].

- recursos limitados para capacitación, por lo cual se debe recurrir a las ofertas de la red social y a los CRS;
- la colocación laboral dependiente es altamente limitada, son pocos los casos en que se logra coordinar la colocación o capacitación, ya que se hace mediante contactos personales y depende de la disposición del empleador y la disponibilidad inmediata del usuario; y
- los efectos de la discriminación que sufren las personas con antecedentes penales, puesto que éstas son estigmatizadas por el solo hecho de tenerlos, sin que se atienda a la naturaleza del delito cometido y la mayor o menor gravedad de sus resultados, lo cual genera en muchos casos afecciones psicológicas de difícil tratamiento.

*Decreto Ley 409 en el Patronato Local de Reos de Melipilla*

En el Patronato Local de Reos de Melipilla destaca la labor de control del DL 409 y las tareas dirigidas a su difusión, meta privilegiada en la planificación anual de Gendarmería. En el marco de este esfuerzo, una de sus principales labores consiste en esclarecer la confusión que existe entre omisión de antecedentes, a través del procedimiento ante el Registro Civil establecido en el Decreto Supremo 64, y eliminación de antecedentes penales mediante el Decreto Ley 409<sup>197</sup>.

En este sentido, se realiza una difusión permanente entre quienes están por egresar y los condenados a medidas alternativas a la reclusión. Asimismo, se han implementado talleres de difusión con organizaciones sociales de la Provincia de Melipilla, el Programa Chile Solidario, dirigentes vecinales y, por último, la Gobernación Provincial y la Municipalidad de Melipilla. A este nivel, destaca la alianza con las Direcciones de Desarrollo Comunitario municipales y medios de comunicación locales, entre ellos un canal de televisión por cable, dos emisoras de radio y los periódicos *El Líder* y *El Labrador*.

La alianza con el Programa Chile Solidario, aun cuando informal por carecer de convenio escrito, representa un avance considerable

<sup>197</sup> Entrevista a Jefe y funcionarios del Patronato de Melipilla, 4 de octubre de 2006.

debido a que en esta provincia existen dos mil familias en situación de pobreza, una cantidad indeterminada de las cuales tiene al menos un miembro con antecedentes penales vigentes.

Durante los últimos dos o tres años se han agudizado algunas de estas dificultades locales, aunque recientemente ha existido un aumento de la gente que se controla voluntariamente, lo que se atribuye a que la eliminación de antecedentes es requerida por motivaciones laborales y familiares.

Por último, las principales causas por las que los usuarios no alcanzan a culminar el proceso se concentran en incumplimiento de firma y/o existencia de una nueva condena.

## 2. INTERVENCIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA HOY ES MI TIEMPO (PHEMT)

El PHEMT está dirigido a «personas en situación de vulnerabilidad» cuyas edades fluctúan entre 18 y 35 años, que se encuentren en proceso de eliminación de antecedentes o en libertad condicional. Tiene una duración de nueve meses y debido a su escasa cobertura los postulantes son sometidos a un proceso de selección en el que se considera su capacidad emprendedora, nivel mínimo de aprendizaje y ausencia de patologías psiquiátricas o graves deterioros por adicción a drogas. El PHEMT depende del PANAR desde el año 2003 y desarrolla una intervención integral en tres niveles, en todos los cuales el beneficiario cuenta con asistencia personalizada de un monitor individual<sup>198</sup>, cuyo rol se ha definido como un agente facilitador y mediador del cambio, capaz de comprender la realidad psicológica y social del usuario, para lo cual utiliza un conjunto de herramientas y recursos técnicos que le permiten brindar apoyo durante los nueve meses de intervención. El monitor desempeña un trabajo directo como educador, en el sentido de que construye en conjunto con el beneficiario y su familia

---

<sup>198</sup> Patronato Nacional de Reos, PANAR, «Sistematización Programa Hoy es Mi Tiempo», documento sin fecha, Santiago.

procesos de aprendizaje que les permitan enfrentar sus problemáticas y, a la vez, descubrir y potenciar los recursos con que cuentan. Por otra parte, realiza un trabajo indirecto como movilizador de recursos, identificando y construyendo en conjunto con el beneficiario, las redes sociales necesarias para facilitar su reinserción.

Las acciones que el Programa impulsa están dirigidas a entregar información, derivar a instancias especializadas y activar o desarrollar habilidades sociales. Entre sus principales áreas de intervención están las siguientes:

a) Familiar: busca incorporar a la familia en el proceso de reinserción del egresado –fundamentalmente como apoyo afectivo– y prestar asistencia en situaciones de conflicto propias de esta etapa; y

b) laboral-educativo: destinado a mejorar las capacidades y aptitud de empleabilidad de los egresados, mediante la capacitación en un oficio cuya identificación se efectúa a través de un diagnóstico al efecto y en acuerdo con el beneficiario. Asimismo, el PHEMT apoya la colocación laboral de sus participantes, ya sea de manera independiente –otorgando capacitación y un pequeño financiamiento para la instalación de una microempresa– o dependiente.

El trabajo del PHEMT, se concreta a través del desarrollo de los siguientes componentes<sup>199</sup>:

- Entrega de apoyo psicosocial especializado.

Consiste en un trabajo de acompañamiento personalizado para los beneficiarios, a través del cual los miembros del equipo profesional del Programa se hacen cargo de grupos de veinte usuarios en promedio, estableciendo vínculos personales entre ellos y sus familias durante un plazo de nueve meses, por medio de la realización de talleres de formación sociolaboral, cuya duración es de cuarenta horas, distribuidas en períodos de dos meses. Los talleres son dictados por los mismos profesionales del Programa, en cada una de las regiones en que se desarrolla el mismo, por lo que no se recurre a licitaciones ni contrataciones de terceros.

---

<sup>199</sup> DIPRES, *op. cit.*

- Nivelación de estudios.

La nivelación de estudios –básicos o medios– es un requisito de entrada obligatorio desde el año 2003 en esta línea de intervención. Se realiza por medio de la obtención de becas otorgadas por establecimientos educacionales y el Programa Chile Califica paga directamente una subvención a los colegios por cada nivelación de estudios lograda. El PHEMT gestiona directamente la asignación de becas con Centros de Educación de Adultos (CEA) dependientes del Ministerio de Educación. Cuando el usuario se incorpora al programa se realiza un diagnóstico para establecer quiénes tienen enseñanza básica y/o media incompleta y se les propone la nivelación de estudios, la cual pueden realizar en algún CEA. Sin embargo, el PHEMT sostiene que es mejor no restringir esta alternativa, puesto que ha dado mejores resultados que los usuarios acudan a las redes de su propia comunidad y busquen establecimientos que los integren socialmente o, si lo prefieren, rindan exámenes libres.

Al inicio del Programa se explican las características de la línea de intervención educativa y se solicita que los beneficiarios asistan como alumnos regulares. Se establece un convenio entre el PHEMT y cada CEA (se trabaja con un CEA por región), en el que se precisa el número de alumnos y el número de cupos y becas otorgadas por el establecimiento educacional al que ingresan. Dependiendo de lo que defina el convenio que se firme, existe la posibilidad que el programa pague un arancel por cada alumno en nivelación de estudios (\$ 5.000 mensuales por diez meses). También se contempla la compra directa de útiles escolares para cada beneficiario.

Como una forma de monitorear el desarrollo de las actividades de nivelación de estudios, los profesionales (monitores) visitan en terreno los establecimientos educacionales a los que asisten los beneficiarios y verifican su participación en los mismos.

- Mejoramiento de la empleabilidad: capacitación en oficio.

Consiste en el financiamiento de capacitación laboral de acuerdo a un diagnóstico que determina las necesidades y proyección de los

beneficiarios. El PHEMT trabaja en todas las regiones con instituciones de capacitación reconocidas (como el Instituto Profesional INACAP, Universidad de Santiago de Chile, empresa INDURA, Universidad de Chile, etc.), recurriendo al sistema de contratación directa. Para estos efectos solicita (en el mes de marzo de cada año) a las instituciones señaladas el programa de cursos que impartirán y realiza una selección de los mismos en función de los requerimientos de los beneficiarios y, al mismo tiempo, atendiendo a la proporción de horas prácticas por sobre las horas de teoría. Los cursos realizados pertenecen a distintas áreas orientadas explícitamente al autoemprendimiento (computación, electricidad, estructuras metálicas y sanitarias, repostería, peluquería, entre otras).

Esta área también puede contemplar la compra de herramientas para profesionalizar el oficio de cada beneficiario participante, acción que es llamada «segunda solución». Los profesionales (monitores) supervisan en terreno la realización efectiva de los cursos y las condiciones de ejecución de los mismos, definidas en el convenio firmado con cada institución contratada. Además, en dichas visitas, se supervisa el funcionamiento de los sistemas de control de asistencia de los beneficiarios.

- Colocación laboral: independiente o dependiente

a) La colocación independiente comprende dos beneficios:

- Formación como microempresario, mediante la cual los beneficiarios son asesorados y capacitados por una empresa consultora contratada directamente para tal efecto, a través de cincuenta horas de clases presenciales. Las empresas deben proveer los siguientes servicios: elaboración de un plan de negocios para cada beneficiario participante, seguimiento de los participantes por un mes, diseño y elaboración de flujo de caja y plan de ahorro, y formalización de las iniciativas, lo cual incluye por ejemplo, iniciación de actividades, elaboración de facturas, pago de IVA y contabilidad formal;

- financiamiento directo para la compra de maquinaria, herramientas, mercaderías, pago de permisos y/o de patentes, necesarios para

el desarrollo de las iniciativas de autoemprendimiento o microempresas desarrolladas por los beneficiarios.

b) La colocación dependiente comprende la gestión de la contratación formal (con contrato), por parte de un privado (contratistas, empresas).

El PHEMT<sup>200</sup> realiza actividades de difusión a nivel regional y gestiona directamente la contratación de los beneficiarios por parte de las empresas y contratistas contactados especialmente para tal efecto. Se proporciona al empleador un subsidio a la contratación de \$ 50.000 al mes, por siete meses, por cada beneficiario contratado.

El beneficiario es acompañado por un profesional del PHEMT en el proceso de incorporación laboral (presentación en el lugar de trabajo y firma del contrato laboral). Adicionalmente, se le ofrece al empleador un acompañamiento que consta de la presencia y apoyo de un profesional de la línea programática, por todo lo que dure la participación del beneficiario en el programa (hasta nueve meses).

Por último, en cuanto a las técnicas de intervención aplicadas por el PHEMT:

#### *Intervenciones individuales*

- De Orientación: encuentros programados entre usuario y profesional, dirigidos a clarificar procedimientos, identificar intereses, recursos y revisión de información relevante, con el objeto de aportar a la toma de decisiones atingente a las situaciones y al sujeto.

- En Profundidad: encuentro con el usuario centrado en una dimensión psicosocial específica y en las posibilidades de afrontamiento de ellas.

- Especializadas: encuentros programados con la participación del usuario y profesionales especializados, cuyo propósito es abordar problemáticas específicas en el ámbito psicológico, social, vocacional o educacional.

---

<sup>200</sup> DIPRES, *op.cit.*

- De Evaluación: encuentro entre usuario y profesional, orientado a revisar el proceso de intervención propuesto en los planes trimestrales, permitiendo medir y valorar las condiciones actuales y proyecciones dentro del programa.

- De Diagnóstico: encuentros con los usuarios para identificar y clarificar expectativas personales y familiares respecto a los alcances del Programa, recolectar información sobre antecedentes psicosociales de los usuarios, definir prioridades de intervención y objetivos posibles.

- De Cierre: encuentros con el usuario y/o familia, con el objetivo de planificar acciones finales del programa y orientar un plan de vida, con compromisos posibles de cumplir a mediano plazo.

- En Crisis: encuentros no programados con el usuario, tendientes a resolver situaciones conflictivas emergentes dentro del contexto del Programa, situaciones a nivel personal, familiar, legal o al encuadre del Programa, que requieren de una intervención inmediata.

### *Intervención familiar*

- Diagnóstico familiar: encuentros programados con miembros del grupo familiar, tendientes a identificar condiciones psicosociales del sistema que afecten positiva o negativamente al usuario.

- Alianzas estratégicas: encuentros dirigidos con miembros significativos del grupo familiar, cuyo objetivo es generar compromisos de apoyo que faciliten la intervención respecto del usuario.

- Orientación familiar: contacto con algún miembro del grupo familiar destinado a informar y derivar a la familia en relación a la utilización de redes sociales de apoyo.

### *Talleres*

- Acogida: taller destinado a recibir y motivar a usuarios, realizar encuadre y diagnóstico general de expectativas en relación con el proyecto.

- Derechos y redes: taller destinado a conocer las redes existentes y formas de acceder a ellas con el fin de satisfacer necesidades y transformar a los usuarios en sujetos de derecho.

- **Habilidades sociolaborales:** taller destinado a facilitar adquisición de herramientas y habilidades comunicacionales y relacionales que contribuyan a mejorar sus competencias en este ámbito.

- **Autocuidado:** taller destinado a favorecer la responsabilidad y el cuidado individual, así como a identificar conductas de riesgo y aquellas que son protectoras, en el marco del acontecer cotidiano.

- **Reforzamiento escolar:** taller destinado a desarrollar habilidades de aprendizaje, favoreciendo de esta forma la inserción y manutención en programas de educación de adultos.

### *Gestión Comunitaria e Institucional*

- **Diagnóstico de redes:** identificación de redes primarias e institucionales y los recursos posibles de considerar en la intervención con el usuario.

- **Vinculación a redes:** coordinar y articular acciones con agentes de la red social, favoreciendo el uso de los recursos disponibles.

- **Acompañamiento:** encuentros con usuarios en terreno, en contextos donde estos se desenvuelven, tales como institutos de capacitación o de estudios, trabajo, autoempleo, etc., con el objeto de evaluar cumplimiento de objetivos y orientar el logro de estos.

A continuación se desglosa el análisis del PHEMT según las particularidades que presenta en cada Patronato:

### *PHEMT en el Patronato Local de Reos de Santiago*

El PHEMT del Patronato de Santiago<sup>201</sup> sostiene que no se ha realizado un seguimiento a largo plazo, debido principalmente a la falta de recursos financieros y humanos, lo cual no ha permitido evaluar el impacto del programa. Pese a lo anterior, el balance de cada año de intervención establece una adherencia de 96% y una deserción de 4%.

---

<sup>201</sup> Entrevista a Jefe y funcionarios del Patronato de Santiago, 4 de octubre de 2006.

No obstante, el PHEMT señala que el año 2005 la DIPRES realizó una evaluación del Programa mediante un seguimiento de las personas que fueron apoyadas en las tareas de autoemprendimiento, cuyo resultado habría sido notable, ya que la totalidad se encontraba trabajando en tareas relacionadas con la capacitación recibida<sup>202</sup>. De la misma manera, los funcionarios del Patronato indicaron que una de las principales dificultades para realizar seguimientos de largo plazo radica en el hecho de que, legalmente, buscar a una persona que eliminó antecedentes para averiguar en qué situación se encuentra podría atentar contra su intimidad.

Actualmente se replican los instrumentos de diagnóstico inicial en la etapa final, para evaluar inserción social, aumento de habilidades laborales para el ingreso familiar, etc. No obstante, el Programa carece de instrumentos metodológicamente estandarizados con indicadores específicos que den cuenta de la satisfacción del usuario respecto a la intervención y del acceso que tiene el individuo y su grupo familiar a las diferentes redes sociales (vivienda, educación y salud).

Durante el año 2006 el equipo del PHEMT del Patronato de Santiago estuvo compuesto por tres profesionales (asistente social, psicólogo y profesor) y una administrativa, lo que ha posibilitado el desarrollo de un modelo de intervención con ejes claramente definidos en torno al área laboral, psicosocial y jurídica.

#### *PHEMT en el Patronato Local de Reos de Valparaíso*

El PHEMT<sup>203</sup> del Patronato de Valparaíso efectúa una entrevista inicial a los usuarios del DL 409, con el propósito de conocerlos en mayor profundidad e indagar respecto de sus intereses, habilidades y capacidad de emprendimiento. Para mayor eficiencia en su funcionamiento, el Patronato ha desarrollado vínculos de trabajo con universidades, iglesias, municipalidades y grupos de apoyo (voluntarios) de la región, así como con la red formal del Estado. Adicionalmente, ha avanzado en la for-

<sup>202</sup> DIPRES, *op.cit.*

<sup>203</sup> Entrevista a Jefe y funcionarios del Patronato Local de Valparaíso, 10 de octubre de 2006.

malización de convenios de cooperación con varios organismos, entre los cuales cabe mencionar aquellos realizados con el Centro Evangélico Carcelario de Valparaíso (CECARVAL), por medio del cual deriva egresados que necesitan alojamiento a la casa de acogida de esta institución religiosa; el Hospital Psiquiátrico de Valparaíso para derivación de personas con adicción a drogas; el Colegio Juan Luis Vives, para efectos de regularizar la enseñanza básica y media; y la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL) de la Municipalidad de Valparaíso.

Se expresa como una de las principales deficiencias del PHEMT la inapropiada determinación del rango etéreo (18 a 35 años) de las personas que pueden ingresar al mismo. Un estudio sociodemográfico realizado en el Patronato Local de Valparaíso determinó, en base a la cantidad de personas mayores de 35 años que concurre al mismo solicitando apoyo, que el Programa debería otorgar cobertura entre los 35 y 45 años, puesto que este segmento no sólo no puede ingresar al Programa, sino que en general cuenta con muy reducido apoyo para la reinserción. De hecho, según manifestaron, el Patronato sólo disponía para ellos del dinero obtenido mediante la colecta nacional, suma que alcanza para cuatro casos al año, aproximadamente.

A este respecto, se enfatiza en la necesidad de generar una política nacional de convenios que permita disponer de una amplia red a lo largo del país, ya que la ausencia de formalidad suele traducirse en una lenta y escasa derivación, generando consecuencias no deseadas de desgaste y desmotivación profesional.

En el Patronato de Valparaíso existe sólo un encargado del Programa, quien establece rutas de derivación a los demás profesionales del Patronato o a la red de colaboración, en caso que determine la necesidad por parte del usuario. Referente a esto, el equipo del Patronato sostiene que, a pesar de que la atención de libertos condicionales ha bajado su reincidencia de 30% a 2%, la ley de libertad condicional contemplada en el Decreto Ley 321 del año 1925 es «arcaica, con deficiencia y ambigüedades, ya que no orienta el control de libertad condicional y no considera aspectos que deben medirse».

*PHEMT en el Patronato Local de Reos de Melipilla.*

El equipo del PHEMT de Melipilla<sup>204</sup> coincide en la importancia que tendría un eventual aumento de la edad del público objetivo, hasta ahora establecida en los 35 años, puesto que las personas que acuden al Programa en búsqueda de apoyo laboral la superan claramente.

Durante el año 2006 la cantidad de personas atendidas llegó a 24, entre las cuales 5% son mujeres que participan en el área de autoemprendimiento. Por tal razón, en un tercio de los casos el Programa fue extendido a las parejas de los usuarios, iniciativa dirigida a obtener una mayor productividad al momento de emprender algún negocio.

Sostienen que la asistencia al Programa es alta a pesar de que los usuarios provienen de lugares rurales, alejados y de difícil acceso. Debido a esto, para evitar la deserción, se les otorga un bono de \$ 16.000 que consiste en un apoyo de movilización. Finalmente se les financia \$ 280.000 en herramientas o útiles necesarios para iniciar la actividad de autoemprendimiento.

En el área de oficios el período de capacitación es más extendido en el tiempo, en relación a la formación para el autoemprendimiento. Durante el año 2006 se detectaron problemas para definir los cursos y establecer quién se haría cargo de impartirlos, debido a la orientación rural de los negocios, lo que finalmente se decidió mediante licitación organizada por el PANAR.

En Melipilla, debido a que el equipo del PHEMT está compuesto exclusivamente por asistentes sociales, la intervención psicosocial integral se realiza a través de la red colaboradora coordinada por la Corporación de Asistencia Judicial.

---

<sup>204</sup> Entrevista a Jefe y funcionarios del Patronato de Melipilla, 4 de octubre de 2006.

### 3. PROGRAMAS EJECUTADOS EN CADA PATRONATO LOCAL DE REOS

#### *Patronato Local de Reos de Santiago*

Adicionalmente a los programas mencionados, el Patronato de Santiago ejecuta una serie de programas y proyectos que abarcan, desde distintos ángulos, la realidad postpenitenciaria:

#### *1. Atención a personas vulnerables que se encuentran en libertad condicional o adscritos al DL 409*

Este servicio reviste tres modalidades:

a) Ámbito psicosocial, partiendo por un diagnóstico y diseño de intervención dirigido al desarrollo de habilidades por parte del beneficiario;

b) educación y capacitación, básicamente nivelación de estudios y aprendizaje de oficios como carpintería, amasandería, repostería, gasfitería, instalaciones sanitarias, etc.; y

c) apoyo a la colocación laboral, mediante la derivación a Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL) y realización de talleres de preparación para el trabajo, desarrollo personal y técnicas de comunicación.

Los beneficiarios intervenidos en libertad condicional en el año 2005 fueron 170, modalidad que contempló la elaboración de una ficha social con un diagnóstico psicosocial inicial, el cual se complementa con los antecedentes sobre la materia recibidos desde las unidades penales.

Adicionalmente, el Patronato realiza orientación legal sobre el cumplimiento de la libertad condicional, penas accesorias, ley de rebaja e indulto; atención de necesidades básicas urgentes, información sobre las redes sociales y derivación cuando el caso social así lo requiera; orientación educacional, laboral y derivación a proyectos psicosociales y asistenciales internos, beneficios a los cuales accedieron 73 usuarios.

Durante el año 2005 se efectuó cada tres meses una entrevista psicosocial con el objeto de evaluar en forma conjunta el proceso de reinserción de cada beneficiario.

### *2. Intervención psicosocial en familia*<sup>205</sup>

Proyecto cofinanciado por PANAR con \$ 16.000.000 y SENAME con \$ 36.166.227 para la atención de treinta familias y sesenta niños y niñas desde 0 hasta 17 años 11 meses y 29 días, cuyo requisito es que uno de sus progenitores sea usuario del Patronato Local de Reos Santiago. La atención consiste en apoyo psicosocial, prevención de vulneración de derechos de los niños y jóvenes, e incorporación de las familias a la red social comunitaria.

El equipo profesional de familia cuenta con dos asistentes sociales y dos psicólogos con contrato de media jornada cada uno, dos técnicos sociales y dos educadoras de párvulos con jornada completa.

Para fines del año 2006 se tenía previsto realizar una evaluación a los tres y seis meses de egresar del programa, seguimiento que permitiría evaluar los impactos del vínculo establecido en la intervención en pro de la prevención familiar.

### *3. Formación y Capacitación*<sup>206</sup>

Financiado por PANAR con un monto de \$ 8.813.451. El año 2005 atendió a cuarenta y seis participantes (y a sus familiares), sin límite de edad, todos usuarios del Patronato Local de Reos de Santiago, con el único requisito de que estuvieran adscritos al Decreto Ley 409 o fueran beneficiarios de libertad condicional y se encontraran motivados para completar estudios, capacitación técnica o educación superior.

<sup>205</sup> Oficio 1119 PANAR (27/06/06). Área Técnica del Patronato local de Reos Santiago, Dirección Nacional de Gendarmería de Chile y entrevista a Jefe y funcionarios del Patronato de Santiago, 4 de octubre de 2006.

<sup>206</sup> Oficio 1119 PANAR (27/06/06). Área Técnica del Patronato local de Reos Santiago, Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

*4. Promoción a la Microempresa*<sup>207</sup>

Programa financiado por PANAR con \$ 6.168.000 y la Intendencia Regional Metropolitana con un aporte de \$ 842.504, presupuesto que permite atender a quince participantes (y a sus familiares), todos usuarios del Patronato Local de Reos de Santiago adscritos al Decreto Ley 409 o beneficiarios de libertad condicional, sin límites de edad, desempleados, que estén dispuestos a desarrollar habilidades laborales e impulsar su capacidad emprendedora, a quienes se les financia la instalación de microempresas familiares.

*5. Una iniciativa emprendedora para usuarios(as) del Patronato Local de Reos de Santiago*<sup>208</sup>

Proyecto financiado por el FOSIS de la Región Metropolitana con un aporte de \$ 12.800.000 que posibilita la atención a usuarios, preferentemente hombres y mujeres desempleados, usuarios del Patronato Local de Reos de Santiago, de 19 a 59 años las mujeres y de 19 a 64 años los hombres. El proyecto contempla capacitación, entrega de implementos, maquinaria y herramientas para iniciar autoemprendimiento individual.

*6. Vivienda*<sup>209</sup>

Proyecto financiado por PANAR, organismo que aporta \$ 500.000, destinados a apoyar a cuatro participantes, usuarios del Patronato Local de Reos de Santiago que presenten emergencia de habitabilidad o requieran reparación de viviendas.

*7. Satisfacción de Necesidades Básicas*<sup>210</sup>

Proyecto financiado por PANAR mediante el aporte de un monto de \$ 178.900, lo que se traduce en 60 apoyos económicos para

<sup>207</sup> Oficio 1119 PANAR (27/06/06). Área Técnica del Patronato local de Reos Santiago, Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

<sup>208</sup> Oficio 1119 PANAR (27/06/06). Área Técnica del Patronato local de Reos Santiago, Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

<sup>209</sup> Oficio 1119 PANAR (27/06/06). Área Técnica del Patronato local de Reos Santiago, Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

<sup>210</sup> Oficio 1119 PANAR (27/06/06). Área Técnica del Patronato local de Reos Santiago, Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

satisfacción de necesidades básicas a usuarios del Patronato Local de Reos de Santiago y egresados de recintos penitenciarios que presenten necesidades urgentes que afecten la sobrevivencia y seguridad inmediata de su grupo familiar.

### *Patronato Local de Reos de Valparaíso*

En forma adicional a los programas mencionados anteriormente, el Patronato realiza una permanente labor de difusión de sus servicios en toda la Quinta Región, tanto respecto de internos como egresados, especialmente de los beneficios del DL 409 sobre eliminación de antecedentes penales y de la Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, para lo cual –entre otras actividades– participa en el Programa «Gobierno + Cerca», el cual tiene por objetivo informar y difundir acerca de las iniciativas de los distintos servicios de Gobierno en cada región, además de entregar la posibilidad de realizar trámites a las personas que han visto imposibilitada la realización de los mismos en condiciones regulares.

También atiende a libertos condicionales en diversos aspectos y durante 2005 inició las funciones de la Oficina de Diagnóstico Pron-tuarial (ODP) establecida en la Ley N° 19.949. La cobertura total del Patronato alcanzaba, a marzo de 2006, a 922 personas, 894 de las cuales se encontraban en trámite de eliminación de antecedentes penales.

Además, realiza el control de libertad condicional, brindando atención relacionada con aspectos sociales y psicológicos a través de la red social.

Debido a la falta de sistematización de experiencias, es difícil establecer relación directa entre reincidencia y programa porque no hay evaluación ni seguimiento a los usuarios.

### *Patronato Local de Reos de Melipilla*

Otras tareas que concentran el quehacer de este organismo son las redes provinciales de colaboración, entre las cuales cabe mencionar alianzas con el sistema de protección social «Chile Solidario» para familias más pobres, con las Direcciones Municipales de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y con medios de comunicación locales.

En 2006 la cobertura total de servicios prestados alcanzó a 224 usuarios del DL 409, 206 beneficiarios de remisión condicional de la pena, un liberto condicional y 24 personas inscritas en el PHEMT. Además, se han prestado servicios de nivelación de estudios, apoyo psicosocial, y colocación laboral, en tanto que el Patronato, como tal, ha participado en la red de violencia intrafamiliar coordinada por la Gobernación Provincial de Melipilla y la Corporación de Asistencia Judicial.

#### 4. PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES RESPECTO DE LA POLÍTICA POSTPENITENCIARIA

De acuerdo a lo revisado en el apartado anterior, en términos de política postpenitenciaria, se puede sostener que las principales dificultades que inciden en el funcionamiento de los Patronatos Locales de Reos y sus respectivos programas, dicen relación con:

- En primer lugar, la insuficiencia de recursos humanos y económicos obstaculiza la sistematización de las experiencias de intervención realizadas en cada uno de los Patronatos, lo que no permite contar con insumos que sustenten las intervenciones en distintas áreas. Además, este tipo de carencias impide disponer de retroalimentación relevante y oportuna acerca del desarrollo de los procesos de gestión administrativa, así como del impacto de los diversos programas.

- Luego, destaca la necesidad de modificar el rango etéreo de los eventuales beneficiarios del Programa «Hoy es Mi Tiempo», puesto

que la edad de los usuarios de los Patronatos que ameritarían acceder a dicho Programa excede los 35 años.

- También aparece la necesidad imperiosa de contar con una red de colaboración interinstitucional más fuerte y amplia, formalizada mediante una política de convenios a nivel nacional que posibilite una expedita derivación de los usuarios. La importancia de que exista un compromiso interinstitucional responde al hecho de que el tema cruza a otros servicios públicos. Este compromiso debería materializarse, además del trabajo en red, en una cultura de trabajo asociativo y receptividad de otras instituciones, en términos que favorezcan la reinserción social y la responsabilidad social empresarial.

- En general, se detecta coincidencia en que la ausencia de una decidida política de respaldo a la intervención postpenitenciaria, deriva en la desproporción entre necesidades y recursos para su satisfacción. Por lo mismo, no se dispone de infraestructura idónea, especialmente en regiones, circunstancia que genera frustración en los equipos de trabajo, particularmente entre los profesionales. Aunque se identifica un discurso gubernamental orientado a la rehabilitación y seguridad ciudadana, su traducción en recursos y políticas públicas sería claramente insuficiente.

- En este sentido, aun cuando se ha estimado que para el actual nivel de actividad y cobertura existente, la estructura de organización y de personal del PANAR pudiera considerarse suficiente, en tanto permite ejecutar los diferentes proyectos<sup>211</sup>, la eventual decisión de asumir una labor más integral y amplia haría que estos resultaran claramente deficitarios, dada la escasa cobertura regional y las carencias para labores de estudio, seguimiento y evaluación, entre otros.

---

<sup>211</sup> DIPRES, *op. cit.*

### III. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN QUE INICIÓ EL PROCESO DE ELIMINACIÓN DE ANTECEDENTES EL AÑO 2004

#### I. CARACTERIZACIÓN GENERAL

Para efectos de realizar la caracterización se aplicó una encuesta<sup>212</sup> a una muestra representativa de 189 personas<sup>213</sup> que habían iniciado el proceso de eliminación de antecedentes en 2004 y que se encontraban «vigentes» en el momento de responder a dicho cuestionario, esto es que aún no habían completado el proceso y estaban al día con las firmas mensuales.

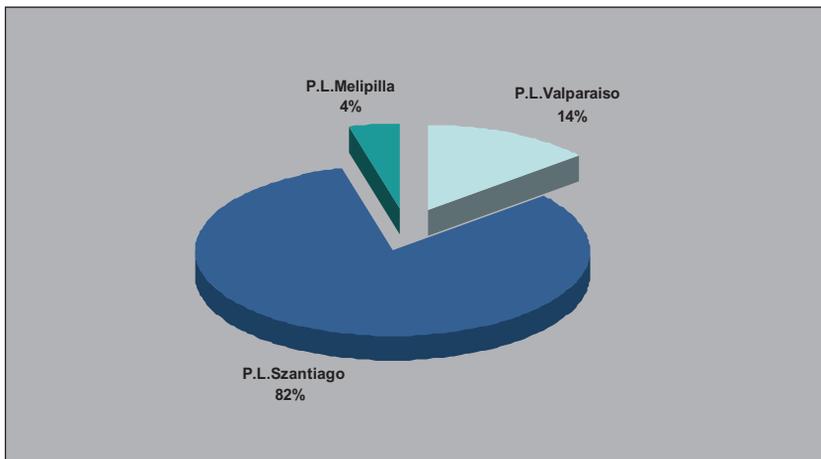
Tabla 1 Distribución de la población encuestada según Patronato Local

Patronato local de reos		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Valparaíso	26	13,8%	13,8%
	Santiago	155	82%	95,8%
	Melipilla	8	4,2%	100%
	Total	189	100%	

<sup>212</sup> Ver Anexo Metodológico.

<sup>213</sup> *Ibid.*

Gráfico 1  
Distribución de la población encuestada, según Patronato Local



La distribución de la población encuestada entre los tres Patronatos visitados es proporcional al tamaño de la población penitenciaria de la ciudad en que estos se encuentran, razón por la cual la mayor parte de los encuestados se encuentra en Santiago (82%), en tanto que los porcentajes resultan ser mucho más bajos en Valparaíso (13,8%) y Melipilla (4,2%).

A partir de la información recogida mediante esta encuesta, se caracterizó a las personas que se encontraban eliminando antecedentes en relación a distintas variables como sexo, edad, delito por el cual cumplieron condena y nivel de ingresos, entre otras. Además, se obtuvo información que permite evaluar la opinión de los encuestados respecto de su experiencia de reinserción y a la aplicación del Decreto Ley 409.

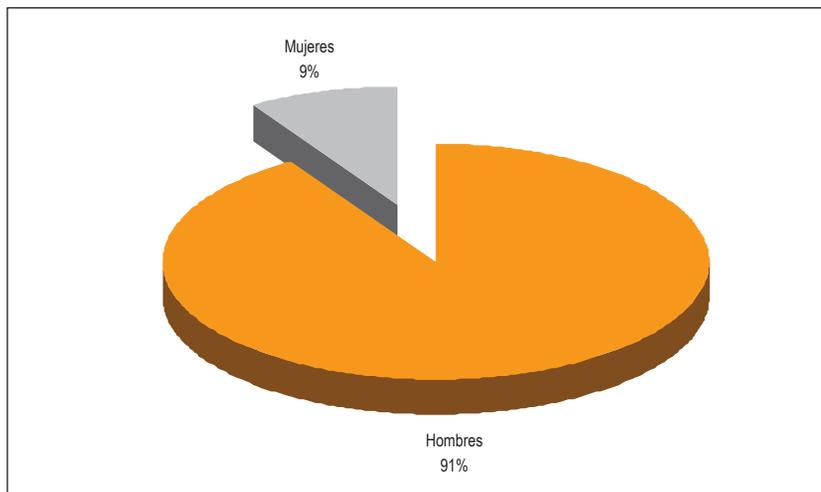
### 1.1. Características sociodemográficas

En primer lugar se caracteriza a los encuestados según sus antecedentes personales más básicos, con el propósito de construir el «perfil» de quienes se hallaban en proceso de eliminación de antecedentes. Los

parámetros utilizados para estos efectos, cuando correspondió, fueron extraídos de datos oficiales del sistema de administración penitenciaria y así se menciona en la referencia pertinente.

Tabla 1.1.1 - Sexo

Sexo		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Hombre	172	91%	91%
	Mujer	17	9%	100%
	Total	189	100%	

Gráfico 2  
Distribución por sexo

Al desagregar por sexo la población que respondió la encuesta y compararla con la población total del sistema carcelario en general<sup>214</sup>, la primera evidencia que surge es que existe una correspondencia bastante cercana en la proporción de mujeres y hombres, puesto que 91% de los encuestados eran hombres y 9% mujeres, cifras bastante similares al 93,8% y 6,2% que se registran en la población penal total.

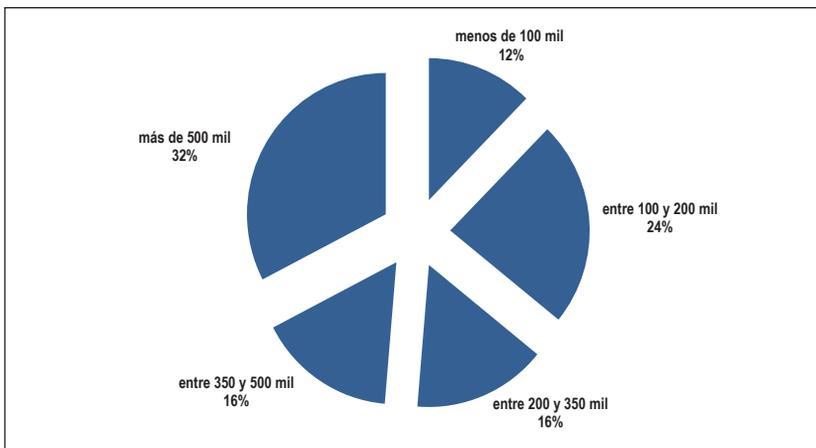
<sup>214</sup> Compendio Estadístico de Gendarmería 2005.

Respecto de las características específicas de la población femenina, se profundizará el análisis más adelante.

Tabla 1.1.2 - Ingreso

Ingreso promedio del hogar		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	menos de 100 mil	23	12,3%	12,3%
	entre 100 y 200 mil	44	23,5%	35,8%
	entre 200 y 350 mil	29	15,5%	51,3%
	entre 350 y 500 mil	30	16,0%	67,4%
	más de 500 mil	61	32,6%	100,0%
	Total	187	100,0%	
Perdidos		2		
Total		189		

Gráfico 3  
Ingreso promedio del hogar

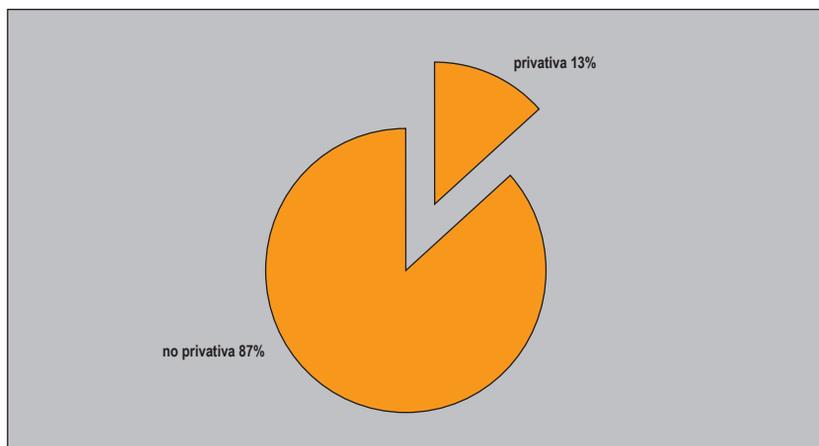


Como se puede apreciar en esta segunda tabla, para estratificar desde un punto de vista económico a la población que elimina antecedentes se efectuó una división en cinco segmentos, atendiendo siempre al promedio de ingreso del grupo familiar en el cual se

encasilló la persona que respondió la encuesta. Desde esta perspectiva, se puede observar que la mayor parte de quienes postulan a eliminar sus antecedentes penales proviene de hogares cuyo ingreso promedio es inferior a \$ 350.000 mensuales, esto es menos de US \$ 670<sup>215</sup> en igual tiempo. En efecto, 51,3% de los encuestados se encuentra en este tramo, concentrándose la mayoría de estos –equivalente al 23,5%– en el segmento que abarca desde \$ 100.000 hasta \$ 200.000 al mes, es decir, entre US \$ 190 y 380. Se detecta además que un grupo importante –ascendente a 32,6% del total– dispone de ingresos superiores a \$ 500.000 por mes, lo que equivale a más de US \$ 950.

Por otra parte, el gráfico siguiente permite dimensionar con claridad la población encuestada, desde el punto de vista del sistema en que cumplió su condena.

Gráfico 4  
Población según cumplimiento de pena



<sup>215</sup> La conversión del peso de Chile a dólares de Estados Unidos se realizó utilizando el valor del «dólar observado», el cual corresponde al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Chile en función del promedio de transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal, durante el día hábil anterior. En este caso, al momento de efectuarse la conversión el dólar observado se encontraba ligeramente por sobre los \$ 522, según el cambio vigente en noviembre de 2006.

Ahora bien, si se observa el ingreso promedio de los encuestados, según el tipo de cumplimiento de condena, se obtiene lo siguiente:

Tabla 1.1.3  
Ingreso promedio del hogar sistema de cumplimiento de pena

		Sistema de cumplimiento		Total
		privativa de libertad	no privativa de libertad	
Ingreso promedio del hogar	menos de 100 mil	6	17	23
		24%	10,5%	12,3%
	entre 100 y 200 mil	10	34	44
		40%	21,0%	23,5%
	entre 200 y 350 mil	8	21	29
		32%	13%	15,5%
entre 350 y 500 mil	0	30	30	
	0%	18,5%	16%	
más de 500 mil	1	60	61	
	4%	37%	32,6%	
Total		25	162	187
		100%	100%	100%

De la población que se encuentra en proceso de eliminación de antecedentes, la inmensa mayoría de los que cumplieron condenas privativas de libertad (96% de estos) proviene de hogares con ingresos inferiores a \$ 350.000. En comparación, más de la mitad de quienes cumplieron penas no privativas de libertad (55,5%) forma parte de hogares o grupos familiares con ingresos superiores a esa misma cifra. Como se verá más adelante al desagregar según tipo de delito, parte importante del último grupo se encuentra inserto en el proceso de eliminación de antecedentes penales debido a que fueron condenados por manejo en estado de ebriedad, delito tipificado en la Ley de Alcoholes.

Por esta misma razón, al atender a la situación laboral de quienes eliminan antecedentes se dejará de lado a las personas condenadas por manejo en estado de ebriedad (en adelante MEE), fundamentalmente atendiendo, por una parte, al hecho de que se trata de personas que por lo general presentan una mejor situación social y económica que aquellas condenadas por otros delitos, como se acaba de mencionar, y por otra, a la circunstancia de que la presente investigación se interesa prioritariamente en caracterizar la situación social de quienes eliminan antecedentes por otros delitos, en tanto ésta constituye el segmento de población que presenta mayores necesidades de apoyo para la reinserción social.

Tabla 1.1.4 - Situación laboral

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	cesante	9	11%	11%
	autoempleo de subsistencia	17	20,7%	31,7%
	empleo dependiente con contrato	33	40,2%	72%
	empleo dependiente sin contrato	4	4,9%	76,8%
	microempresa	13	15,9%	92,7%
	dueña de casa	1	1,2%	93,9%
	pensionado	5	6,1%	100%
	Total	82	100%	
Perdidos		3		
Total		85		

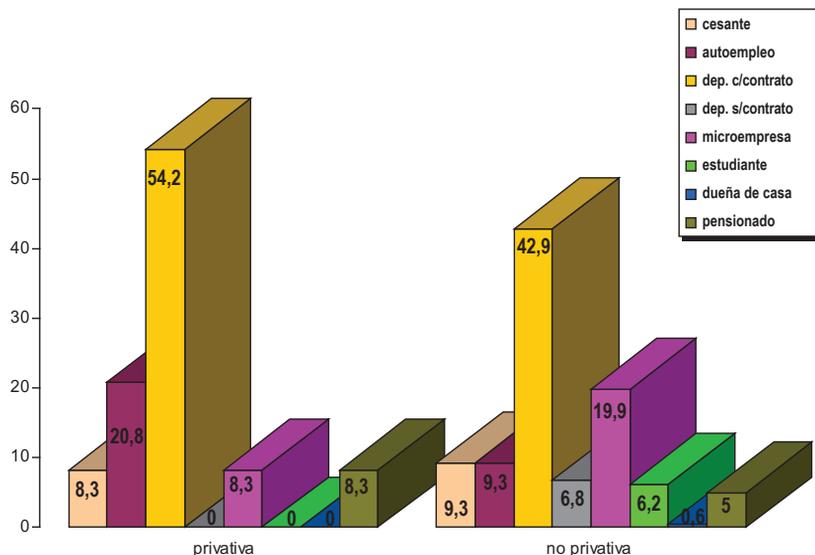
La mayor parte de quienes iniciaron el proceso de eliminación de antecedentes cuenta con un empleo con contrato (40,2%), o bien, posee o trabaja en una microempresa (15,9%), es decir, se encuentra en una situación laboral relativamente estable. Por el contrario, hay que destacar que el 25,6% tiene empleos precarios (sin contrato o

de autosubsistencia, estos últimos principalmente en el ámbito del comercio informal) y, por último, el 11% se encuentra desempleado.

Tabla 1.1.5  
Situación laboral \* sistema de cumplimiento de pena

		Sistema de cumplimiento de pena		Total
		privativa de libertad	no privativa de libertad	
Situación laboral	cesante	2 8,3%	15 9,3%	17 9,2%
	autoempleo de subsistencia	5 20,8%	15 9,3%	20 10,8%
	empleo dependiente con contrato	13 54,2%	69 42,9%	82 44,3%
	empleo dependiente sin contrato	0 0%	11 6,8%	11 5,9%
	microempresa	2 8,3%	32 19,9%	34 18,4%
	estudiante	0 0%	10 6,2%	10 5,4%
	dueña de casa	0 0%	1 0,6%	1 0,5%
	pensionado	2 8,3%	8 5%	10 5,4%
	Total	24 100%	161 100%	185 100%

Gráfico 5  
Situación laboral, sistema de cumplimiento de penas



En cuanto al tipo de trabajo que ejercen las personas según el tipo de pena cumplida (privativa o no privativa de libertad), se evidencian dos diferencias importantes: respecto de los primeros existe un mayor porcentaje que trabaja en autoempleos de subsistencia (20,8% del total, en tanto que el porcentaje de quienes cumplieron penas no privativas de libertad es menos de la mitad de dicha cifra, alcanzando sólo a 9,3%); en cuanto al segundo grupo, esto es, quienes cumplieron penas no privativas de libertad, se detecta un mayor porcentaje de encuestados que trabaja en microempresas (19,9% contra sólo 8,3% del primer grupo).

Esto resulta importante por cuanto permite plantear la hipótesis de que un grupo significativo de quienes han cumplido penas privativas de libertad tiene dificultades para conseguir empleo, por lo que sus integrantes deben subsistir por sus propios medios. Sin embargo, este mismo grupo tiene mayor acceso a empleo con contrato, pero la frecuencia es baja. Por otro lado es necesario recordar que, a diferencia de la microempresa que funciona formalmente, aun cuando sea una

industria pequeña, los autoempleos de subsistencia por lo general se encuentran en el límite de la legalidad (comercio ambulante, piratería, etc.), por lo que estas situaciones conllevan riesgo de reincidencia.

1.1.6 - Escolaridad

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	básica incompleta	11	5,9%	5,9%
	básica completa	27	14,5%	20,4%
	media incompleta	19	10,2%	30,6%
	media completa	55	29,6%	60,2%
	superior incompleta	6	3,2%	63,4%
	superior completa	68	36,6%	100%
	Total	186	100%	
Perdidos		3		
Total		189		

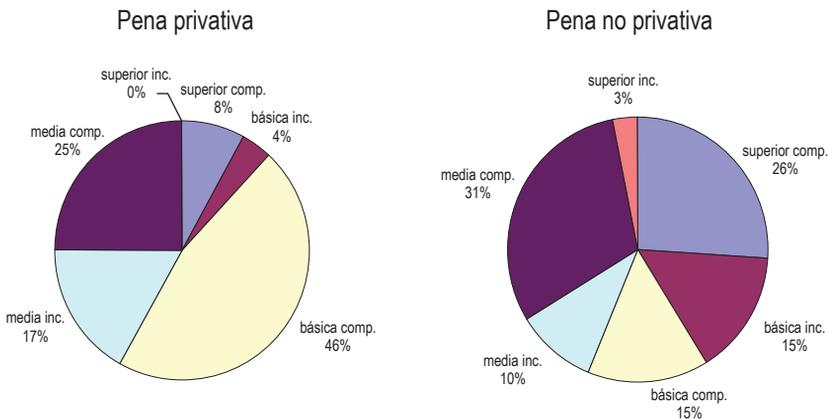
Llama la atención que 36,6% de quienes eliminan antecedentes cuentan con educación superior completa (considerando, para efectos de este análisis, en esta categoría a quienes han cursado educación universitaria y a quienes accedieron a enseñanza técnico profesional con posterioridad a la educación secundaria), 3,2% ha accedido a educación superior incompleta y 29,6% tiene educación media completa, estimándose que estos altos porcentajes (los tres en conjunto alcanzan a 69,4% del total), probablemente, se deben a que una alta cantidad de encuestados cumplió condenas por MEE.

Con el objeto de comprobar esta hipótesis se quitaron los casos de quienes fueron condenados por MEE y se separó según tipo de cumplimiento, obteniéndose lo siguiente:

Tabla 1.1.7  
Escolaridad\* sistema de cumplimiento de pena

		Sistema de cumplimiento		Total
		privativa de libertad	no privativa de libertad	
Escolaridad	básica incompleta	1 4,2%	9 15,3%	10 12%
	básica completa	11 45,8%	9 15,3%	20 24,1%
	media incompleta	4 16,7%	6 10,2%	10 12%
	media completa	6 25%	18 30,5%	24 28,9%
	superior incompleta	0 0%	2 3,4%	2 2,4%
	superior completa	2 8,3%	15 25,4%	17 20,5%
	<b>Total</b>	<b>24</b> 100%	<b>59</b> 100%	<b>83</b> 100%

Gráfico 6



Respecto de quienes cumplieron penas privativas de libertad, se observa en la tabla 1.1.7 que 50% de los encuestados sólo tiene nivel básico completo o menos, mientras que 25% cuenta con educación media completa, grupo que se puede asociar a quienes recibieron cursos mientras cumplían condena. Asimismo, entre quienes cumplieron penas privativas de libertad el número de personas que cuenta con educación superior resulta ser mínimo.

Entre aquellos que cumplieron medidas alternativas a la reclusión es evidente que ha existido mayor acceso a la educación superior, puesto que 30,5% de los encuestados dispone de educación media completa y 28,8% ha cursado educación superior, en la mayoría de los casos completa. Así, al sumar estas cifras se llega a constatar que 59,3% de quienes fueron condenados a una medida alternativa cuenta con educación media completa o más, proporción que casi duplica al 33,3% que se encuentra en similar situación de escolaridad pero cumplió penas en el sistema cerrado.

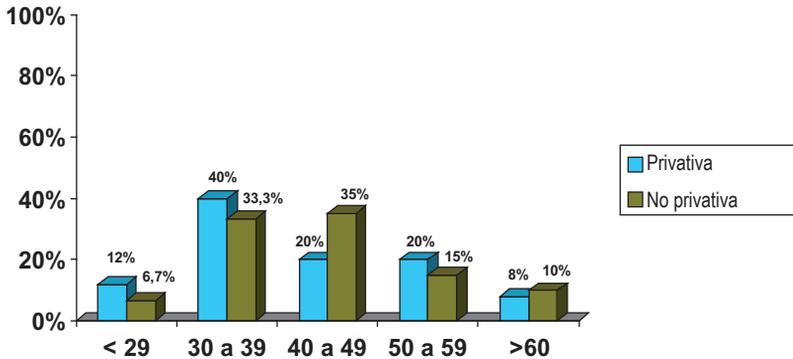
Luego, al relacionar esta tabla con la anterior, se puede colegir que, en general, las personas que han cumplido penas no privativas de libertad cuentan con un mayor nivel educacional que aquellos condenados a penas de presidio efectivo.

1.1.8 Edad

Tabla 1.1.8 Grupos de edad\* sistema de cumplimiento de pena

			Sistema de cumplimiento de pena		Total
			privativa de libertad	no privativa de libertad	
Grupos de edad	menos de 29 años	Recuento	3	4	7
		% de sistema de cumplimiento de pena	12%	6,7%	8,2%
	30 a 39 años	Recuento	10	20	30
		% de sistema de cumplimiento de pena	40%	33,3%	35,3%
	40 a 49 años	Recuento	5	21	26
		% de sistema de cumplimiento de pena	20%	35%	30,6%
	50 a 59 años	Recuento	5	9	14
		% de sistema de cumplimiento de pena	20%	15%	16,5%
	60 y más años	Recuento	2	6	8
		% de sistema de cumplimiento de pena	8%	10%	9,4%
Total	Recuento	25	60	85	
	% de sistema de cumplimiento de pena	100%	100%	100%	

Gráfico 7  
Edad - Sistema de cumplimiento de penas



Según rangos de edad, las personas que eliminan antecedentes se concentran principalmente en los grupos de 30 a 39 años y 40 a 49 años. Quienes cumplieron penas privativas de libertad se concentran mayormente entre 30 y 39 años (40%), mientras que quienes cumplieron medidas alternativas se concentran mayormente en el grupo de 40 a 49 años (35%).

Esto sugiere que el interés por eliminar antecedentes y reinserirse socialmente podría estar relacionado con un nivel de madurez suficiente para asumir una mayor responsabilización, especialmente respecto de cualquier situación que pudiera afectar en el nivel familiar.

## 1.2. Antecedentes procesales

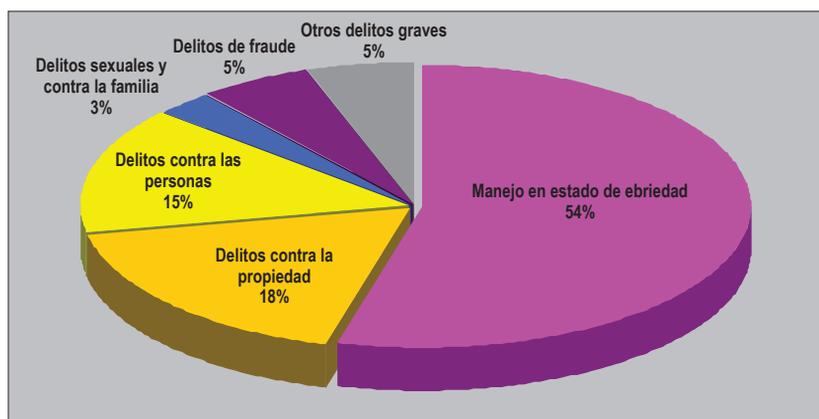
A continuación se observarán las características de la población encuestada en relación a sus antecedentes procesales, para así conocer si estas variables influyen en su relación con la tramitación del DL 409.

Atendiendo al delito por el que se produjo la última condena, los encuestados se distribuyen en la forma que se muestra a continuación.

Tabla 1.2.1 – Categorías de delito

Categorías de delito		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Manejo en estado de ebriedad	101	54,3%	54,3%
	Delitos contra la propiedad	33	17,7%	72%
	Delitos contra las personas	27	14,5%	86,6%
	Delitos sexuales y contra la familia <sup>216</sup>	5	2,7%	89,2%
	Delitos de fraude <sup>217</sup>	10	5,4%	94,6%
	Otros delitos graves <sup>218</sup>	10	5,4%	100%
	Total	186	100%	
Perdidos		3		
Total		189		

Gráfico 8  
Categorías de delito



<sup>216</sup> Incluye abuso de menores, abuso sexual, aborto, sodomía y violencia intrafamiliar.

<sup>217</sup> Incluye giro doloso de cheques, estafa, falsedad, etcétera.

<sup>218</sup> Categoría residual que incluye delitos de porte ilegal de armas, maltrato de obra a Carabineros, tráfico de drogas, delitos militares, abuso de poder e incendio.

Según se puede apreciar, más de la mitad de quienes eliminan antecedentes lo hace por una condena por delito de manejo en estado de ebriedad (54,4%), en segundo lugar están quienes cumplieron condenas por delitos contra la propiedad (17,7%), seguidos de los egresados por delitos contra las personas (14,5%), entretanto que los otros tipos de delitos reflejan porcentajes bastante menores, motivo por el cual se les agrupó de la forma que se muestra en la tabla 1.2.1.

Cabe hacer presente que dentro de los tres grupos mayoritarios pueden detectarse diferencias significativas, no sólo respecto de la naturaleza jurídica del hecho, sino también de cómo puede interpretarse su influencia en la motivación para eliminar antecedentes, atendido el involucramiento delictivo que cada uno conlleva:

- el delito de MEE, sancionado en el artículo 196 letra e) en relación con el artículo 115-A inciso 2º (introducido por la Ley N° 19.925 de 2004) de la Ley de Tránsito N° 18.290, se asocia a una imprudencia cotidiana en un país con alto consumo de alcohol como Chile<sup>219</sup>, puesto que entre los infractores de esta norma no se detecta intención de cometer delito, sino falta del debido cuidado, atendido el estado en que se encuentran. En tales circunstancias, la sanción de este tipo de conductas pretende prevenir la reiteración de estos hechos y, con ello, la multiplicación de los accidentes de tránsito por esta causa, pero no considera como requisito que se haya producido un resultado de lesiones o muerte. Así, por lo general ocurre que los autores de esta infracción no son personas que se encuentren en alguna etapa de una carrera delictiva y ello explicaría su alto interés por eliminar antecedentes;

- los delitos contra la propiedad, por su parte, son considerados por el Gobierno entre aquellos ilícitos a los que se atribuye mayor connotación social<sup>220</sup>, por cuanto los autores son concientes que están rea-

<sup>219</sup> Según la Comisión Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), organismo dependiente del Ministerio del Interior, 53,54% de la población declara consumir alcohol por lo menos ocasionalmente durante el mes y 50% inicia el consumo de alcohol antes de los 17 años.

<sup>220</sup> Los delitos de mayor connotación social (robos con violencia, robos con intimidación, robos por sorpresa, robos con fuerza, hurto, lesiones, homicidios y violaciones) son

lizando un acto ilícito y se representan los efectos del mismo, existiendo habitualmente una víctima cuyo patrimonio resulta afectado. Criminológicamente hablando, los delitos contra la propiedad, como hurtos y robos con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, se asocian a las primeras etapas de la carrera delictual, como imitación del grupo de pares o como respuesta ante necesidades inmediatas<sup>221</sup>. Sin embargo, también se ha planteado<sup>222</sup> que no todas las veces estos delitos implican el inicio de una carrera delictual, sino que en muchas ocasiones se trata de conductas exploratorias que no se fijan como identidad delictual. Esta interpretación permitiría entender que también exista un considerable interés de parte de este grupo en el proceso de eliminación de antecedentes; y

- por último, los delitos contra las personas como homicidios y lesiones, son asociados a una fase más avanzada en las carreras delictivas<sup>223</sup>. En estos casos suele producirse además el ilícito de porte y tenencia de arma de fuego o de arma blanca, como medio para conseguir el objetivo perseguido, lo que agrava el hecho o refuerza la intencionalidad de producir daño a una tercera persona. Dadas estas características, en este grupo existiría menor motivación por iniciar el proceso de eliminación de antecedentes y mayor riesgo de abandonarlo una vez comenzado, particularmente cuando se trata de personas que han hecho del delito su profesión, su modo de vida y su forma de sustento.

Al cruzar el nivel de ingresos, con el tipo de delitos, se obtiene lo siguiente:

---

definidos por el Ministerio del Interior como prioritarios en la política de seguridad ciudadana, debido a su mayor incidencia e impacto en la sensación de seguridad de la población.

<sup>221</sup> Mettifogo, D. y Sepúlveda, R. (2005), «Trayectorias de Vida de Jóvenes Infractores de Ley», Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, CESC, Universidad de Chile, Santiago.

<sup>222</sup> *Ibidem*.

<sup>223</sup> *Ibidem*.

Tabla 1.2.2  
 Ingreso' Categoría de delito

Ingreso promedio del hogar	Categorías de delito						Total
	Manejo en Estado de Ebriedad	Delitos contra la Propiedad	Delitos contra las Personas	Delitos contra la Familia	Delitos de Fraude	Otros delitos	
menos de 100 mil	5	7	6	2	0	2	22
	22,7%	31,8%	27,3%	9,1%	0%	9,1%	100%
entre 100 y 200 mil	15	17	6	2	3	1	44
	34,1%	38,6%	13,6%	4,5%	6,8%	2,3%	100%
entre 250 y 350 mil	15	4	5	1	0	3	28
	53,6%	14,3%	17,9%	3,6%	0%	10,7%	100%
entre 350 y 500 mil	15	3	7	0	4	1	30
	50%	10%	23,3%	0%	13,3%	3,3%	100%
más de 500 mil	49	2	3	0	3	3	60
	81,7%	3,3%	5%	0%	5%	5%	100%
Total	99	33	27	5	10	10	184
	53,8%	17,9%	14,7%	2,7%	5,4%	5,4%	100%

En primer lugar se observa que el delito de MEE tiene una presencia importante en todos los grupos de ingreso y que, además, tiende a aumentar conforme asciende el nivel socioeconómico de los encuestados. Los delitos contra la propiedad, en cambio, tienden a concentrarse en las personas que provienen de familias de menores recursos (ingresos de menos de 200 mil pesos mensuales), lo que indica que probablemente estos últimos cometieron delitos contra la propiedad para satisfacer necesidades producidas por su situación de pobreza. Sin perjuicio de ello, como se mencionó en el análisis de la tabla anterior, es destacable su búsqueda de una nueva oportunidad de insertarse en la sociedad mediante la eliminación de antecedentes penales.

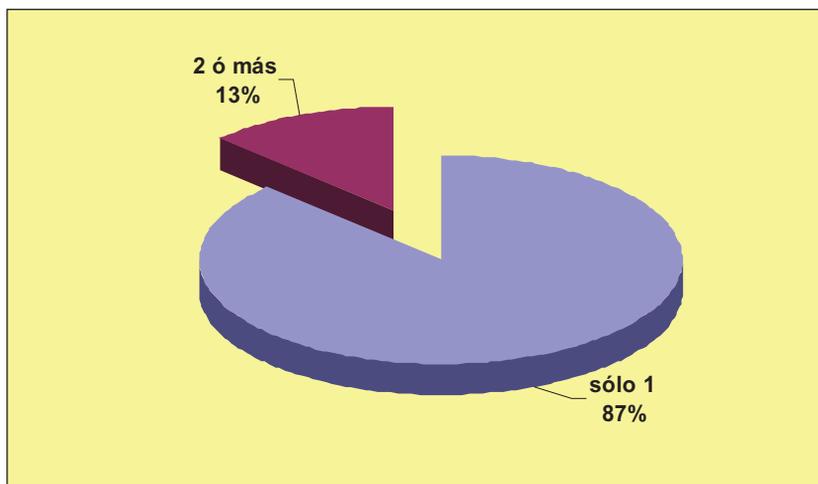
Los delitos contra las personas son de difícil clasificación según ingresos, dado que se detectan porcentajes importantes en el grupo con ingresos de menos de 100 mil pesos (27,3%) y en el grupo con ingresos entre 350 mil y 500 mil pesos (23,3%). En principio, esto

puede atribuirse a que se trata de delitos como lesiones (en sus diferentes tipificaciones) u homicidios, hechos que no tienen que ver necesariamente con intereses económicos<sup>224</sup>.

Tabla 1.2.3. Número de antecedentes

Número de antecedentes que elimina	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos sólo 1	165	87,3%	87,3%
2 o más	24	12,7%	100%
Total	189	100%	

Gráfico 9  
Número de antecedentes que elimina



De la mayor parte de quienes eliminan antecedentes, 87,3% lo hace por primera vez, es decir, eliminan los antecedentes penales de un único juicio, en tanto que 12,7% del total puede considerarse «rein-

<sup>224</sup> Para los motivos de este estudio, se consideró como delitos contra las personas las lesiones y los homicidios. Asimismo, los delitos de robo con violencia o intimidación se consideran como delitos contra la propiedad, dado que la motivación del autor es apropiarse de dinero y/o especies.

cidentes», por cuanto eliminan antecedentes de dos o más condenas. Esto permitiría plantear la hipótesis de que el tiempo de firma resulta un factor disuasivo para que los reincidentes se inscriban en el proceso de eliminación de antecedentes.

Tabla 1.2.4  
Año en que terminó de cumplir sistema de cumplimiento de pena

		Sistema de cumplimiento de pena		Total
		privativa de libertad	no privativa de libertad	
Año de cumplimiento	antes de 1999	4 16%	5 3%	9 4,8%
	entre 1999 y 2001	1 4%	9 5,5%	10 5,3%
	entre 2002 y 2003	7 28%	16 9,8%	23 12,2%
	2004	13 52,0%	134 81,7%	147 77,8%
Total		25 100%	164 100%	189 100%

Considerando que la población encuestada inició la eliminación de antecedentes el año 2004, la tabla 1.2.4 permite apreciar el mayor o menor retraso de ésta en comenzar el trámite, en comparación con el sistema de cumplimiento del cual provienen. En primer lugar, se puede ver que la mayoría de los encuestados (esto es, 164 personas que equivalen a 87% del total) fue condenada a penas no privativas de libertad; en segundo término, 77,8% de los que iniciaron el proceso en 2004 había terminado de cumplir sus penas ese mismo año; y la tercera constatación es que entre los encuestados que cumplieron penas privativas de libertad existe mayor tendencia a atrasarse en iniciar la eliminación de antecedentes. De hecho, se aprecia claramente que la proporción de los que iniciaron el proceso en 2004 es mayor entre quienes cumplieron penas no privativas de libertad; luego, al observar

sólo las penas intramuros se ve que 28% tardó entre uno y dos años en comenzar el trámite, y 20% (sumando los que terminaron de cumplir desde antes de 1999 hasta 2001) demoró más de un año en iniciarlo. En comparación, los que cumplieron penas no privativas de libertad y se atrasaron uno o dos años llegan a 9,8%, en tanto que los que demoraron más de dos años en iniciar el proceso de eliminación representan una cifra aún menor que, en conjunto, alcanza sólo a 8,5%.

Se puede sostener, a modo de hipótesis, que la población que ha pasado por la experiencia de cárcel tiene mayores reticencias a acercarse nuevamente al sistema penitenciario. Otra explicación posible es el bajo nivel cultural y menores posibilidades de acceso a la información que se observa en las personas que han sido privadas de libertad.

Tabla 1.2.5  
Año de cumplimiento' número de antecedentes que elimina

	Número de antecedentes que elimina		Total	
	sólo 1	2 o más		
Año de cumplimiento	antes de 1999	6	3	9
		3,6%	12,5%	4,8%
entre 1999 y 2001		10	0	10
		6,1%	0%	5,3%
entre 2002 y 2003		13	10	23
		7,9%	41,7%	12,2%
2004		136	11	147
		82,4%	45,8%	77,8%
Total		165	24	189
		100%	100%	100%

En esta tabla se observa con absoluta claridad que los primerizos, es decir, aquellos que sólo registran una anotación producto de una condena, tienden muy mayoritariamente a iniciar el trámite de eliminación en cuanto terminan de cumplir su sentencia (82,4% de primerizos comenzó la eliminación el mismo año 2004), en tanto que los que

tienen a su haber más de una condena y eliminan más de una anotación, exhiben una evidente tendencia al retraso (45,8%, es decir, menos de la mitad de este grupo, empezó la eliminación en 2004). En cuanto al nivel de demora, en el grupo que elimina sólo un antecedente 7,9% presenta un retraso de entre uno y dos años y en 9,7% es mayor de dos años; en cambio, entre los que eliminan dos o más antecedentes, 41,7% tarda alrededor de uno a dos años y 12,5% demora entre dos y cinco años.

Ante estas cifras se puede plantear que los reincidentes son más reticentes a iniciar el proceso, puesto que la mayoría ha sufrido penas privativas de libertad, a lo que se suma lo extenso del periodo de firma, lo que actuaría como factor disuasivo para eliminar antecedentes.

### 1.3. *Experiencia penitenciaria*

A continuación se analizarán los datos entregados por la población encuestada respecto de las actividades realizadas durante el cumplimiento de condena, en el marco de los programas educativos y laborales que tienen por objeto mejorar sus capacidades y habilidades de reinserción social.

Tabla 1.3.1  
Número de cursos formales' sistema de cumplimiento de pena

		Sistema de cumplimiento		Total
		privativa de libertad	no privativa de libertad	
Número de cursos formales mientras cumplía	0	15	163	178
		60%	99,4%	94,2%
	1	3	1	4
		12%	0,6%	2,1%
	2 o más	7	0	7
		28%	0%	3,7%
Total		25	164	189
		100%	100%	100%

Tabla 1.3.2  
Número de capacitaciones sistema de cumplimiento de pena

	Sistema de cumplimiento de pena		Total	
	privativa de libertad	no privativa de libertad		
Número de capacitaciones mientras cumplía	0	14	161	175
		56%	98,2%	92,6%
	1	4	3	7
		16%	1,8%	3,7%
	2 o más	7	0	7
	28%	0%	3,7%	
Total	25	164	189	
	100%	100%	100%	

Tabla 1.3.2  
Trabajos sistema de cumplimiento de pena

	Sistema de cumplimiento de pena		Total	
	privativa de libertad	no privativa de libertad		
Trabajos mientras cumplía	0	14	163	177
		56%	99,4%	93,7%
	1	7	1	8
		28%	6%	4,2%
	2 o más	4	0	4
	16%	0%	2,1%	
Total	25	164	189	
	100%	100%	100%	

La revisión de las tres tablas anteriores permite detectar que entre 56% y 60% de los encuestados que cumplieron penas privativas de libertad no recibieron cursos, capacitaciones, ni realizaron trabajos

mientras cumplían condena, situación que puede deberse a desinterés o a falta de oferta de estos beneficios al interior de las cárceles donde cumplieron condena. Sin embargo, 28% de los encuestados sí recibió estos beneficios y tuvo ocasión de asistir a dos o más cursos y/o capacitaciones, lo que implica que un porcentaje importante de individuos pudo aprovechar las oportunidades ofrecidas al interior del sistema penitenciario, demostrando con ello su pleno interés por reinserirse en la sociedad. Respecto de quienes estuvieron sometidos a medidas alternativas, la casi totalidad no accedió a cursos, ni capacitaciones, ni desempeñó trabajos mientras cumplía su sanción.

#### 1.4. Conocimiento del DL 409

En el presente apartado se analiza la cantidad y calidad de la información sobre el DL 409 que ha sido entregada a las personas que eliminan antecedentes, así como el momento en que tomaron conocimiento de ésta. Se analiza además si la calidad, cantidad y oportunidad en la entrega de información tiene relación con las necesidades personales y penales de los encuestados.

Tabla 1.4.1 - Momento en que supo del DL 409

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	mientras cumplía	99	52,4%	52,4%
	después de	90	47,6%	100%
	cumplir			
	Total	189	100%	

En la tabla 1.4.1, llama la atención que casi la mitad de los encuestados, esto es 47,6%, se enteró de los beneficios del DL 409 después de haber cumplido la pena. Esto plantea la necesidad de profundizar en esta variable, cruzándola con temas como el ingreso, el tipo de delito y el sistema de cumplimiento.

Tabla 1.4.2  
Ingreso promedio del hogar' momento en que supo del DL 409

		Momento en que supo del DL 409		Total
		mientras cumplía	después de cumplir	
Ingreso promedio del hogar	menos de 100 mil	9	14	23
		39,1%	60,9%	100,0%
	entre 100 y 200 mil	20	24	44
		45,5%	54,5%	100%
	entre 250 y 350 mil	13	16	29
		44,8%	55,2%	100%
	entre 350 y 500 mil	11	19	30
36,7%		63,3%	100%	
más de 500 mil	45	16	61	
	73,8%	26,2%	100%	
Total		98	89	187
		52,4%	47,6%	100%

En esta tabla se observa que el segmento con ingresos mayores a 500 mil pesos mensuales presenta una diferencia significativa respecto del momento en que se enteró del beneficio, puesto que 73,8% del mismo tomó conocimiento del DL 409 mientras cumplía su condena (que en la mayor parte de los casos de este grupo socioeconómico, como se indicó anteriormente, resulta de la comisión del delito de MEE).

Entre los grupos con menores ingresos, la proporción que se entera del beneficio mientras cumple su condena es considerablemente menor y oscila entre 39% a 45%, aproximadamente. Esta constatación permite suponer que podría existir un flujo diferenciado de información, tanto en su entrega como en su recepción, según las condiciones socioeconómicas de los condenados, respecto de lo cual cabe formular las

siguientes hipótesis: a) las diferencias en el nivel educacional inciden en la actitud de las personas con menores ingresos para solicitar y decodificar la información del sistema penitenciario; b) distinto nivel de preocupación de los abogados defensores por mantener a sus clientes informados de sus derechos; y c) trato discriminatorio en la entrega de información por parte del sistema penitenciario, en relación al nivel socioeconómico y/o la gravedad de los delitos cometidos.

Ante esta última hipótesis, parece interesante cruzar el momento en que se entregó la información con el delito cometido, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 1.4.3  
Categorías de delito' momento en que supo del DL 409

		Momento en que supo del DL 409		Total
		mientras cumplía	después de cumplir	
Categorías de delito	manejo en estado de ebriedad	56	45	101
		55,4%	44,6%	100%
	delitos contra la propiedad	18	15	33
		54,5%	45,5%	100%
	delitos contra las personas	8	19	27
		29,6%	70,4%	100%
	delitos contra la familia	1	4	5
		20%	80%	100%
	delitos de estafa y giro doloso de cheques	5	5	10
		50%	50%	100%
	otros delitos graves	9	1	10
		90%	100%	100%
Total		97	89	186
		52,2%	47,8%	100%

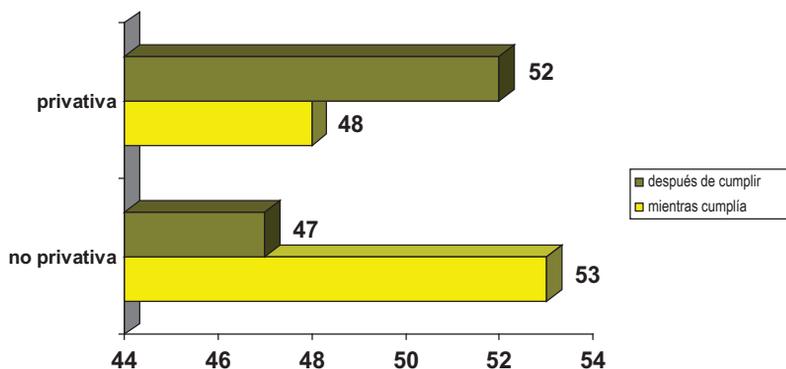
Al atender al tipo de delito cometido, se observa que la mayoría de quienes reciben la información después de cumplir sus condenas se concentra, principalmente, entre aquellos condenados por ilícitos contra las personas (70,4%) o contra la familia (80%), registrándose en ambos casos una diferencia muy amplia respecto de quienes han cometido delitos contra la propiedad y MEE, pues la mayoría de estos tuvieron conocimiento del DL 409 mientras se ejecutaba su sentencia.

Tabla 1.4.4  
Sistema de cumplimiento de pena' momento en que supo del DL 409

		Momento en que supo del DL 409		Total
		mientras cumplía	después de cumplir	
Sistema de cumplimiento de pena	privativa de libertad	12 48%	13 52%	25 100%
	no privativa de libertad	87 53%	77 47%	164 100%
Total		99 52,4%	90 47,6%	189 100%

Gráfico 10

Momento en que supo del DL 409 - Sistema de cumplimiento de penas



Al efectuar la misma observación según el sistema de cumplimiento de condena, se advierte en la tabla 1.4.4 y en el gráfico 10 que 52% de quienes cumplen penas privativas de libertad se entera del DL 409 después de cumplir la pena, al contrario de las personas condenadas a medidas alternativas a la reclusión, toda vez que 53% de éstas declara haber tomado conocimiento mientras cumplía sentencia, lo que indica diferencias relativamente estrechas para ambas situaciones.

A partir de este análisis se podría considerar la hipótesis de que Gendarmería no esté siendo completamente eficiente en informar a los condenados que se encuentran en el sistema cerrado. Con el objeto de comprobar esta formulación, se realizó un cruce entre el momento en que se informó del DL 409 y la institución que lo hizo.

Tabla 1.4.5  
Institución que puso en conocimiento DL 409' momento en que supo del DL 409  
(Penas privativas de libertad)

	Momento en que supo del DL 409		Total
	mientras cumplía	después de cumplir	
Institución que puso en conocimiento DL 409			
Gendarmería sistema cerrado	4	5	9
	33,3%	38,5%	36%
Patronato de Reos	4	4	8
	33,3%	30,8%	32%
Centro de Reinserción Social	2	0	2
	16,7%	0%	8%
Otra institución	2	0	2
	16,7%	0%	8%
Familiar o amigo	0	4	4
	0%	30,8%	16%
Total	12	13	25
	100%	100%	100%

Los encuestados que cumplieron penas privativas de libertad (tabla 1.4.5) se informaron del DL 409 principalmente a través de los profesionales de los equipos técnicos de Gendarmería y el PANAR (36% y 32%, respectivamente). Respecto de ambas instituciones la oportunidad en que fue entregada la información se reparte más o menos equitativamente, según se observa en la tabla, pues la diferencia entre los encuestados que declararon que se les informó durante su condena y aquellos que señalan haber recibido la noticia con posterioridad es relativamente pequeña, resultando una mayor proporción de entrega de antecedentes durante la etapa de ejecución de la pena por parte del PANAR. Asimismo, la tabla permite apreciar que entre Gendarmería y el PANAR proporcionan la información sobre el DL 409 al 68% de condenados a penas privativas de libertad, seguido por 16% que se enteró a través de un familiar o amigo, pero en este caso siempre después de cumplir la sentencia.

Atendido que el cumplimiento de las penas no privativas de libertad corresponde a los Centros de Reinserción Social (CRS), la tabla siguiente muestra que 75,3% de los condenados a medidas alternativas a la reclusión se enteraron del DL 409 principalmente a través del PANAR o del CRS (42,4% y 32,9% respectivamente). De acuerdo a las respuestas entregadas a la encuesta, en el CRS se verifica una mayor cantidad de personas informadas mientras cumplen la condena (29 casos mientras se cumple, frente a 23 casos donde se informa después de la condena); en cuanto al PANAR, si bien mayor número de personas declaró haber sido notificado del DL 409 por esta institución, la tabla indica que es más alta la cantidad de estos que fue informado en una fase posterior (31 casos mientras cumplían condena, en tanto que a 36 se les comunicó después de ésta).

Tal diferencia podría tener origen en la fase en que cada una de estas instituciones cumple su rol, puesto que corresponde al CRS el control, asistencia y tratamiento de las personas durante el cumplimiento de las medidas alternativas a la reclusión, en tanto que el PANAR tiene como objetivo brindar apoyo postpenitenciario a los condenados que egresan, por medio de la implementación de programas y proyectos sociales.

Tabla 1.4.6  
Institución que puso en conocimiento DL 409 \* momento en que supo del DL 409  
(Penas no privativas de libertad)

		Momento en que supo del DL 409		Total
		mientras cumplía	después de cumplir	
Institución que puso en conocimiento DL 409	Gendarmería intramuros	3	3	6
		3,5%	4,1%	3,8%
	Patronato de reos	31	36	67
		36,5%	49,3%	42,4%
	CRS	29	23	52
		34,1%	31,5%	32,9%
	Otra institución	7	3	10
		8,2%	4,1%	6,3%
	Otro condenado	2	1	3
		2,4%	1,4%	1,9%
Familiar o amigo	8	6	14	
	9,4%	8,2%	8,9%	
Abogado	4	1	5	
	4,7%	1,4%	3,2%	
Otro	1	0	1	
	1,2%	0%	0,6%	
Total	85	73	158	
	100%	100%	100%	

Tabla 1.4.7  
Año de cumplimiento \* momento en que supo del DL 409

		Momento en que supo del DL 409		Total
		mientras cumplía	después de cumplir	
Año de cumplimiento	antes de 1999	2	7	9
		2%	7,8%	4,8%
	entre 1999 y 2001	3	7	10
		3%	7,8%	5,3%
	entre 2002 y 2003	11	12	23
	11,1%	13,3%	12,2%	
2004	83	64	147	
	83,8%	71,1%	77,8%	
Total	99	90	189	
	100%	100%	100%	

En esta tabla se observa que de los 42 encuestados que cumplieron sus condenas antes de 2004 e iniciaron tardíamente el proceso de eliminación de antecedentes, 26 (o sea, 61,9% de estos) recibieron la información sobre el DL 409 después de cumplir su condena. Se puede pensar que esta demora en la entrega de la información haya sido causa importante de su lentitud en incorporarse al proceso. En cuanto a los que cumplieron en 2004 e iniciaron la eliminación de antecedentes el mismo año, 56,4% dice haberse enterado del DL 409 mientras cumplía condena.

Tabla 1.4.8 - Claridad de la información en el Patronato

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	suficientemente clara	174	93%	93%
	un poco confusa	12	6,4%	99,5%
	no entendió nada	1	0,5%	100%
	Total	187	100%	
Perdidos		2		
Total		189		

La tabla 1.4.8 demuestra que la abrumadora mayoría de los encuestados opina que la información entregada por el Patronato de Reos es suficientemente clara (93%), en tanto que sólo un pequeño grupo (6,4%) la califica como un poco confusa.

Tabla 1.4.9 - Conocimiento de restitución de derechos ciudadanos

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	sí	7	3,7%	3,7%
	no	182	96,3%	100%
	Total	189	100%	

La mayor parte de los encuestados (96,3%) no tiene conocimiento del proceso de restitución de derechos ciudadanos, lo que revela la necesidad de revisar si algún organismo tiene a su cargo la entrega de información sobre este tema y la forma en que se efectúa esta tarea, atendidos sus magros resultados.

Tabla 1.4.10  
Categorías de delito \* conocimiento de restitución de derechos ciudadanos

		Conocimiento de restitución de derechos ciudadanos		Total
		sí	no	
Categorías de delito	Manejo en Estado de Ebriedad	1	100	101
		1%	99%	100%
	Delitos contra la Propiedad	2	31	33
		6,1%	93,9%	100%
	Delitos contra las Personas	0	27	27
		0%	100%	100%
	Delitos contra la Familia	0	5	5
		0%	100%	100%
	Delitos de estafa y giro doloso de cheques	3	7	10
		30%	70%	100%
	Otros delitos Graves	0	10	10
		0%	100%	100%
Total		6	180	186
		3,2%	96,8%	100%

Tabla 1.4.11  
Patronato local de reos \* conocimiento de restitución de derechos ciudadanos

		Conocimiento de restitución de derechos ciudadanos		Total
		sí	no	
Patronato local de reos	Valparaíso	4	22	26
		15,4%	84,6%	100%
	Santiago	3	152	155
		1,9%	98,1%	100%
	Melipilla	0	8	8
		0%	100%	100%
Total		7	182	189
		3,7%	96,3%	100%

Se observa en las dos tablas anteriores que los grupos que poseen mayor nivel de conocimiento respecto de la posibilidad de conseguir la restitución de derechos ciudadanos, son aquellos que han sido condenados por delitos de estafa y giro doloso de cheques (30%). A su vez, entre estos últimos, la mayor proporción de egresados tuvo contacto con el Patronato Local de Reos de Valparaíso (15,4%), lo que permitiría inferir que la información entregada por este último abarca también este tema.

Para el grupo condenado por defraudar a otro se puede plantear que, por las características de los delitos en que se ven envueltos (estafas, giro doloso de cheques, entre otros), es probable que cuenten con mejor asesoría legal y acceso a información respecto de sus derechos. Para el segundo grupo, se puede pensar que en el Patronato de Valparaíso se está realizando un trabajo más eficiente en cuanto a informar a las personas, respecto a sus derechos y a los beneficios a los cuales pueden acceder.

### 1.5. Opiniones sobre el proceso de eliminación de antecedentes

A continuación se analiza la opinión que los encuestados tienen sobre el proceso de eliminación de antecedentes y su normativa, en la perspectiva de identificar algunos problemas de procedimiento que sean susceptibles de corrección.

Tabla 1.5.1  
Concepto de eliminación de antecedentes

Concepto de eliminación de antecedentes	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos trámite	13	6,9%	6,9%
beneficio	109	57,7%	64,6%
derecho	67	35,4%	100%
Total	189	100%	

Respecto al proceso de eliminación de antecedentes sólo 6,9% de los encuestados considera que se trata de un trámite, mientras el resto le asigna connotación más positiva, entendiendo el 35,4% de los encuestados que se trata de un derecho y 57,7% que constituye un beneficio.

Tabla 1.5.2  
Facilidad del procedimiento sistema de cumplimiento

		Sistema de cumplimiento de pena		Total
		privativa de libertad	no privativa de libertad	
Facilidad del procedimiento	muy fácil	4	33	37
		16%	20,1%	19,6%
	fácil	12	94	106
		48%	57,3%	56,1%
	difícil	9	37	46
		36%	22,6%	24,3%
Total		25	164	189
		100%	100%	100%

La mayor parte de los encuestados estima que el procedimiento de eliminación de antecedentes es muy fácil (19,6%) o fácil (56,1%), pero un apreciable 24,3% declaró que lo consideraba difícil. Este último grupo se concentra principalmente entre quienes han cumplido penas privativas de libertad (36%).

Tabla 1.5.3  
Razón principal para eliminar antecedentes

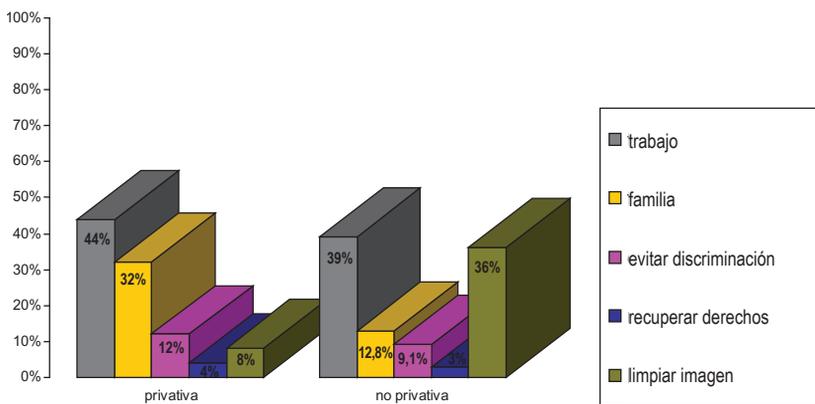
		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	trabajo	75	39,7%	39,7%
	familia	29	15,3%	55%
	para no ser discriminado	18	9,5%	64,6%
	recuperación de derechos	6	3,2%	67,7%
	limpiar imagen	61	32,3%	100%
	Total	189	100%	

Al preguntar cuál es la razón principal para eliminar antecedentes, 39,7% de los encuestados indica que su principal razón para eliminar antecedentes es facilitar la búsqueda de trabajo, 32,3% señala que desea limpiar su imagen, 15,3% responde que lo hace por el bien de su familia y 9,5% manifiesta que desea evitar ser discriminado por el hecho de tener antecedentes. Al analizar esta pregunta en relación al tipo de penas al que los encuestados fueron condenados, se obtiene lo siguiente:

Tabla 1.5.4  
Razón principal para eliminar antecedentes sistema de cumplimiento de pena

		Sistema de cumplimiento de pena		Total
		privativa de libertad	no privativa de libertad	
Razón principal para eliminar antecedentes	trabajo	11	64	75
		44%	39%	39,7%
	familia	8	21	29
		32%	12,8%	15,3%
	para no ser discriminado	3	15	18
		12%	9,1%	9,5%
	recuperación de derechos	1	5	6
		4%	3%	3,2%
	limpiar imagen	2	59	61
		8%	36%	32,3%
Total		25	164	189
		100%	100%	100%

Gráfico 11  
Razón principal para eliminar antecedentes - Sistema de cumplimiento de penas



Entre quienes cumplieron penas privativas de libertad el interés por eliminar antecedentes está vinculado en mayor medida a la necesidad de mejorar las relaciones familiares y a la posibilidad de evitar la discriminación, motivaciones que se presentan en menor proporción entre quienes cumplieron penas no privativas de libertad, probablemente aplicadas a responsables de delitos que se encuentran fuera de la categoría de mayor connotación social y que, por ende, no generan el mismo nivel de rechazo por parte de la sociedad.

Por otro lado, se observa que entre quienes cumplieron penas no privativas de libertad aparece con mucha más fuerza la idea de «limpiar la imagen», estimándose que resulta válido para esta categoría la explicación anterior, en el sentido de que se trata de personas que han cometido delitos menores y aspiran a evitar cualquier estigmatización o trato como delincuentes.

Tabla 1.5.5  
Creencia que el DL 409 le hará más fácil la reinserción

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	sí	144	76,2%	76,2%
	no	45	23,8%	100%
	Total	189	100%	

Gráfico 12

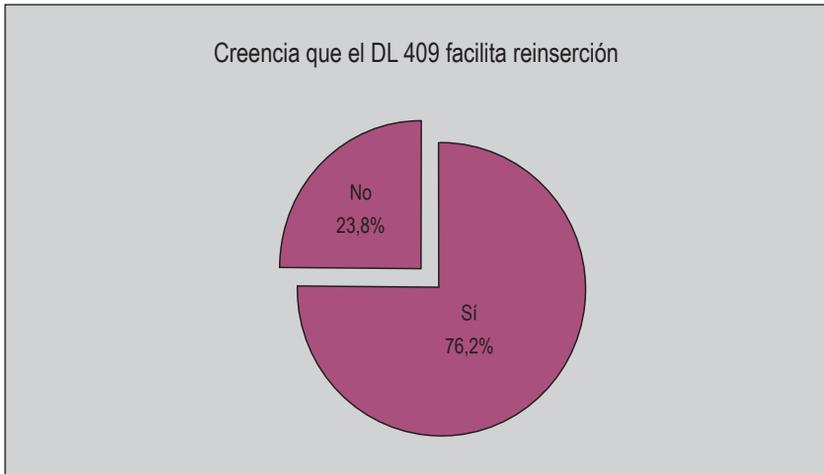


Tabla 1.5.6  
Categorías de delito' DL 409 contribuye a la reinserción

		DL 409 contribuye a la reinserción		Total
		Sí	No	
Categorías de delito	Manejo en Estado de Ebriedad	80 81,6%	18 18,4%	98 100%
	Delitos contra la Propiedad	33 100%	0 0%	33 100%
	Delitos contra las Personas	24 88,9%	3 11,1%	27 100%
	Delitos contra la Familia	5 100%	0 0%	5 100%
	Delitos de estafa y giro doloso de cheques	9 90%	1 10%	10 100%
	Otros delitos Graves	10 100%	0 0%	10 100%
	<b>Total</b>	<b>161 88%</b>	<b>22 12%</b>	<b>183 100%</b>

Tabla 1.5.7  
Grupos de edad' DL 409 contribuye a la reinserción

		DL 409 contribuye a la reinserción		Total
		Sí	No	
Grupos de edad	menos de 29 años	21 70%	9 30%	30 100%
	30 a 39 años	53 88,3%	7 11,7%	60 100%
	40 a 49 años	49 92,5%	4 7,5%	53 100%
	50 a 59 años	29 93,5%	2 6,5%	31 100%
	60 y más años	12 100%	0 0%	12 100%
	<b>Total</b>	<b>164 88,2%</b>	<b>22 11,8%</b>	<b>186 100%</b>

Tabla 1.5.8  
Ingreso promedio del hogar \* DL 409 contribuye a la reinserción

		DL 409 contribuye a la reinserción		Total
		Sí	No	
Ingreso promedio	menos de 100 mil	21	2	23
		91,3%	8,7%	100%
	entre 100 y 200 mil	38	3	41
		92,7%	7,3%	100%
	entre 200 y 350 mil	26	3	29
		89,7%	10,3%	100%
entre 350 y 500 mil	28	2	30	
	93,3%	6,7%	100%	
más de 500 mil	49	12	61	
	80,3%	19,7%	100%	
Total		162	22	184
		88%	12%	100%

La tabla 1.5.5 permite apreciar que, en general, la opinión de los encuestados es ampliamente favorable (76,2%) a la idea de que el DL 409 efectivamente constituye un apoyo efectivo para el proceso de reinserción. Por lo tanto, interesa determinar quiénes tienen una opinión negativa al respecto, para lo cual se desagregó por delito, edad y nivel de ingreso promedio del hogar. Analizado por segmento etáreo, 30% de los menores de 29 años estima que no contribuye (porcentaje que equivale a casi 41% de los que opinan negativamente). Considerando el monto de los ingresos, la posición negativa se repite entre aquellos cuyo grupo familiar gana más de 500 mil pesos mensuales, dado que 19,7% de los que se encuentran en esta situación y que, en consecuencia, tienen una posición económica más sólida, se expresan en contra (esto es, 54,5% del total negativo). Por último, al atender a la categoría de delito 18,4% de los encuestados que cumplieron condenas por MEE manifestó que el DL 409 no incide en sus posibilidades de reinserción (cifra que corresponde a 81,8% de los que

comparten la visión negativa). Al determinar a los que contestan en forma negativa, tanto desde el punto de vista porcentual como de la frecuencia, tenemos que esta respuesta es más común entre los condenados por MEE, los que tienen mejor ingreso promedio familiar y los más jóvenes, respectivamente. Es decir, se trata de segmentos que se caracterizan por una amplia perspectiva de vida o tienen una ubicación socioeconómica más cómoda, o no consideran que la infracción cometida los convierta en delincuentes, razones que podrían explicar que parte de estos grupos no atribuya la misma importancia a los procedimientos legales dirigidos a facilitar la reinserción.

Tabla 1.5.9  
 Considera correcto que el proceso deba iniciarlo el penado

Correcto que deba iniciarlo el penado	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	sí	169	90,4%
	no	18	9,6%
	Total	187	100%
Perdidos	9	2	
Total	189		

Por otro lado, un mayoritario 90,4% expresa que le parece correcto que el proceso sea iniciado por el penado, lo que demuestra que la idea de que la eliminación se produzca automáticamente una vez cumplida la pena no se encuentra instalada con fuerza entre la población beneficiaria, quizás porque la gran mayoría ignora esta posibilidad.

Tabla 1.5.10  
Categorías de delito \* acuerdo con que todos puedan eliminar

		Acuerdo con que todos puedan eliminar		Total
		Sí	No	
Categorías de delito	Manejo en Estado de Ebriedad	30	71	101
		29,7%	70,3%	100%
	Delitos contra la Propiedad	15	17	32
		46,9%	53,1%	100%
	Delitos contra las Personas	16	11	27
		59,3%	40,7%	100%
	Delitos contra la Familia	4	1	5
		80%	20%	100%
	Delitos de Estafa y Giro doloso de cheques	1	9	10
		10%	90%	100%
	Otros delitos Graves	6	4	10
		60%	40%	100%
Total		72	113	185
		38,9%	61,1%	100%

Se observa claramente en esta tabla que quienes cumplen condenas por delitos de menor gravedad, especialmente por estafa, giro doloso de cheques y manejo en estado de ebriedad, son más drásticos respecto de la posibilidad de que todos puedan acceder a eliminar antecedentes. Probablemente en estos casos los encuestados consideran que ellos no constituyen un peligro para la sociedad, calidad que atribuyen –en cambio– a los que han cometido delitos considerados «de mayor connotación social». En cuanto a la población que cumple condenas por otros delitos, la opinión se encuentra más dividida, según se aprecia en la tabla precedente.

Tabla 1.5.11  
Número de antecedentes que elimina \* opinión tiempo de firma primerizos

		Tiempo de firma de primerizos			Total
		Corto	Adecuado	Largo	
Número de antecedentes que elimina	sólo 1 (primerizos)	2	89	73	164
		1,2%	54,3%	44,5%	100%
	2 o más (reincidentes)	2	15	7	24
		8,3%	62,5%	29,2%	100%
Total		4	104	80	188
		2,1%	55,3%	42,6%	100%

Tabla 1.5.12  
Número de antecedentes que elimina \* opinión tiempo de firma reincidentes

		Tiempo de firma reincidentes			Total
		Corto	Adecuado	Largo	
Número de antecedentes que elimina	sólo 1 (primerizos)	18	109	34	161
		11,2%	67,7%	21,1%	100%
	2 o más (reincidentes)	1	10	13	24
		4,2%	41,7%	54,2%	100%
Total		19	119	47	185
		10,3%	64,3%	25,4%	100%

Respecto del tiempo de firma para primerizos que eliminan un antecedente (ver tabla 1.5.11) la opinión está prácticamente dividida, puesto que poco más de la mitad (54,3%) considera que se trata de un plazo adecuado, pero un grupo significativo (44,5%) opina que el tiempo es excesivo. Ante esta misma pregunta los reincidentes creen mayoritariamente (62,5%) que el tiempo de firma para los primerizos es adecuado.

Respecto al tiempo de firma que deben completar los reincidentes (ver tabla 1.5.12), la gran mayoría de los primerizos (78,9%) estima que

es adecuado o corto, mientras que poco más de la mitad de los reincidentes (54,2%) manifiesta que se trata de un período largo. Esto comprobaría la hipótesis antes formulada, en el sentido de que la extensión del tiempo de firma puede incidir negativamente en los reincidentes, respecto de completar el proceso de eliminación de antecedentes.

Tabla 1.5.13 - Calificación del hecho de firmar una vez al mes

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	trámite simple	138	73,8%	73,8%
	trámite desagradable	47	25,1%	98,9%
	ambas	2	1,1%	100%
	Total	187	100%	
Perdidos		2		
Total		189		

La mayor parte de los encuestados, ascendente a 73,8%, considera que firmar una vez al mes es un trámite fácil, sin embargo 25,1% considera que se trata de un trámite desagradable. Dado que esta última opinión puede ser un factor de riesgo de abandono del procedimiento, se profundizará a través del cruce con otras variables.

Tabla 1.5.14  
Ingreso promedio del hogar \* calificación del hecho de firmar una vez al mes

Ingreso promedio del hogar	Calificación del hecho de firmar una vez al mes			Total
	trámite simple	trámite desagradable	ambas	
menos de 100 mil	17	6	0	23
	73,9%	26,1%	0%	100%
entre 100 y 200 mil	33	10	1	44
	75,0%	22,7%	2,3%	100%
entre 200 y 350 mil	23	5	0	28
	82,1%	17,9%	0%	100%
entre 350 y 500 mil	21	8	0	29
	72,4%	27,6%	0%	100%
más de 500 mil	42	18	1	61
	68,9%	29,5%	1,6%	100%
Total	136	47	2	185
	73,5%	25,4%	1,1%	100%

Tabla 1.5.15  
Grupos de edad \* calificación del hecho de firmar una vez al mes

Grupos de edad	Calificación del hecho de firmar una vez al mes			Total
	trámite simple	trámite desagradable	ambas	
menos de 29 años	24	6	0	30
	80%	20%	0%	100%
30 a 39 años	45	15	1	61
	73,8%	24,6%	1,6%	100%
40 a 49 años	44	9	1	54
	81,5%	16,7%	1,9%	100%
50 a 59 años	19	12	0	31
	61,3%	38,7%	0%	100%
60 y más años	6	5	0	11
	54,5%	45,5%	0%	100%
Total	138	47	2	187
	73,8%	25,1%	1,1%	100%

A través de las dos tablas anteriores se observa que quienes declaran mayor disconformidad con el trámite del control mensual de firma, por considerarlo desagradable, son aquellos que provienen de grupos familiares que perciben ingresos sobre 350 mil pesos, aumentando esta proporción entre los que superan los 500 mil pesos; asimismo, similar parecer expresan las personas mayores de 50 años, acentuándose esta opinión entre los mayores de 60 años.

### 1.6. Necesidad de apoyo

A continuación se analiza la necesidad de apoyo manifestada por los encuestados, tema que resulta clave para establecer el nivel de vulnerabilidad en el cual se encuentran mientras realizan el proceso de eliminación de antecedentes y el riesgo que tienen de volver a cometer delitos, o bien, de abandonar el proceso.

Tabla 1.6.1 - Necesidad de apoyo extra en la reinserción

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	sí	22	11,6%	11,6%
	no	167	88,4%	100%
	Total	189	100%	

La gran mayoría, 88,4% de los encuestados, indicó que no ha necesitado apoyo extraordinario para su reinserción social, pero 11,6% señala que sí lo ha requerido, lo que indica que este último segmento estaría compuesto por población con altas situaciones de carencia, lo que a su vez los expone a un mayor riesgo de reincidencia. Por estas razones, se hizo necesario caracterizar a este grupo con mayor nitidez, para lo cual se atendió a su situación laboral, sistema de cumplimiento de pena y se diferenciaron entre los tres Patronatos Locales de Reos cubiertos por la investigación.

Tabla 1.6.2 - Patronato Local de Reos \* necesidad de apoyo extra en la reinserción

		Necesidad de apoyo extra en la reinserción		Total
		sí	no	
Patronato Local de Reos	Valparaíso	5 19,2%	21 80,8%	26 100%
	Santiago	12 7,7%	143 92,3%	155 100%
	Melipilla	5 62,5%	3 37,5%	8 100%
Total		22 11,6%	167 88,4%	189 100%

Tabla 1.6.3 - Sistema de cumplimiento de pena \* necesidad de apoyo extra en la reinserción

		Necesidad de apoyo extra en la reinserción		Total
		sí	no	
Sistema de cumplimiento	privativa de libertad	9 36,0%	16 64%	25 100%
	no privativa de libertad	13 7,9%	151 92,1%	164 100%
Total		22 11,6%	167 88,4%	189 100%

Tabla 1.6.4 - Situación laboral \* necesidad de apoyo extra en la reinserción

		Necesidad de apoyo extra en la reinserción		Total
		sí	no	
Situación laboral	cesante	1	16	17
		5,9%	94,1%	100%
	autoempleo de subsistencia	4	16	20
		20%	80%	100%
	empleo dependiente con contrato	8	74	82
		9,8%	90,2%	100%
	empleo dependiente sin contrato	4	7	11
		36,4%	63,6%	100%
	microempresa	4	30	34
		11,8%	88,2%	100%
	estudiante	0	10	10
		0%	100%	100%
	dueña de casa	0	1	1
		0%	100%	100%
	pensionado	0	10	10
		0%	100%	100%
Total		21	164	185
		11,4%	88,6%	100%

Los resultados del ejercicio permiten detectar que los encuestados del Patronato Local de Reos de Melipilla presentan una mayor tendencia a requerir apoyo extra para su reinserción (62,5%), lo que puede deberse a las características rurales de amplios sectores de dicha provincia, en los cuales existe fuerte presencia del trabajo de tipo temporero, con la precariedad que a este se asocia<sup>225</sup>; por otra parte, llama la atención que en los Patronatos Locales de Santiago y Valparaíso el porcentaje de población que declara no requerir asistencia extraordinaria para su reinserción supera el 92%, en el primer caso, y el 80% en el segundo. Al distinguir según tipo de pena la situación cambia, pues más de un tercio (36%) de aquellos que cumplieron penas privativas de libertad dicen requerir más apoyo para la reinserción, a diferencia de quienes cumplieron medidas alternativas a la reclusión

<sup>225</sup> Dammert, L. *et al.* (2006) «Diagnósticos y Planes de Seguridad Ciudadana a Nivel Local: Experiencias y Desafíos», Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile, Santiago.

(7,9%), lo que parece lógico si se considera que los primeros han permanecido marginados de la sociedad por lapsos tiempos importantes. Un tercer factor que se aprecia como relevante es el tipo de empleo al que pueden acceder los encuestados, pudiendo observarse que las personas que indican necesitar más apoyo son aquellas que poseen empleos de tipo más precario, como autoempleos de subsistencia (20%) o trabajos dependientes sin contrato (36,4%).

Tabla 1.6.5 - Recibió apoyo extra de parte del Patronato de Reos

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	sí	19	10,1%	10,1%
	no	169	89,9%	100%
	Total	188	100%	
Perdidos		1		
Total		189		

Tabla 1.6.6

Sistema de cumplimiento de pena \* recibió apoyo extra de parte del Patronato de Reos

		Recibió apoyo extra de parte del Patronato		Total
		sí	no	
Sistema de cumplimiento de pena	privativa de libertad	8	17	25
		32%	68%	100%
	no privativa de libertad	11	152	163
		6,7%	93,3%	100%
Total		19	169	188
		10,1%	89,9%	100%

Tabla 1.6.7  
grupos de edad \* recibió apoyo extra de parte del Patronato de Reos

		Recibió apoyo extra de parte del Patronato		Total
		sí	no	
Grupos de edad	menos de 29 años	6 20%	24 80%	30 100%
	30 a 39 años	10 16,4%	51 83,6%	61 100%
	40 a 49 años	2 3,7%	52 96,3%	54 100%
	50 a 59 años	1 3,2%	30 96,8%	31 100%
	60 y más años	0 0%	12 100%	12 100%
	Total	19 10,1%	169 89,9%	188 100%

Tabla 1.6.8  
Categorías de delito \* recibió apoyo extra de parte del Patronato

		Recibió apoyo extra de parte del Patronato		Total
		sí	no	
Categorías de delito	Manejo en Estado de Ebriedad	5 5,0%	96 95%	101 100%
	Delitos contra la Propiedad	9 27,3%	24 72,7%	33 100%
	Delitos contra las Personas	1 3,7%	26 96,3%	27 100%
	Delitos contra la Familia	1 20%	4 80%	5 100%
	Delitos de Estafa y Giro doloso de cheques	0 0%	10 100%	10 100%
	Otros delitos Graves	3 33,3%	6 66,7%	9 100%
	Total	19 10,3%	166 89,7%	185 100%

Tabla 1.6.9  
situación laboral \* recibió apoyo extra de parte del Patronato

	Recibió apoyo extra de parte del Patronato		Total
	sí	no	
situación laboral cesante	2	15	17
	11,8%	88,2%	100%
autoempleo de subsistencia	4	16	20
	20,0%	80,0%	100%
empleo dep. con contrato	9	72	81
	11,1%	88,9%	100%
empleo dep. sin contrato	2	9	11
	18,2%	81,8%	100%
microempresa	2	32	34
	5,9%	94,1%	100%
estudiante	0	10	10
	,0%	100%	100%
dueña de casa	0	1	1
	0%	100%	100%
pensionado	0	10	10
	0%	100%	100%
Total	19	165	184
	10,3%	89,7%	100%

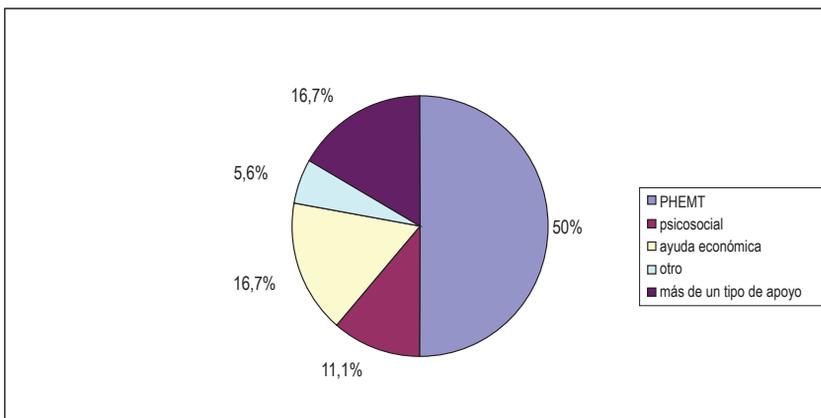
En la tabla 1.6.5, llama la atención que una amplísima mayoría de los encuestados –que alcanza a 89,9%– señala no haber recibido ningún tipo de apoyo de parte del Patronato de Reos correspondiente, razón por la cual se desagregó esta pregunta por edad, sistema de cumplimiento de pena, situación laboral y tipo de delito cometido. Los resultados muestran que quienes manifiestan en mayor proporción haber recibido apoyo de parte del Patronato de Reos son aquellos que han cumplido penas privativas de libertad (32%), seguidos de los que señalan haber sido condenados por delitos contra la propiedad (27,3%). Por otra parte, las cifras muestran que ha existido más apoyo hacia los presos más jóvenes (20% del grupo de menos de 29 años y 16,4% del grupo de entre 30 y 39 años) y permitirían inferir cierta tendencia en este sentido, al igual que ocurre con quienes se encuentran desempeñando autoempleos de subsistencia (20% de este grupo) o empleos dependientes sin contrato (18,2% del grupo).

De esta forma, se puede comprobar que se otorga mayor apoyo a la población de mejor pronóstico, esto es, quienes demuestran un menor compromiso delictual, circunstancia que suele estar acompañada de mayor interés por trabajar y reinsertarse en la sociedad.

Tabla 1.6.10  
Apoyo durante el procedimiento de eliminación de antecedentes

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	PHEMT	9	50%	50%
	psicosocial	2	11,1%	61,1%
	ayuda económica	3	16,7%	77,8%
	otro	1	5,6%	83,3%
	más de un tipo de apoyo	3	16,7%	100%
	Total	18	100%	
Perdidos		171		
Total		189		

Gráfico 13  
Apoyo durante el proceso de eliminación de antecedentes



En la tabla 1.6.10 y gráfico 13 se observa que el apoyo que brinda el Patronato Nacional de Reos (PANAR) se efectúa principalmente a través del Programa Hoy Es Mi Tiempo, el cual representa exactamente la mitad (50%) de la ayuda otorgada por la institución.

Tabla 1.6.11  
Utilidad del aprendizaje \* sistema de cumplimiento de pena

		Sistema de cumplimiento		Total
		privativa de libertad	no privativa de libertad	
Utilidad del aprendizaje mientras cumplía condena	sí	17 68%	11 6,7%	28 14,8%
	no	8 32%	153 93,3%	161 85,2%
Total		25 100%	164 100%	189 100%

Tabla 1.6.12  
Preparación para el egreso \* sistema de cumplimiento de pena

		Sistema de cumplimiento		Total
		privativa de libertad	no privativa de libertad	
Preparación para el egreso	sí	2 8%	8 4,9%	10 5,3%
	no	23 92%	155 95,1%	178 94,7%
Total		25 100%	163 100%	188 100%

Se consultó a los encuestados si consideraban útil el aprendizaje recibido mientras cumplían su condena, registrándose en las dos tablas precedentes que 68% de los que cumplieron penas privativas de libertad indicó que dichos conocimientos les han resultado útiles en el medio libre y 32% señaló lo contrario. Sin embargo, sólo 8% de quienes cumplieron en el medio cerrado indica haber recibido algún tipo de preparación para su egreso.

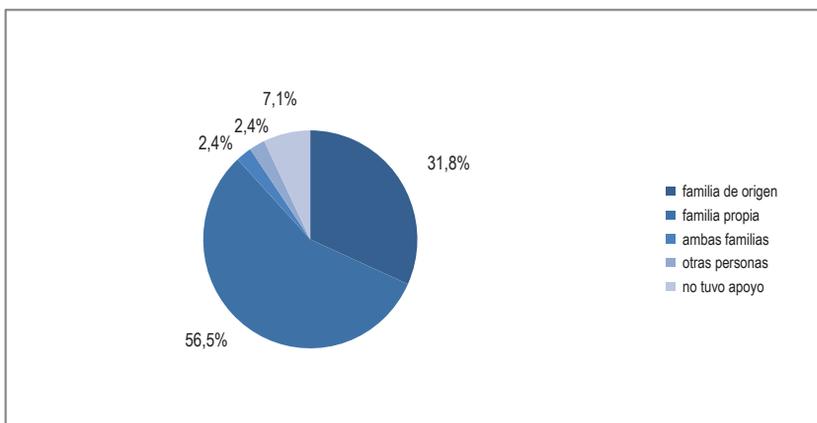
### 1.7. Consecuencias de la condena

A continuación se analiza el efecto que ha tenido la condena sobre la población encuestada, en relación con el apoyo que ha recibido y las dificultades que ha generado en su situación laboral la circunstancia de tener antecedentes penales.

Tabla 1.7.1 - Apoyo mientras cumplía condena

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	familia de origen	54	31,8%	31,8%
	familia propia	96	56,5%	88,2%
	ambas familias	4	2,4%	90,6%
	otras personas	4	2,4%	92,9%
	no tuvo apoyo	12	7,1%	100%
	Total	170	100%	
Perdidos		19		
Total		189		

Gráfico 14  
Apoyo mientras cumplía condena



La mayor parte de los encuestados indica que durante su condena recibió apoyo de su propia familia (56,5%) o bien de su familia de origen (31,8%). En total 92,9% señala haber recibido ayuda de alguna fuente. Por otra parte, el hecho de que el apoyo familiar concentre 88,3% de las respuestas revela la importancia de los parientes para iniciar y/o mantener la constancia en la firma durante el proceso de eliminación de antecedentes.

Tabla 1.7.2 - Apoyo municipal

	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos    sí	4	2,1%	2,1%
no	185	97,9%	100%
Total	189	100%	

Casi la totalidad de los encuestados (97,9%) indicó que no había recibido ningún tipo de apoyo municipal en su proceso de reinserción, lo que no resulta extraño considerando que estas corporaciones habitualmente disponen de escasos recursos, salvo contadas excepciones, que destinan prioritariamente a sus atribuciones privadas e inexcusables<sup>226</sup>, entre las cuales no se menciona el apoyo para la reinserción social de personas egresadas del sistema penitenciario. Sin embargo, cabe señalar que las municipalidades se encuentran facultadas para llevar adelante, directamente o con otros organismos del Estado, proyectos de apoyo para personas que hayan sufrido condenas judiciales, amparándose en las funciones que les competen relacionadas con la asistencia social y jurídica, el apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana o el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local<sup>227</sup>.

<sup>226</sup> Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art. 3º.

<sup>227</sup> *Ibidem*, Art. 4º, letras c), j) y l).

Tabla 1.7.3 - Dificultad para encontrar trabajo

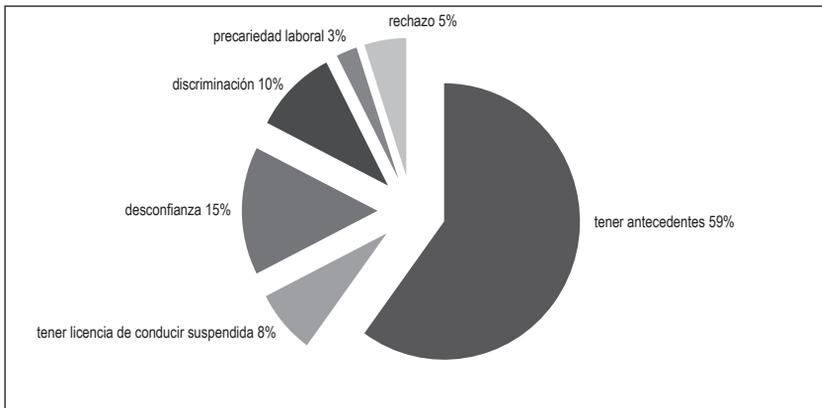
		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	sí	42	22,5%	22,5%
	no	105	56,1%	78,6%
	no ha buscado	40	21,4%	100%
	Total	187	100%	
Perdidos	9	2		
Total		189		

Tabla 1.7.4 - Razón de la dificultad para encontrar trabajo

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	tener antecedentes	24	60%	60%
	tener licencia de conducir suspendida	3	7,5%	67,5%
	desconfianza	6	15%	83,5%
	discriminación	4	10%	93,5%
	precariedad laboral	1	2,5%	95%
	rechazo	2	5%	100%
	Total	40	100%	
Perdidos		149		
Total		189		

Gráfico 15

Razón de dificultad para encontrar trabajo



Respecto de la reinserción laboral de quienes eliminan antecedentes, 56,1% indica que no ha tenido dificultades para buscar trabajo atribuibles a su situación procesal penal, 21,4% declara que no ha buscado empleo y 22,5% confirmó que ha tenido problemas. Al indagar por la razón que ha dificultado encontrar trabajo, la más importante es –precisamente– tener antecedentes criminales (60%).

## 2. SITUACIÓN DE LAS MUJERES QUE ELIMINAN ANTECEDENTES

Para profundizar la situación de las mujeres que se encuentran vigentes en el proceso de eliminación de antecedentes se utilizaron tablas de contingencia, comparando la situación de hombres y mujeres en relación a distintas variables.

Partiendo de la base que la muestra es representativa del total de la población que elimina antecedentes, es necesario tener presente que sólo 9% de la misma corresponde al sexo femenino, lo que en términos de frecuencia se traduce en 17 casos. Evidentemente, el tamaño de la muestra dificulta extraer conclusiones generalizables respecto de toda la población femenina que elimina antecedentes, aunque sí se pueden detectar tendencias interesantes que valdría la pena profundizar en futuros estudios. Asimismo, se dificulta desglosar la información en tablas de triple entrada, puesto que los casos disponibles se dispersan en grupos muy pequeños.

## 2.1. Comparación entre hombres y mujeres según características sociodemográficas

Tabla 2.1.1  
Grupos de edad \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Grupos de edad	menos de 29 años	Recuento	30	1	31
		% de sexo	17,4%	5,9%	16,4%
	30 a 39 años	Recuento	56	5	61
		% de sexo	32,6%	29,4%	32,3%
	40 a 49 años	Recuento	47	7	54
		% de sexo	27,3%	41,2%	28,6%
	50 a 59 años	Recuento	28	3	31
		% de sexo	16,3%	17,6%	16,4%
	60 y más años	Recuento	11	1	12
		% de sexo	6,4%	5,9%	6,3%
Total		Recuento	172	17	189
		% de sexo	100%	100%	100%

Al atender a la edad de las personas que eliminan antecedentes, se puede observar que la mayoría –incluyendo hombres y mujeres– se concentra entre los 30 y 49 años (60,9% al sumar ambos segmentos). En el caso de los hombres, la mayor parte de los encuestados se encuentra en el tramo de 30 a 39 años (32,6%), lo que revela que estos son más jóvenes que las mujeres, quienes se encuentran principalmente en el tramo etáreo de 40 a 49 años (41,2%).

En la siguiente tabla se aprecia que, al comparar el nivel educacional entre hombres y mujeres, en términos porcentuales estas últimas superan a los primeros en cuanto a su identificación con los rangos más bajos de escolaridad (la suma de las encuestadas que indican poseer enseñanza básica completa con aquellas que declaran ni siquiera haber completado la educación básica asciende a 35,3%, lo que constituye un porcentaje elevado en relación a los hombres que, en los mismos niveles, suman 18,9%), pero paradójicamente las

mujeres también superan a los hombres, siempre desde un punto de vista porcentual, en el segmento que declara contar con educación superior completa, registrándose en este tramo además la mayor frecuencia entre las mujeres que respondieron la encuesta.

Tabla 2.1.2  
Escolaridad \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Escolaridad	básica incompleta	Recuento	9	2	11
		% de sexo	5,3%	11,8%	5,9%
	básica completa	Recuento	23	4	27
		% de sexo	13,6%	23,5%	14,5%
	media incompleta	Recuento	18	1	19
		% de sexo	10,7%	5,9%	10,2%
	media completa	Recuento	52	3	55
		% de sexo	30,8%	17,6%	29,6%
	superior incompleta	Recuento	6	0	6
		% de sexo	3,6%	0%	3,2%
	superior completa	Recuento	61	7	68
		% de sexo	36,1%	41,2%	36,6%
Total		Recuento	169	17	186
		% de sexo	100%	100%	100%

En cuanto al rol que ejercen las mujeres encuestadas en sus respectivas familias, en esta tabla se puede observar que 47,1% son madres sin pareja estable, por lo que deben ejercer el rol de sostenedoras del hogar y se ven enfrentadas a perspectivas más difíciles de reinserción, debido a que es previsible que tampoco cuenten con apoyo de su familia de origen. Por otro lado, 41,2% de las encuestadas tienen hijos y pareja estable y 11,8% son solteras sin hijos, lo que permitiría suponer, sobre todo en el último caso, mejores posibilidades de reinserción.

Tabla 2.1.3  
 Situación de Pareja \* Hijos

			Hijos		Total
			No	Sí	
Pareja	no	Recuento	2	8	10
		% del total	11,8%	47,1%	58,8%
	sí	Recuento	0	7	7
		% del total	0%	41,2%	41,2%
Total	Recuento	2	15	17	
	% del total	11,8%	88,2%	100%	

 Tabla 2.1.4  
 Ingreso promedio del hogar \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Ingreso promedio del hogar	menos de 100 mil	Recuento	20	3	23
		% de sexo	11,8%	17,6%	12,3%
	entre 100 y 200 mil	Recuento	40	4	44
		% de sexo	23,5%	23,5%	23,5%
	entre 200 y 350 mil	Recuento	23	6	29
		% de sexo	13,5%	35,3%	15,5%
	entre 350 y 500 mil	Recuento	28	2	30
		% de sexo	16,5%	11,8%	16%
	más de 500 mil	Recuento	59	2	61
		% de sexo	34,7%	11,8%	32,6%
	Total	Recuento	170	17	187
		% de sexo	100%	100%	100%

En cuanto al nivel de ingreso promedio del grupo familiar, conforme lo declarado por las mujeres encuestadas, también se detecta una mayor vulnerabilidad en comparación con los hombres, dado que 35,3% de las primeras declara un ingreso que oscila entre 200 y 350 mil pesos, en tanto que 41,1% indica percibir ingresos

inferiores a 200 mil pesos. Estas cifras revelan una situación de pobreza más aguda en relación a los ingresos declarados por los hombres, los cuales revelan una concentración importante en el tramo de más de 500 mil pesos (34,7%). Este tema resulta preocupante al relacionarlo con la tabla anterior que indica que prácticamente la mitad de las mujeres encuestadas cumplen el rol de sostenedoras de sus hogares, carecen de pareja estable y tienen hijos, puesto que una mujer en estas condiciones y con varios hijos estará en riesgo de quedar –estadísticamente– bajo la denominada «línea de pobreza»<sup>228</sup>.

## 2.2. Comparación respecto de situación procesal

Tabla 2.2.1  
Sistema de cumplimiento de pena \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Sistema de cumplimiento de pena	privativa de libertad	Recuento	22	3	25
		% de sexo	12,8%	17,6%	13,2%
	no privativa de libertad	Recuento	150	14	164
		% de sexo	87,2%	82,4%	86,8%
Total		Recuento	172	17	189
		% de sexo	100%	100%	100%

La distribución entre hombres y mujeres, según sistema de cumplimiento de la pena, es similar en términos de proporciones, registrándose que 87,2% de los hombres y 82,4% de las mujeres

<sup>228</sup> La línea de pobreza está definida por un ingreso *per capita* inferior a \$ 43.712 mensuales (poco más de US \$ 83) en zonas urbanas y menor a \$ 29.472 (apenas sobre US \$ 56) en zonas rurales. En Chile la medición de la cantidad de personas en situación de pobreza y también de indigencia la realiza el Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN), aplicando una encuesta denominada Caracterización Socioeconómica (CASEN).

cumplieron medidas alternativas a la reclusión, pudiendo verse en la tabla además que el porcentaje de mujeres sentenciadas a penas privativas de libertad (17,6%) es levemente superior al de los hombres (12,8%).

Tabla 2.2.2  
Categorías de delito \* sexo

			Sexo		Total	
			Hombre	Mujer		
Categorías de delito	Manejo en Estado de Ebriedad	Recuento	98	3	101	
		% de sexo	58%	17,6%	54,3%	
	Delitos contra la Propiedad	Recuento	28	5	33	
		% de sexo	16,6%	29,4%	17,7%	
	Delitos contra las Personas	Recuento	24	3	27	
		% de sexo	14,2%	17,6%	14,5%	
	Delitos contra la Familia	Recuento	4	1	5	
		% de sexo	2,4%	5,9%	2,7%	
	Delitos de Estafa y Giro doloso de cheques	Recuento	7	3	10	
		% de sexo	4,1%	17,6%	5,4%	
	Otros delitos Graves	Recuento	8	2	10	
		% de sexo	4,7%	11,8%	5,4%	
	Total		Recuento	169	17	186
			% de sexo	100%	100 %	100%

En la tabla 2.2.2 se detecta que existe una importante diferencia entre hombres y mujeres que se encuentran eliminando antecedentes, respecto del delito que motiva su inserción en el proceso. Mientras los hombres están relacionados en primer lugar con manejo en estado de ebriedad (58%) y en segundo término con delitos contra la propiedad (16,6%), las mujeres aparecen más vinculadas principalmente a este último ilícito (29,4%), hurtos en su mayoría. A su vez, esto puede vincularse con estudios de caracterización que sostienen que en el mundo

delictual las mujeres cumplen roles importantes como «mecheras», entendiéndose por tal el hurto de especies en locales comerciales<sup>229</sup>.

Como hipótesis se puede señalar que, atendido que los locales comerciales constantemente refuerzan sus sistemas de seguridad y cuentan con el tiempo y los recursos como para hacer el seguimiento judicial de las denuncias por hurto, los procesos incoados por este tipo de delitos tienen mayor probabilidad de terminar en condenas, en comparación con aquellos que investigan robos por sorpresa o robos con fuerza, cuyas víctimas son personas naturales que la mayoría de las veces no disponen de las mismas condiciones para instar por una persecución judicial efectiva. Según datos de la Defensoría Penal Pública, 25% de los delitos que se juzgan en Chile son hurtos-falta, los cuales el año 2005 alcanzaron la cifra de 3.861 casos, ocurridos principalmente al interior de supermercados y multitiendas<sup>230</sup>.

Tabla 2.2.3  
Tiempo de condena \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Tiempo de condena	menos de 1 año	Recuento	8	0	8
		% de sexo	4,7%	0%	4,3%
	1 a 3 años	Recuento	147	12	159
		% de sexo	86,0%	70,6%	84,6%
más de 3 años (pena aflictiva)	Recuento	16	5	21	
	% de sexo	9,4%	29,4%	11,2%	
Total	Recuento	171	17	188	
	% de sexo	100%	100%	100%	

Respecto al tiempo de condena de quienes eliminan antecedentes, tanto hombres como mujeres cumplieron en su mayoría sentencias de uno a tres años de presidio, aunque en el caso de las mujeres existe un

<sup>229</sup> Cooper, D. (1999), «Nichos Etiológicos y Características de la Delincuencia Urbana y Rural Mapuche y No-Mapuche en Chile», Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Santiago.

<sup>230</sup> Defensoría Penal Pública, Noticias, [www.defensoriapenal.cl](http://www.defensoriapenal.cl) [12-10-2006].

mayor porcentaje que cumplió penas aflictivas, esto es de más de tres años y un día, relacionadas con delitos de tráfico de estupefacientes e ilícitos contra la propiedad.

Al respecto también cabe aplicar la hipótesis del rol que cumple la empresa privada en el proceso judicial, en este caso contra mujeres imputadas por hurto en locales comerciales o microtráfico de drogas, puesto que los defensores públicos que las asisten suelen enfrentar a equipos de abogados de grandes empresas comerciales y, en consecuencia, sus perspectivas de un desenlace favorable se vuelven más inciertas.

Otro factor importante en este tema son las altas condenas para los delitos de tráfico de estupefacientes: según el artículo 5º de la Ley Nº 19.366 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, aplicada hasta el año 2005, «las penas establecidas en el artículo 1 (presidio mayor en su grado mínimo a medio, y multa de 40 a 400 UTM) se aplicarán también a los que trafiquen, a cualquier título, con las sustancias a que se refiere dicho artículo o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a los que, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias». A su turno, el inciso 2º del mismo artículo establece que «Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten consigo tales sustancias o materias primas, a menos que justifiquen que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso personal exclusivo y próximo en el tiempo».

Tabla 2.2.4  
Año de cumplimiento \* sexo

			Sexo		Total
			hombre	mujer	
Año de cumplimiento	antes de 1999	Recuento	8	1	9
		% de sexo	4,7%	5,9%	4,8%
	entre 1999 y 2001	Recuento	9	1	10
		% de sexo	5,2%	5,9%	5,3%
	entre 2002 y 2003	Recuento	20	3	23
		% de sexo	11,6%	17,6%	12,2%
	2004	Recuento	135	12	147
		% de sexo	78,5%	70,6%	77,8%
Total		Recuento	172	17	189
		% de sexo	100%	100%	100%

La mayor parte de la población que inició el proceso de eliminación de antecedentes el año 2004, tanto hombres como mujeres, terminó de cumplir sus condenas durante el mismo año, aunque aparentemente, en el caso de las mujeres, existe un mayor porcentaje que cumplió sus condenas con anterioridad (29,4% de mujeres versus 21,5% de hombres) y, en consecuencia, habrían tardado más en tomar la decisión de comenzar los trámites para suprimir sus anotaciones penales.

### 2.3 Conocimiento del DL 409

En la siguiente tabla se observa que, en el caso de las mujeres, hay una mayor tendencia a enterarse de la existencia del DL 409 después de haber cumplido la condena (52,9% de mujeres versus 47,1% de hombres), lo que podría explicar su mayor demora en iniciar el proceso de eliminación de antecedentes.

Tabla 2.3.1  
Momento en que supo del DL 409 \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Momento en que supo del DL 409	mientras cumplía	Recuento	91	8	99
		% de sexo	52,9%	47,1%	52,4%
	después de cumplir	Recuento	81	9	90
		% de sexo	47,1%	52,9%	47,6%
Total		Recuento	172	17	189
		% de sexo	100%	100%	100%

Tabla 2.3.2  
Institución que puso en conocimiento DL 409 \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Institución que puso en conocimiento DL 409	Gendarmería sistema cerrado	Recuento	14	1	15
		% de sexo	8,4%	5,9%	8,2%
	Patronato de Reos	Recuento	71	4	75
		% de sexo	42,8%	23,5%	41%
	CRS	Recuento	45	9	54
		% de sexo	27,1%	52,9%	29,5%
	otra institución	Recuento	9	3	12
		% de sexo	5,4%	17,6%	6,6%
	otro condenado	Recuento	3	0	3
		% de sexo	1,8%	0%	1,6%
	familiar o amigo	Recuento	18	0	18
		% de sexo	10,8%	0%	9,8%
	abogado	Recuento	5	0	5
		% de sexo	3%	0%	2,7%
	Otro	Recuento	1	0	1
		% de sexo	0,6%	0%	0,5%
Total		Recuento	166	17	183
		% de sexo	100%	100%	100%

En las dos tablas anteriores se observa que quienes están en proceso de eliminación de antecedentes se enteraron del DL 409, principalmente, a través de los Patronatos Locales de Reos y los Centros de Reinserción Social (CRS). En el caso de los hombres, en su mayoría fueron informados a través del Patronato (42,8%), mientras que las mujeres se enteraron principalmente mediante el CRS (52,9%).

## 2.4. Situación laboral

Tabla 2.4.1  
Situación laboral \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Situación laboral	cesante	Recuento	13	4	17
		% de sexo	7,7%	23,5%	9,2%
	autoempleo de subsistencia	Recuento	15	5	20
		% de sexo	8,9%	29,4%	10,8%
	empleo dependiente con contrato	Recuento	80	2	82
		% de sexo	47,6%	11,8%	44,3%
	empleo dependiente sin contrato	Recuento	8	3	11
		% de sexo	4,8%	17,6%	5,9%
	microempresa	Recuento	32	2	34
		% de sexo	19,0%	11,8%	18,4%
	estudiante	Recuento	10	0	10
		% de sexo	6,0%	0%	5,4%
	dueña de casa	Recuento	0	1	1
		% de sexo	0%	5,9%	0,5%
	pensionado	Recuento	10	0	10
		% de sexo	6%	0%	5,4%
	Total	Recuento	168	17	185
		% de sexo	100%	100%	100%

La Tabla 2.4.1, respecto a la situación laboral de los encuestados, muestra diferencias significativas entre hombres y mujeres. La mayor parte de los hombres que se encuentra en proceso de eliminación de antecedentes tiene un empleo dependiente con contrato (47,6%) o trabaja en una microempresa (19%), categorías que en conjunto representan el 66,6% de los encuestados masculinos.

En el caso de las mujeres se detecta una situación laboral bastante más precaria y con un reparto más variado de las proporciones. Así, 29,4% de las mujeres que elimina antecedentes trabaja en autoempleos de subsistencia, en tanto que 23,5% se declara cesante y 17,6% tiene empleo dependiente sin contrato, todas situaciones laborales de alta vulnerabilidad, que reúnen al 70,5% de las encuestadas. Esta precariedad laboral preocupa especialmente en el caso de las mujeres, atendido que casi la mitad cumple el rol de sostenedoras de su propio hogar. Otra forma de mirar la precariedad contractual de las mujeres en relación a los hombres es atender a las cifras de empleados dependientes con contrato, puesto que la proporción de hombres en esta situación supera en más de 400% a las mujeres, realidad que resulta ratificada al atender a la frecuencia de casos: sólo dos mujeres contratadas contra ochenta hombres.

Las opiniones consignadas en la Tabla 2.4.2 (en la página siguiente) revelan que la percepción mayoritaria en el grupo femenino es que tener antecedentes afecta más a las mujeres que a los hombres a la hora de buscar trabajo: ante la frase «cuando tienes antecedentes nadie te da trabajo», en el caso de los hombres 28,8% se mostró muy en desacuerdo o en desacuerdo y sólo 8,8% estuvo de acuerdo o muy de acuerdo; en cambio, entre las mujeres encuestadas 11,8% estuvo en desacuerdo con la frase, mientras que 23,5% estuvo muy de acuerdo, proporción que cuadruplica a los hombres que sustentan igual opinión.

Tabla 2.4.2  
Obtención de empleo con antecedentes \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Con antecedentes nadie te da trabajo	muy en desacuerdo	Recuento	36	2	38
		% de sexo	21,2%	11,8%	20,3%
	en desacuerdo	Recuento	13	0	13
		% de sexo	7,6%	0%	7%
	indiferente	Recuento	106	11	117
		% de sexo	62,4%	64,7%	62,6%
	de acuerdo	Recuento	6	0	6
		% de sexo	3,5%	0%	3,2%
	muy de acuerdo	Recuento	9	4	13
		% de sexo	5,3%	23,5%	7%
	Total	Recuento	170	17	187
		% de sexo	100%	100%	100%

Según los encuestados, sumando mujeres y hombres, las principales razones para eliminar antecedentes (Tabla 2.4.3) están relacionadas con la optimización de sus escasas posibilidades laborales (39,7%) y con limpiar su imagen (32,3%), quedando los temas familiares en un tercer lugar (15,3%) y la necesidad de evitar la discriminación en cuarto puesto (9,5%). Sin embargo, al desglosar las cifras se hace evidente que, en el caso específico de las mujeres, el tema familiar incide de manera mucho más fuerte para tomar la decisión de eliminar anotaciones prontuariales, puesto que 29,4% de las encuestadas declaró que esa era su principal razón para iniciar el proceso, mientras que sólo 14% de los hombres tomó la determinación a causa de su familia. Esto se puede relacionar principalmente con el rol de madres que ejercen las mujeres, considerando que 88,2% de las encuestadas cumple con esta condición.

Tabla 2.4.3  
Razón principal para eliminar antecedentes \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Razón principal para eliminar antecedentes	trabajo	Recuento	69	6	75
		% de sexo	40,1%	35,3%	39,7%
	familia	Recuento	24	5	29
		% de sexo	14%	29,4%	15,3%
	para no ser discriminado	Recuento	16	2	18
		% de sexo	9,3%	11,8%	9,5%
	recuperación de derechos	Recuento	6	0	6
		% de sexo	3,5%	0%	3,2%
	limpiar imagen	Recuento	57	4	61
		% de sexo	33,1%	23,5%	32,3%
Total		Recuento	172	17	189
		% de sexo	100%	100%	100%

### 2.5. Opiniones sobre los beneficios del Decreto Ley 409

En la Tabla siguiente, ante la frase «eliminar antecedentes permitirá que mis hijos no sean discriminados», los encuestados se muestran indiferentes en mayor proporción (casi 59% de los hombres y 53% de las mujeres), pero en el segmento femenino un grupo importante (23,5%) aparece muy de acuerdo con la frase, lo que confirma que a éstas les preocupa de mayor manera que sus antecedentes penales afecten negativamente a sus hijos, cosa que no sucede igual con los hombres.

Tabla 2.5.1  
Elimina antecedentes por sus hijos \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Eliminar antecedentes permitirá que mis hijos no sean discriminados	muy en desacuerdo	Recuento	39	4	43
		% de sexo	23,2%	23,5%	23,2%
	en desacuerdo	Recuento	16	0	16
		% de sexo	9,5%	0%	8,6%
	indiferente	Recuento	99	9	108
		% de sexo	58,9%	52,9%	58,4%
	de acuerdo	Recuento	7	0	7
		% de sexo	4,2%	0%	3,8%
	muy de acuerdo	Recuento	7	4	11
		% de sexo	4,2%	23,5%	5,9%
	Total	Recuento	168	17	185
		% de sexo	100%	100%	100%

Tabla 2.5.2  
Con antecedentes te discriminarán donde vayas \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Con antecedentes te discriminarán donde vayas	muy en desacuerdo	Recuento	34	1	35
		% de sexo	20%	5,9%	18,7%
	en desacuerdo	Recuento	10	0	10
		% de sexo	5,9%	0%	5,3%
	indiferente	Recuento	112	12	124
		% de sexo	65,9%	70,6%	66,3%
	de acuerdo	Recuento	7	0	7
		% de sexo	4,1%	0%	3,7%
	muy de acuerdo	Recuento	7	4	11
		% de sexo	4,1%	23,5%	5,9%
	Total	Recuento	170	17	187
		% de sexo	100%	100%	100%

Frente a la frase «con antecedentes te discriminarán donde vayas» (Tabla 2.5.2), nuevamente las mujeres se consideran más vulnerables por el hecho de tener antecedentes, lo que no se manifiesta tan frecuentemente entre los hombres. En cifras, 23,5% de las mujeres se mostró muy de acuerdo con esta afirmación, mientras que sólo 8,2% de hombres respondió «de acuerdo» o «muy de acuerdo».

En general, se puede entender que para las mujeres sentirse más discriminadas a nivel laboral y la mayor preocupación por el efecto que los antecedentes penales pueda tener sobre su familia, redundan en que tengan una mejor predisposición para eliminar anotaciones penales. En todo caso, tal como señala la tabla anterior, la amplia mayoría de los encuestados se mostró indiferente ante la interrogante (casi 66% de los hombres y poco más de 70% de las mujeres).

Tabla 2.5.3  
DL 409 contribuye a la reinserción \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
DL 409 contribuye a la reinserción	sí	Recuento	147	17	164
		% de sexo	87%	100%	88,2%
	no	Recuento	22	0	22
		% de sexo	13,0%	0%	11,8%
Total	Recuento	169	17	186	
	% de sexo	100%	100%	100%	

Según se observa en la Tabla 2.5.3, la totalidad de las mujeres encuestadas considera que el DL 409 contribuye efectivamente a la reinserción, lo que también debe tenerse en cuenta para analizar la buena disposición de las mujeres a iniciar el proceso de eliminación de anotaciones prontuariales, mientras que entre los hombres existe un 13% que considera lo contrario.

Tabla 2.5.4  
Concepto de eliminación de antecedentes \* sexo

			Sexo		Total
			Hombre	Mujer	
Concepto de eliminación de antecedentes	trámite	Recuento	13	0	13
		% de sexo	7,6%	0%	6,9%
	beneficio	Recuento	98	11	109
		% de sexo	57,0%	64,7%	57,7%
	derecho	Recuento	61	6	67
		% de sexo	35,5%	35,3%	35,4%
Total	Recuento	172	17	189	
	% de sexo	100%	100%	100%	

De la misma manera, la totalidad de las mujeres tiene una noción positiva respecto de la posibilidad de eliminar antecedentes, dividiéndose las opiniones entre aquellas que lo entienden como un beneficio y las que lo consideran un derecho, mientras que 7,6% de los hombres le confiere un sentido puramente burocrático al estimar que se trata de un trámite.

En términos generales, se puede concluir que para las mujeres, el hecho de tener antecedentes penales resulta bastante más complejo que para los hombres, tanto por el impacto que tiene en su vida laboral, como también por el temor de que pueda afectar negativamente a sus familias, principalmente porque la gran mayoría son madres y, alrededor de la mitad, cumple además el rol de sostenedora del hogar. Dada esta situación, las mujeres aparecen mucho más motivadas para eliminar antecedentes y sustentan una valoración más positiva del proceso.

### 3. PERFIL DE LAS PERSONAS QUE ABANDONAN EL PROCESO DE ELIMINACIÓN DE ANTECEDENTES

A continuación se analizará la población que inició el proceso de eliminación de antecedentes a través de la firma mensual en el Patronato Local de Reos, pero por una u otra razón no llegó a completar el período exigido, ya fuere por haber dejado de ir a firmar en dos ocasiones sin presentar justificación, por haber cometido un nuevo delito dentro del plazo de control o por otra causa.

Para este análisis se construyó una base de datos a partir de los registros de los Patronatos Locales de Reos de Santiago, Valparaíso y Melipilla, en los cuales aparecen las cifras que representan a todas las personas que iniciaron el proceso el año 2004, incluyendo a los que se encuentran vigentes, los que han abandonado, aquellos que ya han eliminado sus antecedentes y los que han completado el periodo de firma pero tienen pendiente algún trámite del proceso de eliminación. A partir de esta información se caracteriza principalmente a la población que deja de firmar, con el propósito de determinar las circunstancias que hacen que una persona esté más propensa a abandonar el proceso.

Tabla 3.1  
Patronato \* Situación eliminación de Antecedentes

	Antecedentes eliminados	Cumplido pendiente <sup>231</sup>	Abandono	Traslado	Vigente	Fallecido	Total
Patronato Melipilla	24	0	46	1	50	0	121
	19,8%	0%	38,0%	0,8%	41,3%	0%	100%
Santiago	617	474	818	66	1118	1	3094
	19,9%	15,3%	26,4%	2,1%	36,1%	0%	100%
Valparaíso	44	63	180	28	176	2	493
	8,9%	12,8%	36,5%	5,7%	35,7%	0,4%	100%
Total	685	537	1044	95	1344	3	3708
	18,5%	14,5%	28,2%	2,6%	36,2%	0,1%	100%

<sup>231</sup> El concepto «cumplido pendiente» incluye a aquellas personas que concluyeron exitosamente su período de firma pero, respecto de ellos -a diferencia de los que se cuentan como «antecedentes eliminados»- no se ha concretado la eliminación propiamente tal, trámite en el cual intervienen la SEREMI de Justicia de la región que corresponda y el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Al sumar las cifras de los tres Patronatos Locales, se puede advertir que el abandono del proceso de eliminación de antecedentes representa 28,2% del total de la población que inició el trámite el año 2004, concentrándose mayormente la deserción en Melipilla con 38% de ese grupo, seguida de Valparaíso (36,5%) y, finalmente, de Santiago cuya proporción de desistimiento alcanza a 26,4%, siempre respecto de cada grupo.

A modo de hipótesis se puede proponer que en Valparaíso y Melipilla las dificultades de traslado entre el domicilio de los interesados y el lugar de firma afectarían negativamente la continuidad del proceso. En el caso de Melipilla se trata de una provincia de gran extensión territorial y, por el carácter rural de muchas zonas que la componen, la locomoción colectiva no siempre está disponible con la frecuencia que sería deseable. En el caso de Valparaíso, si bien se trata de una zona urbana, el Patronato cubre toda la Quinta Región, lo que permitiría comprender que los residentes en localidades más alejadas de la capital regional, como Los Andes o San Fernando, tengan más dificultades y les resulte más oneroso acudir todos los meses a firmar.

Si bien el PANAR ha establecido, en el nivel de instructivo práctico para sus operadores, una serie de resguardos para evitar que se produzcan las situaciones antes planteadas (flexibilidad para recibir firmas, posibilidad de presentar justificativos, representación por tercera persona para justificar, alternativa de firmar en los CRS, unidades penales y, eventualmente, hasta retenes de Carabineros en determinadas circunstancias), pareciera que no todas las personas que eliminan antecedentes se encuentran informadas de estas opciones.

Al hacer el análisis por segmento etáreo (ver Tabla 3.2), resulta que el abandono del proceso se concentra principalmente entre los menores de 40 años (31,1% de los menores de 24 años desiste, al igual que 31,5% del grupo entre 25 y 29 años y 33,3% de aquellos que tienen entre 30 y 39 años). Esto podría deberse a varias causas, como por ejemplo, menor motivación para completar el proceso o mayor exposición al contagio criminológico, en relación a otros segmentos de edad.

Tabla 3.2  
 Edad \* Situación eliminación de Antecedentes

	Antecedentes Eliminados	Cumplido Pendiente	Abandono	Traslado	Vigente	Fallecido	Total
Edad menos de 24 años	20	24	47	6	54	0	151
	13,2%	15,9%	31,1%	4,0%	35,8%	0%	100%
25 a 29 años	97	68	170	28	176	0	539
	18%	12,6%	31,5%	5,2%	32,7%	0%	100%
30 a 39 años	206	173	413	35	412	2	1241
	16,6%	13,9%	33,3%	2,8%	33,2%	0,2%	100%
40 a 49 años	180	144	244	13	376	0	957
	18,8%	15%	25,5%	1,4%	39,3%	0%	100%
50 a 59 años	101	92	111	8	221	1	534
	18,9%	17,2%	20,8%	1,5%	41,4%	,2%	100,0%
60 y más años	75	33	47	2	85	0	242
	31%	13,6%	19,4%	0,8%	35,1%	0%	100%
Total	679	534	1032	92	1324	3	3664
	18,5%	14,6%	28,2%	2,5%	36,1%	0,1%	100%

En términos generales (ver Tabla 3.3), se observa que las personas que no tienen educación o no han completado el primer ciclo de enseñanza (de 1º a 4º año básico) tienen mayor probabilidad de abandonar el proceso (entre 37,3% y 39,1%) que quienes han completado la educación media (12 años de escolaridad, registrándose 26,6% de deserción en este tramo), o cuentan con estudios superiores (más de 12 años de escolaridad, contabilizándose 22,4% de desistimiento).

La conclusión es que a mayor nivel educacional las personas tienen mayor conocimiento de sus derechos y de los beneficios positivos que implica la eliminación de antecedentes, lo que constituye un refuerzo importante para completar el proceso.

Tabla 3.3  
Nivel Educativo \* Situación eliminación de Antecedentes

	Antec. Eliminados	Cumplido Pendiente	Abandono	Traslado	Vigente	Fallecido	Total
Nivel Educativo Sin educación	3	3	9	0	8	0	23
	13%	13%	39,1%	0%	34,8%	0%	100%
Primer ciclo básico incompleto	21	9	22	0	7	0	59
	35,6%	15,3%	37,3%	0%	11,9%	0%	100%
Primer ciclo básico completo	8	7	31	5	46	1	98
	8,2%	7,1%	31,6%	5,1%	46,9%	1%	100%
Segundo ciclo básico incompleto	41	37	77	6	77	0	238
	17,2%	15,5%	32,4%	2,5%	32,4%	0%	100%
Segundo ciclo básico completo	58	47	109	8	120	0	342
	17%	13,7%	31,9%	2,3%	35,1%	0%	100%
Media incompleta	101	76	215	13	190	1	596
	16,9%	12,8%	36,1%	2,2%	31,9%	0,2%	100%
Media completa	184	150	273	23	395	1	1026
	17,9%	14,6%	26,6%	2,2%	38,5%	0,1%	100%
Estudios superiores	264	206	281	35	467	0	1253
	21,1%	16,4%	22,4%	2,8%	37,3%	0%	100%
Total	680	535	1017	90	1310	3	3635
	18,7%	14,7%	28%	2,5%	36,0%	0,1%	100%

Según el estado civil (ver Tabla 3.4), se observa que se produce un mayor nivel de abandono del proceso entre los solteros (31,6% de desistimiento) y los separados (61,5%), en comparación con quienes se encuentran casados (24,9%).

Tabla 3.4  
 Estado Civil \* Situación eliminación de Antecedentes

	Anteced. eliminados	Cumplido pendiente	Abandono	Traslado	Vigente	Fallecido	Total
Estado Civil Soltero	285	226	516	58	546	1	1632
	17,5%	13,8%	31,6%	3,6%	33,5%	0,1%	100%
Casado	388	298	487	32	748	2	1955
	19,8%	15,2%	24,9%	1,6%	38,3%	0,1%	100%
Separado	2	4	16	0	4	0	26
	7,7%	15,4%	61,5%	0%	15,4%	0%	100%
Convive	0	0	2	0	0	0	2
	0%	0%	100%	0%	0%	0%	100%
Viudo	7	8	14	0	19	0	48
	14,6%	16,7%	29,2%	0%	39,6%	0%	100%
Total	682	536	1035	90	1317	3	3663
	18,6%	14,6%	28,3%	2,5%	36%	0,1%	100%

Esto pone de relieve la importancia del apoyo de la pareja para completar el proceso de eliminación de anotaciones prontuariales. Por otra parte, llama particularmente la atención el alto porcentaje de personas separadas que abandona el proceso, lo que lleva a considerar que estos tendrían menor estabilidad que los solteros, puesto que a su vez, estos últimos pueden tener una relación con proyecciones aunque no estén casados o conviviendo. Esto se refleja en la tabla 1.5.3 precedente, en la cual se analiza la razón por la que se inicia la eliminación de antecedentes, consignándose que 15,3% indica que inició el proceso motivado por su familia. Respecto al 100% de los convivientes que abandona el proceso, la cantidad de casos de la categoría es tan baja, que no es válido realizar análisis sobre ella.

Tabla 3.5  
 Tipo de Condena \* Situación eliminación de antecedentes

		Anteced. eliminados	Cumplido pendiente	Abandono	Traslado	Vigente	Fallecido	Total
Tipo de condena	pena privativa de libertad	51	45	154	12	144	0	406
		12,6%	11,1%	37,9%	3%	35,5%	0%	100%
	pena no privativa de libertad	633	492	754	69	1179	3	3130
		20,2%	15,7%	24,1%	2,2%	37,7%	0,1%	100%
Total		684	537	908	81	1323	3	3536
		19,3%	15,2%	25,7%	2,3%	37,4%	0,1%	100%

En la tabla 3.5 se observa que quienes cumplieron penas privativas de libertad tienen una tendencia más alta a abandonar el proceso (37,9%) que quienes cumplieron medidas alternativas (24,1%). Se puede proponer como hipótesis que muchos de quienes cumplen penas privativas de libertad, dadas las difíciles condiciones de vida al interior de las cárceles, no desean tener ningún contacto posterior con instituciones vinculadas al sistema penitenciario, lo que les lleva a automarginarse de la posibilidad de eliminar antecedentes.

En la tabla 3.6 se observa que en los Patronatos de Melipilla y Valparaíso los reincidentes tienen una mayor tendencia a abandonar el proceso (42,1% en Melipilla y 50,7% en Valparaíso) que los primerizos (37,3% en Melipilla y 30,9% en Valparaíso). En el caso del Patronato Local de Santiago se detecta también una mayor tendencia al abandono por parte de los reincidentes (33,2%), en tanto que la proporción de primerizos que deserta es bastante menor (25,5%) en comparación con los otros Patronatos Locales.

A modo de hipótesis se puede plantear, por un lado, que los reincidentes tendrían un mayor compromiso delictivo y, por otro, que el tiempo de firma de cinco años desanimaría a los interesados en completar el proceso.

Tabla 3.6  
 Periodo de firma \* Situación eliminación de antecedentes \* Patronato

Patronato			Anteced. eliminados	Cumplido pendiente	Abandono	Traslado	Vigente	Fallec.	Total
Melipilla	Periodo firma	primerizo	24		38	1	39		102
			23,5%		37,3%	1%	38,2%		100%
		reincide	0		8	0	11		19
			0%		42,1%	0%	57,9%		100%
	Total		24		46	1	50		121
			19,8%		38%	0,8%	41,3%		100%
Santiago	Periodo firma	primerizo	607	469	692	55	891	1	2715
			22,4%	17,3%	25,5%	2,0%	32,8%	0%	100%
		reincide	10	5	126	11	227	0	379
			2,6%	1,3%	33,2%	2,9%	59,9%	0%	100%
	Total		617	474	818	66	1118	1	3094
			19,9%	15,3%	26,4%	2,1%	36,1%	0%	100%
Valparaíso	Periodo firma	primerizo	44	62	109	20	116	2	353
			12,5%	17,6%	30,9%	5,7%	32,9%	0,6%	100%
		reincide	0	1	71	8	60	0	140
			0%	0,7%	50,7%	5,7%	42,9%	0%	100%
	Total		44	63	180	28	176	2	493
			8,9%	12,8%	36,5%	5,7%	35,7%	0,4%	100%

Atendiendo al tipo de delito por el cual se produjo la última condena (ver en la Tabla 3.7), los responsables de robo con violencia o intimidación contra las personas son los que muestran más propensión a abandonar el proceso (52,9%), seguidos de aquellos condenados por otros delitos contra la propiedad sin esta agravante (36,3%), existiendo en ambos casos la perspectiva para el responsable de obtener beneficios económicos con su acción ilegal. Esto refuerza la hipótesis de que las personas que exhiben mayor compromiso delictual considerarían el delito como una forma de trabajo y/o de vida a la que no renunciarían por eliminar antecedentes. En estos términos, el prontuario tendría un valor simbólico dentro de la subcultura criminal.

Tabla 3.7  
Categoría de delito\* Situación eliminación de antecedentes

	Anteced. eliminados	Cumplido pendiente	Abandono	Traslado	Vigente	Fallec.	Total	
Delito	Delitos contra la propiedad <sup>232</sup>	44	29	90	8	77	0	248
		17,7%	11,7%	36,3%	3,2%	31%	0%	100%
	Delitos contra la propiedad con violencia o intimidación <sup>233</sup>	23	22	81	4	22	1	153
		15%	14,4%	52,9%	2,6%	14,4%	0,7%	100%
	Delitos contra las personas	114	51	62	3	36	0	266
		42,9%	19,2%	23,3%	1,1%	13,5%	0%	100%
	Delitos sexuales	9	6	6	1	8	0	30
		30%	20%	20%	3,3%	26,7%	0%	100%
	Delitos económicos	47	23	32	2	15	0	119
		39,5%	19,3%	26,9%	1,7%	12,6%	0%	100%
	MEE	361	192	237	25	215	0	1030
		35%	18,6%	23%	2,4%	20,9%	0%	100%
	MEE con resultados graves <sup>234</sup>	11	13	7	3	7	0	41
		26,8%	31,7%	17,1%	7,3%	17,1%	0%	100%
	Otros delitos de mediana gravedad <sup>235</sup>	28	19	45	2	30	0	124
		22,6%	15,3%	36,3%	1,6%	24,2%	0%	100%
	Otros delitos de alta gravedad <sup>236</sup>	8	5	14	2	24	0	53
		15,1%	9,4%	26,4%	3,8%	45,3%	0%	100%
	Estafa y Giro doloso de cheques	10	5	6	2	11	0	34
		29,4%	14,7%	17,6%	5,9%	32,4%	0%	100%
	Tráfico de drogas	5	9	11	1	9	1	36
		13,9%	25%	30,6%	2,8%	25%	2,8%	100%
Total		660	374	591	53	454	2	2134
		30,9%	17,5%	27,7%	2,5%	21,3%	0,1%	100%

<sup>232</sup> Hurto, robo con fuerza en las cosas, apropiación indebida, etcétera.

<sup>233</sup> Robo con violencia o intimidación en las personas.

<sup>234</sup> Manejo en estado de ebriedad con resultado de daños, lesiones o muerte.

<sup>235</sup> Categoría residual que incluye delitos como quebrantamientos de condena, infracciones y faltas.

<sup>236</sup> Categoría residual que incluye delitos como porte de armas de fuego, maltrato de obra a Carabineros y cuasidelitos.

Las categorías de «otros delitos de mediana gravedad» y «otros delitos de alta gravedad», si bien presentan porcentajes de abandono importantes, no han sido materia de análisis debido a que se trata de categorías residuales compuestas por ilícitos de distinta naturaleza, lo que dificulta cualquier hipótesis al respecto.

# CONCLUSIONES

---

## RESPECTO DE LA POLÍTICA POSTPENITENCIARIA

- En lo que a política criminal se refiere, las materias postpenitenciarias se encuentran a la espera de un abordaje integral, destacando las necesidades que existen desde el punto de vista presupuestario.

- En lo que concierne a política penitenciaria propiamente tal, los antecedentes expuestos permiten constatar que el tema postpenitenciario ha sido tradicionalmente postergado en función de otras prioridades, particularmente aquellas relacionadas con la seguridad de los recintos penitenciarios. En parte, ello se refleja en la falta de consagración normativa del término postpenitenciario, sin perjuicio de lo cual se trata de un concepto que es utilizado habitualmente por los operadores del Sistema Penitenciario.

- En cuanto a legislación postpenitenciaria, se observa que no existe un tratamiento integral del tema y que las normas vigentes se refieren, fundamentalmente, a la concesión de determinados beneficios, especialmente de omisión o eliminación de antecedentes penales, eje de la institucionalidad jurídica postpenitenciaria. Pero incluso esta legislación, por lo profusa y por la obsolescencia de sus normas de más general aplicación, resulta de difícil manejo no sólo para los eventuales beneficiarios, sino también para los operadores encargados de implementarlas.

- Los programas de asistencia postpenitenciaria estatales son escasos y la cobertura de los mismos es limitada, concentrándose fundamentalmente en el PANAR, entidad a la que corresponde la administración y ejecución de los mismos a través de los Patronatos Locales de Reos. El único programa estatal de acceso masivo es el que permite la eliminación de antecedentes penales, el cual se encuentra abierto a egresados que hayan cumplido penas privativas de libertad y medidas alternativas de la ley N° 18.216. En este sentido, los programas de soporte con que cuenta el Estado no representan una acción claramente enfocada en las personas que han cumplido penas privativas de libertad, sin duda los más necesitados de apoyo dentro del sistema.

- Los descubrimientos logrados con la realización, tabulación, sistematización y análisis de la encuesta efectuada a personas que iniciaron el proceso de eliminación de antecedentes mediante el procedimiento del DL 409 son significativos y se exponen a continuación organizados temáticamente.

## RESPECTO DE LA CARACTERIZACIÓN GENERAL

De conformidad con la metodología descrita al comienzo de este trabajo, las cifras que se exponen a continuación pueden considerarse representativas de la población bajo estudio cuando se refieren al total de población encuestada, esto es, aquella que inició el proceso de eliminación de antecedentes en el año 2004 y se encontraba firmando el 31 de julio de 2006 en los Patronatos Locales de Santiago, Melipilla y Valparaíso.

### *Aspectos sociodemográficos:*

- En cuanto a la composición de la población, atendiendo al sexo, la proporción de mujeres y hombres que eliminan antecedentes penales es similar a la que presenta la población penitenciaria que cumple condena en los diversos sistemas, correspondiendo a 9% y 91%, respectivamente.

- La mayoría de los encuestados estuvo condenado a penas no privativas de libertad (medidas alternativas a la reclusión), comúnmente aplicadas a los responsables del delito de manejo en estado de ebriedad, sobre todo cuando de este no han resultado lesiones o muerte.

- Más de la mitad de la población encuestada (54,3%) cumplió condena por manejo en estado de ebriedad, ilícito de muy bajo compromiso delictivo. La mayoría de estos goza de una situación social y económica que podría considerarse superior a la población penitenciaria en general, atendido que un porcentaje importante dispone de empleo con contrato y cuenta con buen nivel educacional (69,4% tiene educación media completa o más).

- Entre los encuestados condenados por delitos distintos de manejo en estado de ebriedad, poco más de la mitad forma parte de familias que se ubican en los tramos de menores ingresos de la encuesta (51,3% señala que, en promedio, su grupo familiar gana menos de \$ 350.000 mensuales).

- Por otro lado, considerando el total de encuestados, casi un tercio podría considerarse de estrato alto (32,6% declara ingreso familiar promedio superior a \$ 500.000).

- Frecuentemente, los más pobres son condenados a penas privativas de libertad, fenómeno mucho menor entre quienes poseen ingresos superiores a \$ 350.000 y podrían considerarse en estrato socioeconómico medio, toda vez que en dicho segmento la proporción de personas condenadas a medidas alternativas a la reclusión supera la mitad del total (55,5%).

- Al considerar el nivel de escolaridad según tipo de pena (privativa o alternativa), excluyendo los condenados por MEE, se observa que, en general, las personas que han cumplido penas no privativas de libertad cuentan con un mayor nivel educacional que aquellos condenados a penas de presidio efectivo.

- Más de la mitad de quienes eliminan antecedentes lo hace por una condena por delito de manejo en estado de ebriedad (53,4%), en segundo lugar están quienes cumplieron condenas por delitos contra la propiedad (17,5%), seguidos de los egresados por delitos

contra las personas (14,3%), entretanto que los otros tipos de delitos reflejan porcentajes bastante menores. Conforme a ello, el interés por eliminar antecedentes sería inversamente proporcional a la gravedad del delito y al involucramiento delictivo del autor. Sin perjuicio de lo expuesto, destaca que aquellos que han cometido delitos contra la propiedad se interesen por reinsertarse en la sociedad mediante la eliminación de antecedentes penales.

- 87,3% de quienes eliminan antecedentes realiza el procedimiento por primera vez y la tendencia entre estos indicaba el inicio del trámite antes que los reincidentes. Respecto de estos últimos, el largo tiempo de firma aparece como un factor disuasivo para inscribirse en el proceso.

- Entre 56% y 60% de los que cumplen penas privativas de libertad no recibe cursos, capacitaciones, ni realiza trabajos durante la condena, pero un apreciable 28% sí lo hace, mejorando con ello sus posibilidades de reinsertión. O sea, los cursos intramuros aprovecharían a poco menos de un tercio de la población penal.

*Acceso a la información y oportunidad de inicio del trámite:*

- Según situación socioeconómica: la proporción de personas que se entera de la existencia del DL 409 mientras cumple condena es superior en la población penal de mayores recursos socioeconómicos (llega a 73,8% en el segmento que tiene ingresos de más de \$500.000), en tanto que entre los grupos de más escasos ingresos esta situación se revierte, aumentando el porcentaje de los que se enteran después de cumplir, aunque la diferencia es menor entre estos y los primeros.

- Según sistema de cumplimiento de pena: en el caso de los condenados a penas privativas de libertad, la comparación entre quienes se enteran del DL 409 mientras cumplen condena y quienes lo hacen con posterioridad, refleja una leve diferencia en favor del segundo grupo (48% mientras cumple y 52% después de cumplir). Otro tanto, pero a la inversa, ocurre con las personas sentenciadas al cumplimiento de medidas alternativas a la reclusión, toda vez que la

diferencia es a favor del primer grupo (53% mientras cumple y 47% después de cumplir).

- Según año en que cumplió condena: respecto de aquellos que cumplieron en 2004, la mayoría (77,1%) se enteró durante su condena, en tanto que los que cumplieron antes de 2004 tuvieron conocimiento en mayor proporción después de cumplir (61,9%). Por una parte, esto podría ser resultado de que en 2004 se haya efectuado una mejor labor de difusión, pero por otra podría reflejar que la demora en acceder a la información sobre el DL 409 retrasa el inicio del proceso de eliminación de antecedentes.

- Según inicio del trámite: la tendencia a atrasarse en iniciar la eliminación de antecedentes se manifiesta con más fuerza entre los que cumplieron penas privativas de libertad, al igual que entre los reincidentes. Entre las hipótesis que podrían explicar esta situación se puede mencionar la reticencia a acercarse al sistema penitenciario entre quienes han sufrido la experiencia de la cárcel; el menor nivel cultural y de acceso a información en este mismo grupo; y por último, el extenso tiempo de firma que actuaría como factor disuasivo para reiniciar y perseverar en el proceso de eliminación de antecedentes, puesto que lo identifican como parte de la administración penitenciaria.

#### *Restitución de derechos ciudadanos:*

- 96,3% de los encuestados no tiene conocimiento de cómo opera la restitución de derechos ciudadanos.

- Entre el pequeño grupo que conoce esta información la mayoría ha sido condenada por delitos de defraudación (estafas, giro doloso de cheques, entre otros).

#### *Opinión sobre el proceso de eliminación de antecedentes:*

- Naturaleza: 93,1% piensa que se trata de un derecho (35,4%) o de un beneficio (57,7%).

- Facilidad del procedimiento: 75,7% lo considera fácil o muy fácil.

- **Motivación:** 72% señala que lo hace para facilitar búsqueda de trabajo o limpiar su imagen.

- **Reinserción:** 76,2% cree que facilita la reinserción y 23,8% estima que no (entre estos últimos destacan los menores de 29 años, aquellos que declaran ingresos familiares superiores a \$ 500.000 mensuales y los condenados por manejo en estado de ebriedad).

- **Iniciativa:** 89,4% estima correcto que el proceso sea iniciado por el penado. Existe gran desconocimiento de mecanismos como la eliminación automática e incluso de la posibilidad de omitir antecedentes.

- **Acceso:** los condenados por delitos de menor gravedad, especialmente defraudación y manejo en estado de ebriedad, manifiestan opiniones más restrictivas respecto del acceso a la eliminación de antecedentes.

- **Plazo de control:** para primerizos, poco más de la mitad de los mismos (54,3%) cree que el plazo es adecuado y lo mismo estiman los reincidentes pero en mayor proporción (62,5%); para reincidentes, la gran mayoría de los primerizos (78,9%) estima que es adecuado o corto, mientras que poco más de la mitad de los reincidentes (54,2%) manifiesta que se trata de un período largo. En general, se desprende de la encuesta que la extensión del tiempo de firma desincentiva a los reincidentes, muchos de los cuales lo consideran una nueva condena.

- **Trámite de firma:** 73% lo considera fácil. Por otro lado, 24,9% lo califica como desagradable, proviniendo esta opinión en su mayoría de quienes tienen más altos ingresos y edad, acentuándose este parecer con el aumento de cada una de estas variables.

#### *Apoyo para la reinserción:*

- **Cobertura:** el limitado alcance de la política postpenitenciaria queda de manifiesto en la reducida cantidad de beneficiarios del DL 409 que declara haber recibido este tipo de apoyo: 89,4% señala no haber recibido ningún tipo de apoyo del Patronato de Reos. Sin embargo, debe considerarse que 88,4% señaló no necesitar apoyo

extraordinario y sólo 11,6% manifestó haberlo requerido, lo que probablemente guarda relación con la alta proporción condenada por manejo en estado de ebriedad. Respecto de los demás, podría estimarse indiciario de desconocimiento o rechazo de las alternativas de asistencia ofrecidas por el sistema.

- Según programa de apoyo: casi la totalidad de la asistencia postpenitenciaria brindada por el Estado se realiza a través del PANAR, cuyo programa más consolidado es Hoy Es Mi Tiempo. Como reflejo de lo anterior, por ejemplo, 97,9% de los encuestados indicó no haber recibido ningún tipo de apoyo municipal.

- Según Patronato Local: 65,2% de los encuestados de Melipilla declara requerir apoyo extra para su reinserción, contra 92% de Santiago y 80% de Valparaíso que indica lo contrario. Al respecto, es posible estimar que las características rurales de amplios sectores de Melipilla incidirían en la precariedad del trabajo, sobre todo de tipo estacionario.

- Según tipo de pena: los condenados a penas privativas de libertad requieren más apoyo que los sometidos a medidas alternativas a la reclusión. De hecho, la tendencia a requerir ayuda del PANAR se acentúa entre quienes estuvieron sometidos a penas privativas de libertad y, conforme a las respuestas, la mayor parte de los que reconocen haber recibido asistencia estuvo condenado a penas privativas de libertad (32%) y por delitos contra la propiedad (27,3%).

- Según tipo de empleo: la demanda de apoyo es manifestada, prioritariamente por quienes cumplieron penas privativas de libertad y se relaciona estrechamente con la disponibilidad y estabilidad en el empleo. Mientras más precario el tipo de empleo (autoempleo de subsistencia, dependiente sin contrato, etc.), más necesidad de apoyo extraordinario.

- Utilidad del apoyo intrapenitenciario: un alto porcentaje de condenados a penas privativas de libertad (68%) indicó que los conocimientos adquiridos durante el cumplimiento de la sentencia les han resultado útiles en el medio libre.

- Asistencia durante la condena: 88,3% recibió apoyo de su propia familia (56,5%) o de su familia de origen (31,8%). Esto confirma la importancia del acompañamiento familiar para una adecuada reinserción social, pudiendo este paliar la lentitud que suele implicar la reinserción laboral. Sin embargo, la proporción de encuestados que dice haber tenido problemas para su reinserción laboral es baja (22,2%), siendo la causa más frecuente tener antecedentes penales.

- Las respuestas recibidas indican que la tendencia en materia de apoyo postpenitenciario se concentraría en los más jóvenes, seguidos de quienes desempeñan autoempleos de subsistencia y dependientes sin contrato; asimismo, se confirmaría la focalización del apoyo intra penitenciario en los condenados de mejor pronóstico.

## RESPECTO DE LAS MUJERES QUE ELIMINAN ANTECEDENTES

- Edad: las mujeres delinquirían a edad más avanzada que los hombres, puesto que 70,6% de las que eliminan antecedentes tienen entre 30 y 49 años, pero de éstas 41,2% se encuentran en el tramo entre 40 a 49 años. En cambio, 50% de los hombres tiene menos de 39 años, registrándose 35,3% de mujeres en este mismo tramo.

- Educación: las mujeres poseen menor nivel educacional que los hombres (35,3% declara tener solo enseñanza básica, completa o incompleta, en tanto que la proporción de hombres que se ubica en el mismo nivel de escolaridad es más reducida, llegando a 18,9%), lo que suele traducirse en mayor vulnerabilidad de las primeras, por cuanto el nivel educativo más bajo suele estar asociado a menor capacitación laboral, con las consiguientes limitaciones para su desempeño en este ámbito y una mayor propensión a la dependencia económica.

- Rol: 47,1% son madres sin pareja estable y con hijos, sostenedoras del hogar, con pronóstico de reinserción más difícil. Por otro lado, 41,2% de las encuestadas tienen hijos y pareja estable y 11,8% son solteras sin hijos, lo que permitiría suponer, sobre todo en el último caso, mejores posibilidades de reinserción.

- **Ingresos:** las mujeres declaran tener menores ingresos que los hombres y, conforme con los montos consignados en el cuerpo de este trabajo, respecto de aquellas que son sostenedoras de hogar con varios hijos existiría serio riesgo de quedar bajo la «línea de pobreza».

- **Sistema de cumplimiento:** aunque la diferencia no es grande, la proporción de mujeres sentenciadas a penas privativas de libertad (17,6%) es superior a la de los hombres (12,8%).

- **Tipo de delito:** los hombres eliminan antecedentes principalmente por manejo en estado de ebriedad (58%) y en segundo término por delitos contra la propiedad (16,6%), en cambio las mujeres aparecen más vinculadas a este último ilícito (29,4%), hurtos en su mayoría. Tanto el tipo de delito como la posibilidad de persecución procesal de grandes centros comerciales podrían explicar la mayor proporción de mujeres condenadas a penas privativas de libertad.

- **Tiempo de condena:** las mujeres cumplen sentencias más largas. En efecto, aunque la mayoría de hombres y mujeres cumplió condenas de uno a tres años, entre estas últimas es mayor el porcentaje que sufrió pena aflictiva (29,4% de todas las mujeres, contra 9,4% entre los hombres), esto es de más de tres años y un día, por delitos de tráfico de estupefacientes e ilícitos contra la propiedad.

- **Demora en iniciar el trámite:** aunque la diferencia no es demasiado significativa, las mujeres tardarían más en iniciar la eliminación de antecedentes (70,6% terminó de cumplir en 2004 e inició el mismo año el proceso de eliminación, versus 78,5% entre los hombres).

- **Motivación para iniciar el trámite:** entre mujeres, especialmente madres, la razón familiar demuestra tener mucha más importancia que entre los hombres.

#### *Acceso a la información:*

- **Oportunidad:** entre las mujeres existe mayor proporción que se enteró después de haber cumplido la condena (52,9% de mujeres versus 47,1% de los hombres), lo que podría explicar su mayor demora en iniciar el proceso de eliminación de antecedentes.

- Institución que informó: las mujeres se enteraron principalmente mediante el CRS (52,9% del total de mujeres), mientras que los hombres fueron informados a través del Patronato (42,8%).

#### *Situación laboral:*

- Tipo de empleo: 29,4% de las mujeres trabaja en autoempleos de subsistencia, 23,5% se declara desempleada y 17,6% tiene empleo dependiente sin contrato, todas situaciones laborales de alta vulnerabilidad, que reúnen al 70,7% de las encuestadas. En cambio, la mayor parte de los hombres (66,6%) tiene un empleo dependiente con contrato (47,6%) o trabaja en una microempresa (19%).

- Dificultad para encontrar trabajo: ante la frase «cuando tienes antecedentes nadie te da trabajo», 11,8% de las mujeres estuvo «en desacuerdo» (contra 28,8% de los hombres «muy en desacuerdo» o «en desacuerdo») y 23,5% estuvo «muy de acuerdo», proporción que casi triplica a los hombres que sustentan similar opinión (sólo 8,8% estuvo «de acuerdo» o «muy de acuerdo»). Además, como se puede apreciar, las respuestas femeninas están concentradas en la misma alternativa, en tanto que las masculinas están disgregadas.

#### *Motivación para eliminar antecedentes:*

Mujeres y hombres coinciden en que la principal razón para eliminar antecedentes es la optimización de sus posibilidades laborales (35,3% de las primeras y 40,1% de los segundos opinaron en este sentido), pero luego las mujeres señalaron en mucha mayor proporción a la familia como motivación esencial (29,4%) y en tercer lugar atribuyeron importancia a limpiar su imagen (23,5%), razón que también puede ser vinculada con preocupaciones familiares. Los hombres mencionaron en segundo término limpiar la imagen (33,1%) y en tercer lugar a su familia (14%). Hay que tener presente que 88,2% de las encuestadas son madres.

*Beneficios del Decreto Ley 409:*

- Ante la frase «eliminar antecedentes permitirá que mis hijos no sean discriminados» la mayoría se muestra indiferente (casi 59% de los hombres y 53% de las mujeres), pero en el segmento femenino un grupo importante (23,5%) está de acuerdo, lo que confirma mayor preocupación por sus hijos.

- Frente a la frase «con antecedentes te discriminarán donde vayas», 23,5% de las mujeres se mostró de acuerdo, mientras que sólo 8,2% de hombres respondió de acuerdo o muy de acuerdo, lo que expresaría mayor vulnerabilidad femenina ante la existencia de antecedentes.

- Disposición para eliminar antecedentes: las cifras expuestas permiten entender que para las mujeres sentirse más discriminadas a nivel laboral y la mayor preocupación por el efecto que los antecedentes penales pueda tener sobre su familia, se traducen en mejor disposición para eliminar anotaciones penales. Además, la totalidad de las mujeres encuestadas considera que el DL 409 contribuye efectivamente a la reinserción, lo que también debe tenerse en cuenta para analizar la buena disposición de las mujeres a iniciar el proceso de eliminación de anotaciones prontuariales, mientras que entre los hombres existe 13% que considera lo contrario. De la misma manera, la totalidad de las mujeres tiene una noción positiva respecto de la posibilidad de eliminar antecedentes, dividiéndose las opiniones entre aquellas que lo entienden como un beneficio y las que lo consideran un derecho, mientras que 7,6% de los hombres le confiere un sentido puramente burocrático al estimar que se trata de un trámite. En síntesis, la confianza femenina en la institucionalidad jurídica de reinserción (DL 409) es mayor que la que declaran los hombres y de ahí, entre otros factores, su mejor disposición para iniciar el trámite.

## RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE ABANDONAN EL PROCESO

- **Incidencia:** el abandono del proceso de eliminación de antecedentes alcanzó a 28,2% del total de la población que inició el trámite el año 2004, concentrándose la deserción en Melipilla (38%), seguida de Valparaíso (36,5%) y Santiago (26,4%), todas cifras del grupo respectivo. En Valparaíso y Melipilla existen sectores con mayores dificultades de transporte que en Santiago, lo que afectaría negativamente la continuidad del proceso y situaría los mayores índices de deserción en zonas con características rurales. Además, los mayores porcentajes de abandono son coincidentes con la menor oferta de apoyo por parte del Patronato Local.

- **Edad:** el abandono se concentra en los menores de 40 años (31,1% son menores de 24 años, 31,5% tienen entre 25 y 29 años, y 33,3% entre 30 y 39 años). Esto podría significar que los más jóvenes estarían propensos a reiniciar una carrera delictual o, en una alternativa más improbable, podría deberse a que en dicho segmento existiría mayor cantidad de personas trabajando y, por razones laborales, les sería más difícil concurrir a firmar mensualmente.

- **Educación:** habitualmente, a mayor nivel educacional las personas tienen mayor conciencia de sus derechos y de los beneficios positivos que implica la eliminación de antecedentes. Así, la deserción oscila entre 37,3% y 39,1% de los que no tienen educación o no han completado el primer ciclo de enseñanza (de 1º a 4º año básico), descendiendo a 26,6% entre quienes han completado la educación media (12 años de escolaridad en total) y a 22,4% en aquellos que cuentan con estudios superiores (más de 12 años de escolaridad).

- **Estado civil:** se registra más abandono del proceso entre las personas que no tienen una relación estable, como los separados (61,5%) y los solteros (31,6%), en comparación con los casados (24,9%). Esto reafirma la importancia del apoyo de la pareja. Llama la atención que el porcentaje de deserción de los separados prácticamente duplique a los solteros, lo que sugiere que se trata de un

grupo de alta inestabilidad, a diferencia de lo que ocurre con la viudas (29,4%).

- Tipo de condena: la deserción entre los que cumplieron penas privativas de libertad es más alta (37,9%) que en aquellos sometidos a medidas alternativas (24,1%). Respecto de los primeros podría estimarse que, dadas las difíciles condiciones intracarcelarias, intentarían evitar la relación con el sistema penitenciario una vez que egresan, automarginándose de la eliminación de antecedentes.

- Situación procesal: en los Patronatos de Melipilla y Valparaíso los reincidentes muestran mayor tendencia a abandonar el proceso (42,1% en Melipilla y 50,7% en Valparaíso) que los primerizos (37,3% en Melipilla y 30,9% en Valparaíso). En Santiago se detecta el mismo fenómeno (33,2% de reincidentes contra 25,5% de primerizos), pero ambas proporciones son considerablemente menores. Respecto de los reincidentes, incidiría negativamente el largo tiempo de firma (cinco años) y su mayor compromiso delictivo (para muchos delinquir es su oficio y, en consecuencia, no estarían dispuestos a dejar de «trabajar» por eliminar antecedentes).

- Tipo de delito: los condenados por robo con violencia o intimidación exhiben más propensión a abandonar el proceso (52,9% de los penados por este ilícito), seguidos de aquellos condenados por otros delitos contra la propiedad sin esta agravante (36,3%).

## RECOMENDACIONES

---

- Lo expresado en las conclusiones enumeradas anteriormente demuestra la urgencia de promover el posicionamiento del tema postpenitenciario en la agenda pública, habida cuenta de la estrecha relación que este tiene con los problemas de seguridad ciudadana, particularmente la reincidencia, y con el bienestar de la sociedad en su conjunto, pues en ella en definitiva impacta la inexistencia de políticas postpenitenciarias consolidadas y con sólido respaldo, tanto institucional como presupuestario, atendido que todos los que están en prisión algún día regresan a su comunidad de origen.

- En consecuencia, resulta fundamental la elaboración de una política pública sobre la materia que integre y asigne la debida importancia a la reinserción postpenitenciaria, especialmente respecto de aquellas personas que han cumplido penas en el sistema cerrado y se encuentran en la fase inmediata al egreso de la cárcel, así como de los segmentos más vulnerables, para lo cual dicha política debería incorporar la perspectiva de género como criterio orientador de la misma.

- En el marco de la política pública recién aludida, reconocer que la etapa postpenitenciaria constituye un ámbito específico, con sus particularidades y reglamentaciones propias, respecto de la cual debe incrementarse la preocupación del conjunto de actores concernidos.

- Fortalecer los organismos estatales que cumplen responsabilidades en la fase postpenitenciaria y elevar las asignaciones presupuestarias para estos efectos, en términos tales que las acciones que impulsen dispongan de adecuado financiamiento y suficiente dotación de personal para conseguir resultados de calidad.

- Respecto de los programas de soporte ejecutados por organismos no estatales, diseñar un sistema de apoyo que considere el pago de una subvención por persona atendida, conforme el cumplimiento de criterios y parámetros definidos al efecto, e impulsar la constitución de un fondo concursable dirigido a financiar proyectos focalizados en población que se encuentre en etapa postpenitenciaria.

- Estimular la constitución y formalización de redes entre aquellas instituciones del sector público que pueden colaborar al buen desarrollo de un programa adecuado de apoyo postpenitenciario y, paralelamente, entre éstas y organismos del sector privado pre-ocupados del tema.

- Avanzar en la sistematización de experiencias de intervención realizadas en los Patronatos Locales, con el objeto de acopiar información que sustente futuras intervenciones en distintas áreas, y en el desarrollo de estudios de impacto respecto de los diversos programas.

- Ampliar el rango etéreo del Programa Hoy es Mi Tiempo, en términos tales que la cobertura del mismo pueda alcanzar a eventuales beneficiarios mayores de 35 años.

- Modernización de la legislación penitenciaria mediante una normativa que regule de manera sistemática las distintas fases de la ejecución penal, contemplando como un complemento indisoluble de las anteriores la etapa postpenitenciaria. Asimismo, reviste particular importancia que dicha legislación guarde coherencia con los criterios introducidos por la reforma procesal penal, en especial con los aspectos de acceso a la justicia y resguardo de las garantías individuales. En este sentido, teniendo presente que una adecuada política postpenitenciaria debe estar acompañada de una política comunicacional que aporte a su «instalación» en la ciudadanía, se

sugiere reemplazar el nombre del actual Patronato Nacional de Reos por Patronato Nacional de Liberados u otro similar. Adicionalmente, la eliminación del vocablo «reo» en la legislación, reglamentación e instituciones penitenciarias permitiría que, en esa materia, seguir la tendencia existente en Chile desde comienzos de la década de 1990 y consagrada en el Código Procesal Penal.

- Perfeccionamiento de la normativa específicamente postpenitenciaria, con el objeto de que tanto operadores como usuarios dispongan de una institucionalidad de respaldo que brinde efectivo soporte jurídico para el desarrollo de programas y acciones específicas.

- En el contexto de una política integral, definir los criterios que deben inspirar un «programa adecuado» de asistencia postpenitenciaria, pudiendo estimarse desde ya, a la luz de las conclusiones expuestas, que este debería tener una perspectiva que permita focalizar el apoyo en aquellas personas que hayan estado reclusas en el sistema cerrado, ya sea que se les haya concedido la libertad condicional, algún beneficio intrapenitenciario o se encuentren egresados por haber cumplido su condena. Al respecto, la experiencia acumulada por el Programa Hoy Es Mi Tiempo puede constituir un buen ejemplo orientador.

- Diversificar la oferta de atención postpenitenciaria a través de la creación de programas inspirados en la experiencia de Hoy Es Mi Tiempo y, paralelamente, continuar el proceso de ampliación de la cobertura de este último<sup>237</sup>, con el objetivo de alcanzar segmentos hasta ahora no atendidos, los cuales –como se ha visto– son mayoritarios.

- Respecto de la eliminación de antecedentes penales, aparece como recomendable:

---

<sup>237</sup> Según el «Informe de Cumplimiento de Compromisos» de PANAR de 27 de septiembre de 2006, en respuesta a evaluación de la DIPRES, la cobertura del PHEMT en 2006 aumentó 25%, [http://geminis.dipres.cl/virlib/docs/Gestion%5C2005%5CIEC100401062005\\_999.pdf](http://geminis.dipres.cl/virlib/docs/Gestion%5C2005%5CIEC100401062005_999.pdf) [12-10-2006].

- Actualizar la normativa vigente, particularmente el DL 409 en lo que se refiere a la modernización de los criterios que fundamentan sus requisitos y el DS 64 respecto de la oportunidad idónea para la apertura de prontuario penal, o estudiar la posibilidad de dictar una nueva ley que incorpore los principales aspectos de ambas normas;

- Efectuar un estudio teórico y práctico acerca de los beneficios y problemas que podría acarrear la introducción, total o parcial, de un mecanismo de eliminación de antecedentes que opere automáticamente una vez cumplida la pena. Desde ya, puede señalarse que un sistema de esta naturaleza podría incidir favorablemente en la disminución o término de la deserción, dependiendo de cómo se conciba dicho mecanismo; adicionalmente, permitiría una descarga laboral considerable para los Patronatos Locales, Centros de Reinserción Social y demás unidades penales que participan en las tareas de control y seguimiento del cumplimiento de los requisitos del DL 409. Adicionalmente, cabe recordar que una recomendación similar fue formulada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda a propósito de la evaluación que en su oportunidad realizó de las actividades del PANAR<sup>238</sup>;

- La legislación que se promueva debería contemplar un sistema de eliminación efectiva de anotaciones y destrucción material de prontuarios;

- La legislación a este respecto debería guardar la debida coherencia con las nuevas leyes vigentes para protección de la vida privada y registros de ADN;

- Extender la posibilidad de eliminación de anotaciones prontuariales para todas las formas de extinción de la responsabilidad penal, además del cumplimiento de la pena;

- Incorporar a la agenda legislativa 2006-2010 del Ministerio de Justicia las propuestas sobre eliminación de antecedentes y prontuarios penales, en la perspectiva de concordar un proyecto adecuado a las necesidades actuales y enviarlo a tramitación parlamentaria.

---

<sup>238</sup> DIPRES, *op. cit.*

- Potenciar la política de difusión del DL 409 iniciada por el PANAR durante el año 2006<sup>239</sup>, con el objeto de incrementar las acciones comunicacionales sobre eliminación de antecedentes y restitución de derechos ciudadanos, así como los procedimientos dirigidos específicamente a la población penitenciaria para entrega temprana de información y orientación sobre estos mismos temas, con el objeto de mejorar el acceso por parte de los eventuales beneficiarios.

- También se sugiere enfatizar la información sobre la diversidad de lugares en que es posible cumplir el control de firma, especialmente para beneficiarios del DL 409 con domicilio en sectores rurales, fortaleciendo las acciones de orientación dirigidas a disminuir los problemas de traslado u otros que puedan incidir en la continuidad del proceso.

- Promover la homologación de criterios entre las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y el PANAR, para la concesión de los beneficios del DL 409, realizando un estudio que permita sistematizar y analizar los criterios utilizados por los SEREMIS para rechazar una solicitud de eliminación de antecedentes.

- Modernizar y fortalecer los sistemas informáticos de todas las unidades que trabajan con beneficiarios del DL 409, en términos tales que la Oficina Estadística del DL 409 de PANAR pueda contar con información en línea.

- Con el propósito de agilizar el control y gestión del DL 409, dotar de facultades de coordinación al PANAR que, para estos efectos, alcancen no sólo a los Patronatos Locales, sino también a las demás unidades penales concernidas.

- Realizar, a futuro, una evaluación de impacto respecto de la población que elimina antecedentes penales, considerando la posibilidad de extenderla a los beneficiarios del DS 64 y de la Ley N° 18.216 sobre medidas alternativas a la reclusión. Además, incluir una línea de estudio específica que permita recabar y sistematizar antecedentes sobre las solicitudes de restitución de derechos ciudadanos que se

---

<sup>239</sup> *Ibidem.*

presentan a tramitación, la forma en que se resuelven, los criterios que se aplican y las alternativas a las que pueden acceder los afectados en caso de rechazo.

## BIBLIOGRAFÍA

---

- Agencia de Cooperación Alemana, GTZ (2006), «Propuesta de Anteproyecto de Ley sobre Eliminación de Antecedentes Penales y Rehabilitación del Condenado», documento no publicado, Santiago.
- Agencia de Cooperación Alemana, GTZ (2006), «Propuesta para modificar la regulación del sistema de eliminación de antecedentes penales», documento no publicado, Santiago.
- Cereceda, L. (documento sin fecha) «Rehabilitación y Reinserción: Una Visión Sociológica», Instituto de Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago.
- Curtze, J. y Henríquez, A. (2005), «Evolución de la Población Penal en Chile. Período 1974-2004», *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, número especial, Unidad de Investigación Criminológica, Gendarmería de Chile, Santiago, 2005.
- Dammert, L. y Díaz, J. (2005), «Cárceles privadas. ¿Modelo de gestión penitenciaria o inversión inmobiliaria?», *Observatorio* N° 5, FLACSO, Santiago.
- Díaz, P. (2005), «La extinción sociojurídica de la pena: Una tarea del postpenitenciarismo», en Cooper, J. *et al.* (ed.), *Estado de Derecho y Reformas a la Justicia*, Diplomado Internacional Estado de Derecho y Reformas a la Justicia, Centro de Estudios de la Justicia, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago.
- Espinoza, O. (2006), «Programas de Reinserción Social Postcarcelaria», V Jornada de Formación y Debate sobre Política Penitenciaria y Reinserción Social, documento no publicado, Santiago.

- Gendarmería de Chile (2006), «Situación actual de las medidas alternativas a la reclusión y centros de reinserción social del país», Departamento de Tratamiento en el Medio Libre, documento no publicado, Santiago.
- Gendarmería de Chile, Subdirección Técnica, Unidad de Investigación Criminológica (2006), «Estudio de tasas de reincidencia delictiva de la población penal que cumple condena en los sistemas cerrado, semiabierto y abierto», presentación en evento aniversario de Gendarmería de Chile, Santiago, noviembre de 2006.
- Gendarmería de Chile (documento sin fecha), «Programa de Reinserción Social. Sistema Cerrado», Departamento de Readaptación Social, disponible en [www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl).
- Gendarmería de Chile (2005), «Compendio Estadístico 2005», Ministerio de Justicia, Santiago.
- Gendarmería de Chile (2002), «Informe Etapa I – Diagnóstico Enfoque de Género en los Productos (PMG)», pág. 4, disponible en <http://www.confapreco.cl/Ley%20409.pdf>. Ver también «Pauta para presentación de Informe PMG de Género 2005 Etapa IV», págs. 30, 32 y 54, disponible en <http://www.gendarmeria.cl/pdf/pmg/2005/documento1.pdf>.
- Gendarmería de Chile (2002), «Informe Etapa I – Diagnóstico Enfoque de Género en los Productos (PMG)», pág. 4, disponible en <http://www.confapreco.cl/Ley%20409.pdf>. Ver también «Pauta para presentación de Informe PMG de Género 2005 Etapa IV», págs. 30, 32 y 54, disponible en <http://www.gendarmeria.cl/pdf/pmg/2005/documento1.pdf>.
- Intendencia de la Región Metropolitana (2006), «Análisis Estadístico Mesa de Trabajo Interinstitucional Decreto Ley 409», documento no publicado, Santiago.
- Juste, M.A. *et al.* (1998), *Medidas Alternativas a la Reclusión*, Fundación Paz Ciudadana, Santiago.
- Legislación chilena, disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl).
- Metifogo, D. y Sepúlveda, R. (2005), *Trayectorias de Vida de Jóvenes Infractores de Ley*, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, CESC, Universidad de Chile, Santiago.
- Ministerio de Hacienda (2005), «Informe Final Programa Patronato Nacional de Reos», Dirección de Presupuestos, DIPRES, disponible en [www.dipres.cl](http://www.dipres.cl).
- Ministerio de Hacienda (2005), «Síntesis Ejecutiva Programa Patronato Nacional de Reos», Dirección de Presupuestos, DIPRES, disponible en [www.dipres.cl](http://www.dipres.cl).
- Ministerio de Justicia (2006), «Una Nueva Justicia para el Bicentenario 2000-2006», documento no publicado, disponible en [www.minjusticia.cl](http://www.minjusticia.cl)

- Ministerio del Interior (2006), «Informe Estadísticas Nacionales sobre denuncias y detenciones por delitos de mayor connotación social y violencia intrafamiliar. Primer Trimestre de 2006», División de Seguridad Ciudadana, Santiago.
- Morales, M. (2006), «Cuáles son los Determinantes del 'Reencarcelamiento' en Chile? Aproximaciones desde Modelos Estadísticos Explicativos», *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, número 8, Unidad de Investigación Criminológica, Gendarmería de Chile, Santiago, 2006.
- Naciones Unidas, Instrumentos internacionales de derechos humanos, disponibles en [www.un.org](http://www.un.org).
- Parker C., *et al.* (2005), «Diagnóstico del Egreso en Unidades Penales y Diseño del Programa de Reinserción», Informe final, División de Defensa Social, Ministerio de Justicia, Santiago.
- Patronato Nacional de Reos, PANAR (2006), «Diagnóstico situación actual del Decreto de Ley N° 409 en Gendarmería de Chile», documento sin publicar, Santiago.
- Patronato Nacional de Reos (documento sin fecha), «Sistematización Programa Hoy Es Mi Tiempo», Ministerio de Justicia, Santiago.
- Prado, F. (2001), «La Crisis del Sistema Penitenciario», *Revista Mensaje*, octubre, Santiago.
- Ríos, C. (1999), «Omisión y Eliminación de Antecedentes Penales», Memoria de prueba para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago.
- Solomon, A. *et al.* (2006), *Outside the Walls: A National Snapshot of Community-Based Prisoner Reentry Programs*, Urban Institute en colaboración con Outreach Extensions, Estados Unidos, traducción propia. Disponible en inglés en [www.urban.org](http://www.urban.org) y [www.reentrymediaoutreach.org](http://www.reentrymediaoutreach.org).
- Sposato K. *et al.* (2006), «Pesquisa sobre o impacto das Leis de Crimes Hediondos no Brasil», *Revista Ultima Ratio*, N° 1, São Paulo.
- Universidad Diego Portales (2006), *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006. Hechos de 2005*, Facultad de Derecho, Santiago.
- Varios autores (documento sin fecha), «Propuesta normativa Anteproyecto de Ley de Derechos y Deberes de las Personas Privadas de Libertad y Ejecución Penal», documento no publicado, Santiago.
- Williamson, B. (2004), *Políticas y Programas de Rehabilitación y Reinserción de Reclusos: Experiencia comparada y propuestas para Chile*, Fundación Paz Ciudadana, Santiago.
- Zaffaroni, R. (2006), «Prólogo», en García, D. y Caamaño, C., *Manual Práctico para Defenderse de la Cárcel*, INECIP, Buenos Aires.

# ANEXO METODOLÓGICO

---

## DETALLE DE LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN QUE ELIMINA ANTECEDENTES

La finalidad de esta investigación es producir argumentos que –sobre base empírica– puedan ser asumidos por la comunidad especializada y, eventualmente, incorporados en el diseño y ejecución de las políticas públicas en materia postpenitenciaria.

### *1. Tipo de investigación*

La investigación es de tipo y alcance descriptivo, orientada a determinar la oferta de asistencia postpenitenciaria en el año 2006, caracterizar a la población que eliminó antecedentes durante el año 2004 y explorar las percepciones de los profesionales de los Patronatos sujetos a estudio, respecto del postpenitenciarismo en Chile.

### *2. Diseño de investigación*

Se trata de un estudio no experimental, ex postfacto, esto es, se observan hechos sobre los cuales el investigador no tiene control, después de que ocurrieron. En términos temporales, la investigación es de corte transversal, es decir, el estudio aborda hechos ocurridos en un momento temporal finito.

### 3. *Técnicas utilizadas en la investigación*

De acuerdo al diseño y carácter de la investigación, la metodología cuantitativa y el análisis estadístico aparecen como las técnicas idóneas para interpretar y analizar los datos representados por la población bajo estudio. Para ello, se definió un universo de estudio y se confeccionó una muestra estadísticamente representativa.

### 4. *Universo*

La «población universo», o población bajo estudio, estuvo constituida por la totalidad de personas que iniciaron el proceso de eliminación de antecedentes establecido en el DL 409 durante el año 2004 y se encontraban vigentes en el proceso de firma al 31 de julio de 2006, en los Patronatos Locales de Reos de Santiago, Melipilla y Valparaíso.

El marco muestral, o lista total de personas pertenecientes a la población estudiada, asciende a 1.248 personas y se determinó a partir de la información remitida por cada Patronato Local comprendido en el presente trabajo. Por tanto, este es el campo válido para la inferencia estadística de las descripciones y relaciones producidas por el estudio.

### 5. *Muestra*

Se utilizó un muestreo estratificado con afijación proporcional, considerando como variable de estratificación el Patronato Local respectivo. Esta modalidad de muestreo permite una representación de cada Patronato de acuerdo a la proporción de casos que cada uno de ellos atiende.

Para la determinación del tamaño muestral, se partió de la distribución que ofrecen los datos del universo remitidos por los Patronatos Locales, los cuales se presentan en la siguiente tabla, donde NH es el total de casos en cada estrato, WH la ponderación que corresponde a cada uno de ellos, PH la probabilidad de elegir un caso del estrato y QH la probabilidad de elegir un caso de otro estrato:

PATRONATO	NH	WH	PH	QH (1-PH)
Santiago	1023	0,82	0,82	0,18
Melipilla	49	0,04	0,04	0,96
Valparaíso	176	0,14	0,14	0,86
	N= 1248			

La fórmula que define el tamaño de la muestra estratificada con afijación proporcional lo hace desde la sumatoria del peso de cada estrato (WH) multiplicado por la probabilidad de elegir un caso del estrato (PH) y por la probabilidad de elegir un caso de otro estrato (QH), considerando que la elección se realiza al azar. Todo ello debe dividirse por la sumatoria del error definido (0,05), dividido por el valor de «Z» para un nivel de confianza del 95% al cuadrado, más el cociente de la sumatoria de  $QH * PH * QH$  dividido por el tamaño del universo de estudio (N).

Considerando que la probabilidad de PH es conocida por los investigadores, puesto que ella es equivalente al peso del estrato, y que QH también es conocida, la fórmula puede ser simplificada:

$$n = \frac{\text{Sumatoria (WH)}^2 * QH}{\frac{(\text{error})^2}{(Z)^2} + \frac{\text{Sumatoria (WH)}^2 * QH}{N}}$$

Datos previos:

Nivel de confianza = 95%, que corresponde a un alfa de 0,05 y a un valor «Z» de 1,96 considerando ambas colas de la curva normal, valor que por convención se aproxima a 2.

Error fijado para el muestreo = 0,05

N = 1.248

Reemplazando los valores correspondientes, podríamos definir el tamaño de la muestra (n) de la siguiente forma:

$$n = \frac{0,6724 * 0,18 + 0,0016 * 0,96 + 0,0196 * 0,86}{0,0025 + 0,6724 * 0,16 + 0,0016 * 0,96 + 0,0196 * 0,86}$$

$$n = \frac{4}{1.248}$$

$$n = \frac{0,139424}{0,000625 + 0,0001117} = \frac{0,139424}{0,0007367}$$

$$n = 189,25$$

De acuerdo a lo anterior, la distribución de la muestra, tomando en cuenta las ponderaciones correspondientes a la población por cada patronato, es la siguiente:

PATRONATO	nh
Santiago	155
Melipilla	8
Valparaíso	26
N	189

La selección de la muestra se efectuó mediante azar no sistemático, pues la encuesta se realizó durante el tiempo necesario para completar la cuota asignada, y en la medida que las personas concurrían a firmar al Patronato respectivo.

### 6. Métodos y técnicas de producción de datos

El instrumento utilizado para producir información fue un cuestionario tipo *survey*<sup>240</sup> en que se ordenaron las dimensiones y variables del estudio, con sus respectivas categorías de respuesta<sup>241</sup>. Además,

<sup>240</sup> Ver Anexo 3.

<sup>241</sup> Ver Anexo 4.

se definió la entrevista estructurada personal como la técnica más apropiada a las condiciones y fines del estudio.

El trabajo de campo se efectuó entre el 25 de julio y el 31 de agosto de 2006 en las dependencias de los Patronatos Locales de Reos anteriormente mencionados, considerando que hasta dichos recintos asistían las personas que se encontraban eliminando antecedentes para firmar el libro de control, momento en el cual se les solicitaba responder el cuestionario.

### *7. Nivel y plan de análisis*

El análisis de la información se realizó en base a técnicas cuantitativas y cualitativas, como los programas SPSS y Atlas-ti, respectivamente.

En un nivel descriptivo, las unidades de estudio o análisis están conformadas por cada uno de los 189 casos seleccionados en la muestra de la población que, habiendo iniciado el proceso de eliminación de antecedentes el año 2004, se encontraban vigentes en el proceso de firma al 31 de julio de 2006. Esto permitió caracterizar la muestra de acuerdo a la serie de variables incorporadas en el estudio.

En un nivel relacional, y como parte del plan de análisis, se consideró la comparación de grupos de casos, especialmente los definidos por las siguientes variables: «Patronato», «sistema de cumplimiento de condena», «sexo», «ingreso del hogar» y «escolaridad».

Este libro  
se terminó de imprimir  
en los talleres digitales de RIL® editores  
Teléfono: 225-4269 / ril@rileditores.com  
Santiago de Chile, junio de 2008

**E**ste libro se concentra en los programas existentes en Chile, apoyados o no por el Estado, que proporcionan asistencia para la reinserción social a quienes egresan del sistema penitenciario.

Los resultados y conclusiones a las que arriba este estudio ponen en evidencia que, frente a la gran cantidad de egresados del sistema penitenciario, los programas de reinserción disponibles son demasiado limitados como para responder a las necesidades de dichas personas y a las de una política en materia de seguridad ciudadana.

Aquí se aporta información relevante para impulsar un debate serio respecto de las características que debería tener una política de asistencia postpenitenciaria, referida tanto a las limitaciones legales existentes y a las de carácter presupuestario, como al hecho de que los esfuerzos emprendidos deben alentar una colaboración más fuerte entre el mundo público y el privado.

**ENSAYO**

